de Divulgación Temática

GERARD DUFOUR

LA INQUISICION ESPAÑOLA

Aproximación a la España intolerante

41

Gérard Dufour nació en París (1943) y es profesor en la Universidad francesa de Aix-en-Provence.
Especialista de la historia de la Inquisición, ha publicado una edición crítica de *Memoria sobre... la Inquisición* de Juan Antonio Llorente (París, P.U.F., 1977) y *Juan Antonio Llorente en Francia (1813-1822).* (Genève, Droz, 1982).
Es autor igualmente de numerosísimos artículos en revistas especializadas sobre la historia de España en general y el siglo XIX en particular.

Gérard Dufour

LA INQUISICION ESPAÑOLA

Gérard Dufour

LA INQUISICION ESPAÑOLA

Una aproximación a la España intolerante

MONTESINOS

Indice

		Pág.
	Introducción	
I.	Judíos y Cristianos: La Inquisición como "solución final"	9
II.	El sistema inquisitorial	26
III.	Cristianos viejos y nuevos: La Inquisición, instrumento de lucha socio-racial	43
IV.	Santo Oficio y centralismo monárquico: las relaciones ante la extensión de la nueva Inquisición	58
V.	Nuevas víctimas ante la Inquisición: Los moriscos	67
VI.	Cuando los propios cristianos viejos pudieron ser víctimas de la Inquisición	77
VII.	La Sociedad Española en libertad condicional	88
VIII.	La Inquisición a la defensiva: El siglo de las luces	103
IX.	Las abolíciones de la Inquisición	115
	Conclusión	126
	Bibliografía	129

Biblioteca de Divulgación Temática / 41

© Montesinos Editor. S.A. 1986
c/ Maignón 26. 3º - 08024 Barcelona
Diseño cubierta: Julio Vivas
ISBN: 84 - 7639 - 012 - 2
Depósito legal: B - 31480
Imprime: Cronion S.A.. Barcelona
Impreso en España
Printed in Spain

Portada de la primera edición de las instrucciones de Tor quemada. Granada 1537.

Introducción

El concepto de inquisición

Que el cristianismo haya podido engendrar a la Inquisición, he aquí la paradoja más dramática de la historia de la humanidad. Sin embargo fue el mismo Pedro apóstol, a quien Jesús había personalmente ordenado que perdonara "setenta veces siete" (*Mateo,* XVIII, 22), el que realizó el primer acto inquisitorial al denunciar y condenar a Ananías y a Safira por haber ocultado una parte del producto de la venta de su personal propiedad (*Hechos de los Apóstoles,* V, 1-11)

En cuanto los cristianos se constituyen en comunidad o *Iglesia,* desde el momento en que esta Iglesia deja de ser ante todo *cristiana* para convertirse en *católica, apostólica y romana,* se plantea el problema de la autoridad dogmática. Y si Cristo impartía el perdón por doquier, la Iglesia castiga sin titubear a quien dé prueba del menor "desviacionismo": San Pablo, que pasa por ser un modelo de mansedumbre, recomienda a Tito, obispo de Creta, que se den dos advertencias al hereje ("una primera y una segunda vez") antes de "rechazarlo" (*Ep. a Tito,* III, 10), esto es: excluirlo de su seno. Ahora bien , cuando la Iglesia pueda contar con el apoyo de la autoridad civil hará gala de una extrema severidad: en el año 332 Teodosio da la orden a los prefectos de perseguir a los maniqueos y, en caso de que no abjuren, condenarlaos a muerte y confiscar sus bienes. Es cierto que la Iglesia no interviene directamente, pero da su aprobación. En 1184 es con el concilio de Verona, presidido por

Lucio III, donde se precisa que los herejes impenitentes serán entregados al brazo secular. La cruzada contra los albigenses institucionalizará la Inquisición: 4° Concilio de Latrán, presidido por Inocencio III en 1215; Concilio de Toulouse en 1929. A su cabeza: el famoso Santo Domingo.

La historia de la Iglesia no es más que una serie ininterrumpida de disensiones internas. Nicolau Eimeric, en su *Manual de Inquisidores,* publicado en Aviñon en 1376, establece un censo de cerca de un centenar de herejías. Y no pretende ser exhaustivo. Lo que la Iglesia preferirá siempre será vencer antes que convencer: aquí está el meollo del hecho inquisitorial.

Inquisitio haereticae pravitatis: inquisición (búsqueda) de la perversidad herética. Estas palabras lo dicen todo. La Inquisición es, por esencia, un sistema policíaco, represivo. Pero, para que haya inquisición es preciso que, previamente, haya herejía, es decir, según Eimeric "comprensión o interpretación del Evangelio no conforme a la comprensión y a la interpretación tradicionalmente defendida por la Iglesia". Y para convencerse de que los casos de herejía son infinitos, basta con leer la glosa de Francisco Peña al *Manual de Inquisidores* de Eimeric (vid. p. 13). Pero la herejía no es únicamente el error: es el error tenaz y el error compartido. Allí donde se da la herejía, hay secta, vuelve a decirnos Eimeric, porque "la noción de herejía abarca los tres conceptos de elección, adhesión y división". Hay pues, en el concepto de herejía, una dimensión social que en la simple heterodoxia no se da. Eimeric es bien explícito a este respecto: "cualquier pueblo, cualquier nación que permita en su seno el brote de la herejía, la cultive y no la extirpe a tiempo, se pervierte, se aboca a la subversión y hasta puede desaparecer". Es esta dimensión social lo que, a juicio nuestro, explica el extraordinario éxito de la Inquisición española.

Una *inquisición* por el hecho de llevarse a cabo sobre una herejía determinada, debiera cesar en cuanto la herejía en cuestión fuera extirpada. Así fue como funcionó la Inquisición antigua. La originalidad de la Inquisición española estriba en el hecho de haberse transformado en organismo

permanente.

No conviene tampoco olvidar una verdad de Perogrullo: "no puede haber heterodoxia si no hay ortodoxia" —que decía Gide. Es decir, que únicamente los cristianos pueden ser reos de herejía y, por consiguiente, sólo ellos entran en la jurisdicción del tribunal inquisitorial. Y eso aunque Eimeric en un alarde de casuismo "avant la lettre", se empeñe en pensar que los judíos —por la parte, al menos, de su religión que anuncia el cristianismo— deben ser objeto de vigilancia por parte del Santo Oficio. La Inquisición no tiene por qué juzgar a los infieles sino a los fieles. Contrariamente a lo que han propagado los Filósofos, la Inquisición no ha perseguido ni a judíos ni a musulmanes. Ahora bien, en cuanto —voluntariamente o no— un "descreído" recibía el bautismo, se exponía a caer en la herejía. He aquí una de las características más dramáticas de la Inquisición española.

No escasean, evidentemente, las críticas contra la Inquisición.

Para Voltaire *(Diccionario filosófico,* 1769) ésta es "una invención admirable y completamente cristiana para hacer más poderosos al Papa y a los monjes, y para volver hipócrita a todo un reino". En la *leyenda negra* que en Europa se desarrolló contra España, la Inquisición fue un ingrediente de talla.

Pero tampoco le han faltado defensores al Santo Oficio y todavía recientemente, un religioso, el P. Miguel de la Pinta Llorente, osaba escribir, sin empacho alguno, que "defender a la Inquisición es hoy una actitud pasada de moda, pero justa". De hecho, lo que más molestó a los católicos —a algunos, por lo menos— no fue tanto la acción de la Inquisición cuanto el hecho de que hubiera desposeído a los obispos de una de sus prerrogativas: el "jus judicandi". Pero lo que más han puesto de relieve los defensores de la Inquisición ha sido el que gracias a ella España se ahorró las guerras de religión que, en el siglo XVI, padeció Francia. Y, después de todo, ¿qué importancia tienen tormentos y castigos, puesto que "la confesión no sólo es provechosa para la República, sino también para el mismo hereje" (Simancas:

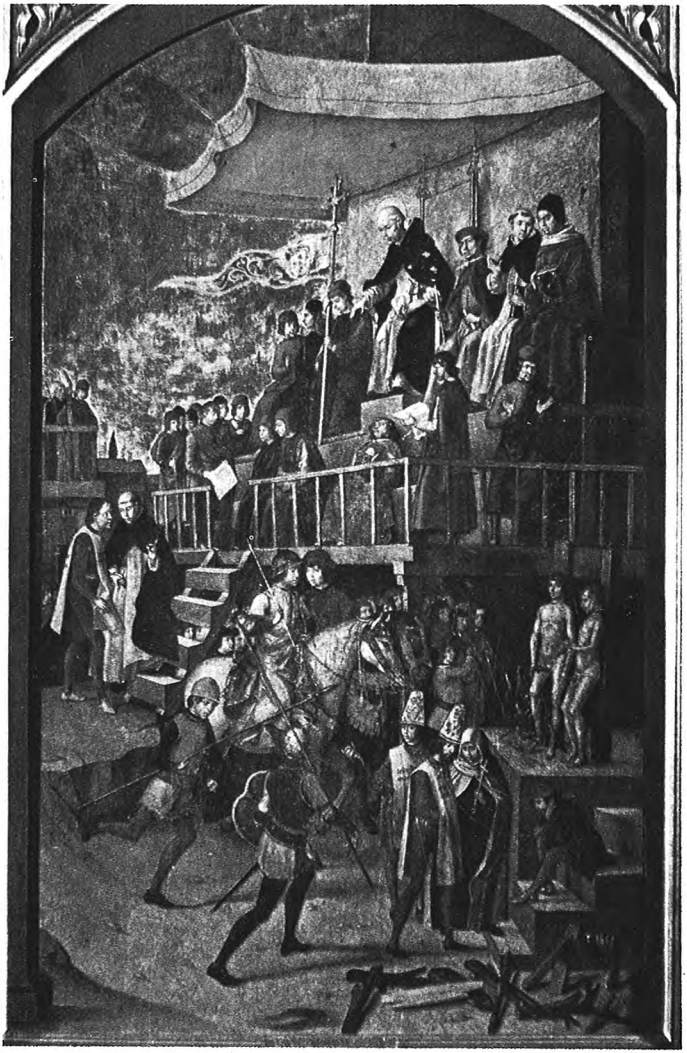

Auto de Fé presidido por Santo Domingo de Guzmán, por Berruguete. Museo del Prado (Madrid).

De catholicis institutionibus, 1552)? ¿No dice igualmente Peña (glosa al *Manual de Inquisidores)* que "el bien público debe situarse mucho más por encima de cualquier consideración caritativa por el bien de un solo individuo"?

Pero los hechos son testarudos y la historia de la Inquisición española da buena cuenta de estas supuestas justificaciones teológicas.

ES HERETICO...

"Con arreglo a la opinión de Torquemada y otros doctores... es herética cualquier proposición que se oponga:

a/ A lo que expresamente contiene la sagrada Escritura.

b/ A lo que se desprende necesariamente del significado de la Escritura.

c/ Al contenido de las palabras de Cristo, transmitidas a los apóstoles quienes las transmitieron a la Iglesia.

d/ A lo que ha sido objeto de definición en alguno de los concilios universales.

e/ A lo que la Iglesia ha propuesto como fe a los fieles.

f/ A lo que ha sido proclamado unánimemente por los padres de la Iglesia, tocante a refutación de la herejía.

g/ A lo que se desprende necesariamente de los principios establecidos en los puntos c, d, e, y f.

El Inquisidor tendrá, además, en cuenta las ocho reglas siguientes, gracias a las cuales podrá determinar, *a contrario,* el carácter herético de una proposición:

1/ La verdad católica es la contenida explícita e implícitamente en la Escritura. A la Iglesia atañe explicar los contenidos implícitos, pues ella es el fundamento mismo de la verdad.

2/ Es de fe todo lo que enseñan los doctores y los padres de la Iglesia solemnemente reunidos en concilio.

3/ Es de fe lo que la Sede apostólica o el Sumo Pontífice definen como tal.

4/ Es de fe la interpretación unánime de un párrafo de la sagrada Escritura, o de una opinión (en materia de fe) hecha por todos los padres, pues, como escribe San Jerónimo, no son los padres quienes enseñan, sino el mismo Dios por sus bocas.

5/ Es de fe lo que pertenece a la tradición apostólica (por ejemplo, la concepción virginal de María, la necesidad de bautizar a los niños).

6/ Es de fe todo dogma proclamado por un concilio, confirmado por el papa y propuesto por él a los fieles.

../..

7/ Es de fe toda conclusión teológica establecida por la Iglesia (concilio o Sede apostólica) o propuesta por los teólogos, por ejemplo: la presencia de dos voluntades en Cristo, a deducir de Mateo, 26 ("no como yo quiero, sino según tu voluntad").

8/ Es de fe todo lo que los teólogos escolásticos han enseñado siempre de forma unánime.

FRANCISCO PEÑA
doctor en derecho canónigo y en derecho civil *Comentario* al *Manual de los Inquisidores por el hermano Nicolau Eimeric, dominico*
*(Roma, 1578)**

*Seguimos el texto traducido del latín al francés por Luis Sala-Molins en su versión castellana por Francisco Marín (Muchnick Editores, Archivos de la Inquisición 4, Barcelona 1983).

I. Judíos y cristianos: la Inquisición como "solución final"

A la intransigencia religiosa de los Reyes Católicos (que acabaron la Reconquista contra los moros, expulsaron de España a los judíos y establecieron la Inquisición *nueva)* se ha opuesto a menudo el espíritu de tolerancia que permitió, en los siglos precedentes, la "coexistencia pacífica" de cristianos, judíos y musulmanes.

Es cierto que Fernando III de Castilla (San Fernando) —cuyo reinado abarca de 1230 a 1252— se arrogó el título de "soberano de tres religiones". Pero entre estos tres grupos o etnias religiosas, las relaciones no fueron nunca tan idílicas como ha pretendido la historiografía romántico-liberal. Cristianos y musulmanes tuvieron presente al espíritu la guerra y, vencedores o vencidos, ocupantes u ocupados, el tributo fue siempre el precio de la tolerancia. Ello no excluye el odio racial como lo prueban las matanzas de moros por cristianos en el transcurso del siglo XIV. El único punto de acuerdo entre ambos contendientes fue su odio común al judío: el 30 de diciembre de 1066, 4.000 judíos mueren a manos de musulmanes. En 1391, en Sevilla, los cristianos no se quedarán atrás.

El antisemitismo medieval

La Iglesia aprueba, fomenta incluso, entre sus miembros este antisemitismo. En el Concilio de Letrán (1215) se decretan numerosas medidas de discriminación contra los judíos. Veinte años después, el Concilio de Arles prescribe una polí-

tica de *apartheid*: se les obliga a llevar en el pecho, para vergüenza pública, un círculo de paño de color amarillo, de cuatro dedos de diámetro. Los nazis no lo echaron en saco roto.

Castilla no se libró de la corriente antisemita que afectó a toda la cristiandad: en el 548, bajo Recaredo, ya se promulgaron leyes para limitar el poder de los judíos a los que se reprochaba el hecho de formar una sociedad en la sociedad. Las Cortes de Toro (1370) y las de Madrid (1405) decidirán igualmente que los judíos muestren públicamente su condición de tales mediante un signo distintivo visible: un pañuelo rojo en el hombro derecho o un pañuelo azul en forma de media luna. El vocabulario de la época es suficientemente elocuente: el judío es así "enamalgrado", esto es, marcado como un animal.

Los motivos de este odio son múltiples: se le odia al judío porque es diferente; porque vive aparte, en la judería, para sentirse arropado por los suyos en sus tradiciones y culto; porque lleva otro género de vida: no come cerdo, consume carne "kascher" (procedente de animales lícitos sacrificados siguiendo un rito especial), y, como su religión le prohibe cocer a la cría en la leche de su madre, no se utiliza mantequilla ni sebo para freir sino aceite de oliva (por lo que los cristianos les acusan de "apestar" —Cf. texto de Bernáldez, p. 24) Incluso su aspecto físico molesta y se les reprocha, en particular, la forma de la nariz. Es éste —dicho sea de paso— un criterio antropométrico muy discutible: ¿por qué entonces hacerles llevar un signo distintivo si basta con mirarles la nariz para reconocerles? La época lo exige: toda malformación física no es sino la manifestación externa de una deformación moral (Judas tenía que ser pelirrojo; un cojo, diabólico; Satán tenía los pies hendidos, etc).

Se les reprocha igualmente a los judíos el ser inteligente. Hoy día, la inteligencia es una cualidad eminentemente positiva, pero en la Edad Media, al contrario, despierta sospechas en cuanto que se la considera un atributo de Satán.

Consciente de su inteligencia, el judío es igualmente so-

berbio y el cristiano no soporta ser despreciado por quien él mismo desprecia.

Tanto menos lo soporta cuanto que desde el punto de vista económico se siente a menudo sobrepasado e incluso aplastado por el judío; ese judío que ha casi monopolizado el comercio y lo que hoy llamaríamos las "profesiones liberales"; ese judío que, aprovechándose del anatema lanzado por la Iglesia contra la usura, ha ocupado con presteza los cargos de recaudadores y los oficios de prestamistas y usureros amasando rápidamente considerables fortunas.

Hay, indudablemente, en el odio de los cristianos contra los judíos una indiscutible manifestación de lucha de clases y, así, mientras que la nobleza no desdeñará el matrimonio con ricas y bellas judías (el *Libro Verde de Aragón* pondrá esta tendencia bien en solfa) es en el bajo pueblo donde el antisemitismo revestirá la mayor virulencia.

Pero este odio, racial y social a la vez, no tendría tan trágicas consecuencias para el pueblo judío si no fuera atizado por el odio religioso. Para los cristianos, el judío en cuanto tal, es decir, todos los judíos, por el mero hecho de ser judíos, son responsables de la muerte de Cristo y, por consiguiente, reos del peor de los crímenes: el deicidio. Y así, no hay comportamiento de cristiano contra judio, por vil que sea, que no resulte santificado.

Matanzas, predicaciones y conversiones

El deicidio va a constituir el tema favorito de los púlpitos con previsible efecto favorable entre los fieles. Y si el predicador da muestras de una particular elocuencia, el resultado no se hace esperar: el oficio religioso puede prolongarse en pogrom. De fácil contagio, a veces, como ocurrió con el sevillano de 1391 que se propagó a todo el suelo español.

Para escapar a estas carnicerías, muchos judíos se hacen bautizar. Hay que tener en cuenta que, tras este baño de sangre, hubo una febril actividad misionera, general en toda España, y en la que se distinguió muy especialmente Vicente Ferrer, en 1412. El celo de los predicadores incitando

a la conversión se vio reforzado por una serie de medidas coercitivas que, por voluntad expresa del santo dominico, fueron dictadas contra los que persistían en seguir abrazados a la religión judaica: nueva obligación de exhibir un signo distintivo; prohibición de ejercer cargos públicos o cambiar de residencia.

Las vejaciones, el miedo sobre todo, explican fácilmente el éxito de aquellas predicaciones "milagrosas": de una población que —sin demasiadas garantías— se estima que debía rondar las 400.000 personas, más de la mitad dícese que abrazó la religión católica. El carácter forzado de estas conversiones no parece ofrecer la menor duda, pero eso a la Iglesia Católica le tenía sin cuidado puesto que "los niños judíos o los judíos adultos bautizados bajo amenazas de confiscación o de castigos corporales o de cualquier coerción, incluso la pena de muerte, están obligados a observar lo que prometieron en el bautismo" (Eimeric: *Manual del Inquisidor).*

¿Cómo puede llegar a creerse en la sinceridad de conversiones llevadas a cabo en semejantes circunstancias? No se olvide, además, que la noción de pecado mortal —tan importante para los cristianos— no se da en la religión judía que encomia al máximo la pertenencia al pueblo elegido, sean cuales fueren las circunstancias y la estricta observancia de la ley mosaica. Lo que equivale a decir que, al recibir el bautismo, el judío no renegaba de su fe; se limitaba a cumplir un simple formalismo que le ponía a cubierto de toda una serie de desgracias. Eso es lo que él creía. En realidad, al recibir el bautismo entraba dentro de la jurisdicción inquisitorial que en Aragón existía ya a partir de 1232.

Una asimilación fracasada

Sinceras o no, estas conversiones hubieran debido acarrear la integración de sus protagonistas y familiares en la sociedad cristiana. En ciertos casos así fue. La prueba: los descendientes de judíos que formaron parte del aparato inquisitorial y donde desplegaron una ejemplar actividad

(Torquemada, por ejemplo). Piénsese igualmente que el apellido Franco era uno de los que irónicamente se daban a las familias conversas porque un judío, para un cristiano, tenía forzosamente que ser hipócrita y retorcido.

Pero los cristianos no querían en modo alguno que los judíos se les equipararan y negándose a admitir que el bautismo hubiera matado en ellos al "hombre viejo" siguieron considerándoles como tales judíos. En el mejor de los casos fueron tratados de "cristianos nuevos" —de sospechosos, en suma— por oposición a "cristianos viejos", esto es, intachables. Desde el punto de vista teológico la distinción era aberrante. Pero, socialmente hablando, no dejaba de ser altamente fructífero por cuanto que —al decir de Sancho— ser cristiano viejo podía ser un requisito ampliamente suficiente "para ser duque e incluso gobernador".

Los cristianos mantuvieron, pues, contra los antiguos judíos la misma actitud de odio étnico-social que cuando eran judíos a secas. Los conversos, por su parte, no podían, aunque quisieran —lo que distaba mucho de ser el caso— adaptarse a las costumbres cristianas. En una de sus glosas al *Manual de Inquisidores* de Eimeric, Peña admitía que "a un judío converso que nunca ha probado ciertos manjares puede costarle el acostumbrarse a cierto tipo de alimentación". Lo que no era obstáculo para que el mismo Peña afirmara tajantemente que "hay signo externo de herejía siempre que hay acción o palabra en desacuerdo con las costumbres comunes del pueblo católico". Simancas, en su *De catholicis institutionibus* (1552) se mostrará aún más preciso: no comer cerdo es un índice suficiente de judaísmo.

Teniendo constantemente que defenderse contra una sociedad hostil, los conversos prestan un oído atento a sus antiguos correligionarios, los "judíos públicos", que habiendo permanecido dentro de la ley de Moisés y haciendo gala pública de ello, se empeñan en hacer entrar al redil a las ovejas descarriadas. La herejía judaizante es a menudo innegable. Excelente motivo para que los cristianos viejos puedan desahogar su odio. Y el instrumento ideal (en el doble plano religioso y social) lo tienen al alcance de la mano: la Inquisi-

ción. ¿Qué allí donde el antisemitismo es más virulento —Castilla— no existe? Todo es implantarla.

Establecimiento de la nueva Inquisición

Judíos y conversos son acusados de los más abominables crímenes. El más famoso de todos ellos: el rapto y crucifixión del Niño de la Guardia, en 1480. Un crimen que sin duda no ha existido más que en la imaginación de las gentes. Desde 1477, el fraile dominico Alonso de Hojeda no cesa de pedir la creación de un tribunal del Santo Oficio en Sevilla arguyendo para ello la herejía judaizante que reina en la ciudad. Vuelve a la carga al año siguiente ante los Reyes Católicos quienes, esta vez, piden al Papa la autorización necesaria para instaurar la Inquisición en Castilla. Sixto IV les concede la anhelada bula. Isabel la Católica, sin embargo, no le da inmediatamente satisfacción a Alonso de Hojeda. Antes de instaurar la Inquisición en sus estados, los Reyes Católicos decretan una significativa medida: la obligación para los "judíos públicos" de volverse a las juderías (Cortes de Toro, 1480)

Así queda determinado el terreno donde operará la futura Inquisición puesto que todo judío que no resida en su judería es considerado automáticamente como convertido. Se designa entonces a los primeros inquisidores de Castilla y León: Fray Miguel Morillo y Fray San Juan de San Martín, ambos de la orden de Santo Domingo.

En enero de 1481 el Santo Oficio se instala en Sevilla. Según Bernáldez, no le faltó trabajo.

Poco a poco la Inquisición se extiende a toda España. En 1483: Córdoba, Jaén, Toledo y Villarreal. En 1485: Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia. No es ocioso señalar que la Inquisición nueva ha desplazado en el reino de Aragón a la antigua. 1487: en Barcelona y Mallorca se instala a su vez el Santo Oficio.

La significación política de esta tela de araña que se extiende, a partir de Sevilla, por toda España es por demás evidente: por primera vez los reinos de Castilla y Aragón

tienen una jurisdicción común. La unión peninsular esta en marcha. Serán los conversos los que paguen la factura.

Nada más que cristianos

No sólo los conversos: conversos y judíos. El establecimiento de la Inquisición en España no cobra sentido más que con el decreto de expulsión de los judíos en 1492, dos meses después de la toma de Granada. Teóricamente se trata para los judíos de optar entre dos decisiones: convertirse al cristianismo (y poder quedarse en España) o permanecer fieles a la religión de sus antepasados (y tener que exiliarse). De hecho la elección es también de tipo económico porque aunque pueden vender sus bienes antes de atravesar la frontera, no pueden llevar consigo, bajo pena de muerte, ni oro ni plata. Existe ya, claro está, el equivalente de nuestra letra de cambio, pero ¿quién va a salir fiador de quien nada tiene ya? Los hay más listos que los demás, que creen haber encontrado una buena solución tragándose las monedas. Ya las recuperarán sin más que dejar obrar a la fisiología. Pero se corre la voz. Los bandoleros atacan a los judíos camino del exilio y despedazan los cadáveres a la búsqueda —vana la mayoría de las veces— del codiciado botín. Andrés Bernáldez nos ha dejado un estremecedor relato de este bochornoso episodio de la historia de España en su *Historia de los Reyes Católicos.*

No había, pues, otra tesitura: rehusar el bautismo, en 1492, equivalía, para un judío español, a abrazar el destierro. Y, con el destierro, la ruina. Se calcula que más de cien mil se lanzaron, a pesar de todo, a esta nueva diáspora. Nadie puede negarles una buena dosis de heroísmo. Tampoco mayor lucidez que los que se quedaron.

Porque todos aquellos que pensaron librarse de la expoliación abrazando la fe católica cayeron en las garras de la Inquisición o, si se prefiere, en su terreno jurisdicional. Y esta vez la Inquisición estaba lista para entrar en funciones procesando a quienes, de todas las maneras, creía insinceros en su nueva fe. La expulsión de 1492 eliminaba de España,

física y financieramente, a los judíos públicos. Pero, de rechazo, creaba también las condiciones idóneas para la eliminación —física en cierta medida y, ante todo, económica— de los demás hijos de Abraham ya que toda condena pronunciada por el Santo Oficio conllevaba automáticamente la confiscación de todos los bienes del acusado: un tercio para la Corona —cuyas arcas habían quedado exhaustas tras la guerra de Granada—, otro tercio para obras de caridad y el último tercio para la Inquisición misma.

En 1492 los judíos ya no tienen escapatoria posible. En un período en que los reinos de Castilla y Aragón atraviesan una grave recesión económica y, por consiguiente, el malestar social se agrava y las fobias de origen étnico se exacerban, la Inquisición va a tomar el camino irreversible de lo que para muchos será la "solución final".

"POR JUDAIZAR, HEDIAN COMO JUDIOS..."

"Y como en aquel tiempo los herejes y judíos malaventurados huían de la doctrina eclesiástica, así huían de las costumbres de los cristianos. Los que podían excusarse de no bautizar sus hijos no los bautizaban, y los que los bautizaban, lavábanlos en casa desde que los traían... Las costumbres de la gente común de ellos antes de la Inquisición ni más ni menos era de los propios hediondos judíos, y esto causaba la continua conversación que con ellos tenían; así eran tragones y comilones, que nunca perdieron el comer a costumbre judáica de manjarejos, u olletas de adefina, manjarejos de cebollas y ajos, refritos con aceite, y la carne la guisaban con aceite porque lo echaban en lugar de tocino y de grosura por excusar el tocino; y así sus casas y puertas hedían muy mal a aquellos manjarejos y ellos mismos tenían el olor de los judíos por causa de los manjares y de no ser bautizados... Por judaizar, hedían como judíos: no comían puerco si no fuese en lugar forzoso; comían carne en las cuaresmas y vigilias y cuatro témporas de secreto; guardaban las pascuas y sábados como mejor podían; enviaban aceite a las sinagogas para las lámparas; tenían judíos que les predicaban en sus casas en secreto, especialmente a las mujeres, muy de secreto; tenían judíos rabíes que les degollaban las reses y aves para sus negocios; comían pan cenceño al tiempo de los judíos, carnes tajales; hacían todas las ceremonias judaicas de secreto en cuanto podían; así los hombres como las mujeres se excusaban de recibir los sacramentos de la Santa Iglesia de su grado, salvo por fuerza de las constituciones de la Iglesia. Nunca confesaban la verdad, y acaeció a confesor con persona de esta generación cortarle un poquito la ropa, diciendo: pues nunca pecaste, quiero que me quede vuestra ropa por reliquia para sanar los enfermos...

No creían dar a Dios galardón por virginidad y casti-

../..

dad. Todo su hecho era crecer y multiplicar. Y en tiempo de la empinación de esta herética pravedad de los gentilhombres de ellos, y de los mercaderes, muchos monasterios eran violados, y muchas monjas profesas adulteradas y escarnecidas, de ellas por dádivas, de ellas por engaño de alcahuetas, no creyendo ni temiendo la descomunión; mas antes lo hacían por injuriar a Jesucristo y a la Iglesia...

La mayor parte eran gentes logreras, y de muchas artes y engaños, porque todos vivían de oficios holgados y en comprar y vender no tenían conciencia para con los cristianos. Nunca quisieron tomas oficios de arar ni cavar, ni andar por los campos criando ganados, ni lo enseñaron a sus hijos salvo oficios de poblados y de estar sentados ganando de comer con poco trabajo.

Muchos de ellos en estos Reinos en poco tiempo allegaron muy grandes caudales y haciendas porque de logros y usuras no hacían conciencia diciendo que lo ganaban con sus enemigos... En cuanto podían adquirir honra, oficios reales, favores de Reyes y señores, algunos se mezclaron con hijos e hijas de caballeros cristianos viejos con sobra de riquezas que se hallaron bien aventurados por ello por los casamientos y matrimonios que así hicieron, que quedaron en la Inquisición por buenos cristianos y con mucha honra.

De todo lo sobredicho fueron certificados el Rey y la Reina estando en Sevilla... y hubieron Bula del Papa Sixto IV para proceder con justicia contra la dicha herejía por vía del fuego.

ANDRES BERNALDEZ, Cura de los Palacios (1488-1513). *Crónica de los Reyes Católicos.*

II. El sistema inquisitorial

En 1481 el reino de Castilla estrena el sistema inquisitorial codificado por el *Directorum inquisitorum* de Nicolau Eimeric, publicado en Aviñón en 1376.

El período de gracia

Cuando un inquisidor toma posesión de su cargo, con el título real en mano, exige primeramente —bajo pena de excomunión— a las autoridades civiles locales un juramento de ayuda y obediencia a su persona. A renglón seguido pronuncia un *sermón general* en el que exhorta a los herejes a la reconciliación y a los buenos cristianos a la denuncia. Para no perturbar la vida litúrgica, este sermón general no podía tener lugar un día de fiesta mayor y debía pronunciarse un domingo que no fuera ni de Cuaresma ni de Adviento. Pero para estar seguros de una conveniente afluencia de público, se evitaba toda posible competencia prohibiendo todo sermón en la ciudad ese día y concediendo cuarenta días de indulgencia a quien estuviera presente.

El Inquisidor acordaba en esta ocasión un *período de gracia* generalmente de un mes (cuarenta días como máximo), durante el cual los herejes que se acusaran espontáneamente de sus "crímenes" serían tratados con la mayor indulgencia. Obsérvese bien que no era cuestión de confesarse sino de *acusarse*. No olvidemos que el secreto de la confesión ata las manos del sacerdote y lo que el tribunal de la Inquisición quería era no perder su condición de tribunal, no de tribunal de la confesión, sino de tribunal a secas, en el sentido jurí-

dico del término. Y para obligar a la delación, el Inquisidor hacía leer públicamente al notario una *conminación* que exigía a todo cristiano— bajo la pena de excomunión que únicamente el Papa o el propio Inquisidor podían levantar— la denuncia de todos los sospechosos de herejía.

Y tras el látigo, el pienso: el Inquisidor prometía tres años de indulgencia cada vez que se le ayudara en su cometido.

La denuncia

Pasado el plazo de gracia, el hereje se exponía a caer en las garras de la Inquisición si era objeto de *acusación, delación* o *inquisición*. La diferencia entre *acusación* y *delación* era tan sutil como importante: acusar a un hereje implicaba no sólo una acusación formal sino también personalizada. Es decir: el acusador no sólo tenía que estar seguro de los cargos que aducía sino también del juicio que le merecían. Si incurría en error, la equivocación le costaba caro: se le aplicaba la ley del Talión y sufría el castigo que se hubiera aplicado al acusado. Sin embargo, cuando se trataba de una delación no había ningún peligro para el denunciante que se limitaba a comunicar al Inquisidor simples informes y, a veces, ni eso, sólo sospechas. Era el Santo Oficio quien tenía que decidir si merecía la pena llevar a juicio al sospechoso.

Es fácilmente comprensible que, en tales circunstancias, escasearan las *acusaciones* y llovieran las *delaciones*. Más aún, la *acusación* brilló pronto por su ausencia y la ley del Talión no se aplicó más que a quienes a ciencia y conciencia habían suministrado a la Inquisición informes erróneos, con el único y deliberado propósito de dañar a alguien.

La base que sustentó el edificio inquisitorial fue la *delación*. ¿Qué necesidad tenía el Santo Oficio de practicar la *inquisición* (en el sentido estricto de encuesta) desde el momento en que contaba con material suficiente abastecido por los denunciantes? Y, como veremos en el capítulo siguiente, las denuncias no escasearon desde el momento mismo del establecimiento del Santo Oficio en Sevilla. El odio que los cristianos viejos sentían por los judíos, la obli-

gación inexcusable que todos tenían de informar a la Inquisición, el miedo de que el silencio no fuera sospechoso de complicidad, con todas las trágicas consecuencias que ello implicaba, todo esto explica, sin más, el que los inquisidores pudieran pronto abandonar el papel de policías por el más cómodo de jueces.

Ahora bien, las consecuencias fueron de talla: la función inquisitorial propiamente dicha pasó, —primero en Castilla, luego en Aragón— a manos de cada uno de los cristianos, por el mero hecho de ser cristiano. Ningún otro país de la cristiandad conoció una situación semejante.

El modelo de Inquisidor

El Inquisidor que recibía las denuncias debía ser, según la fórmula consagrada, "honesto en su porte, de extrema prudencia, de perseverante firmeza, de erudición católica perfecta y lleno de virtudes" (Eymeric: *Manual de Inquisidores*). Tenía que tener cuarenta años cumplidos pero en España, excepcionalmente, podía accederse al cargo de Inquisidor a partir de los treinta.

Y como las prerrogativas del Inquisidor podían despertar los celos de más de un obispo, estaba establecido, desde Urbano IV (1261), que nadie, a no ser el propio Papa, podía excomulgarlo ni lanzar contra él una suspensión *a divinis*. Del Inquisidor dependía el nombramiento de los "comisarios del Santo Oficio" que eran designados entre los frailes o sacerdotes de la ciudad donde se había instalado el Tribunal y, en particular, entre los miembros del Capítulo de la catedral. De todas formas, según Peña, también "el comisario inquisitorial debe ser prudente, instruido, cristiano viejo, piadoso". En su *Historia crítica de la Inquisición española* (1817) Juan Antonio Llorente —buen conocedor del problema puesto que él mismo había ocupado antaño el cargo de comisario— nos dirá que, de hecho, era sobre todo para escapar a la jurisdicción del obispo y poder así más cómodamente hacer caso omiso del voto de castidad, por lo que buen número de sacerdotes solicitaron el cargo. Pío IV

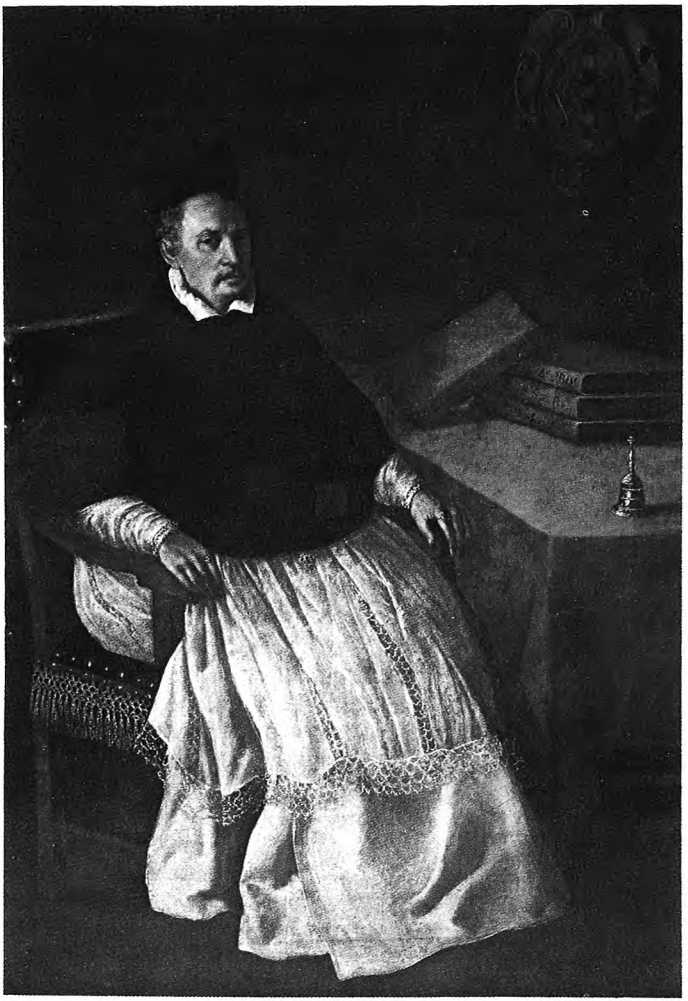

Fray Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla. Inquisidor General (1498-1507), Retrato de Zurbarán, sobre grabado anterior. Museo del Prado (Madrid).

les concedió, por añadidura, a los inquisidores, en 1561, el derecho de dar a eclesiásticos el nombramiento de notario del Santo Oficio.

La instrucción del proceso

La Inquisición tomaba en consideración todas las denuncias, incluso las anónimas. El delator debía, tras prestar juramento de decir verdad, exponer los hechos que motivaban su acusación e indicar los nombres de las personas susceptibles de confirmar el carácter herético del sospechoso. También a éstos se les tomaba declaración y junto con la del primer testigo se constituía el *sumario* (información sumaria o instrucción preparatoria) sobre el que los inquisidores se basaban para pronunciar la *calificación,* es decir, declarar oficialmente si los hechos alegados por el denunciante y confirmados por los testigos entraban o no dentro del terreno de la herejía. Ahora bien, lo grave del asunto era que a los testigos no se les pedía que confirmaran o invalidaran el testimonio del delator sino únicamente que declararan "si no habían visto u oído nada que les pareciera contrario a la fe católica o a los derechos de la Inquisición" sin que fueran informados de la identidad del acusado. Astuta manera de obtener una multiplicidad de informaciones a partir de una sola denuncia. Con el tiempo el sistema se perfeccionará más aún y cuando un tribunal decida —a la vista de la instrucción preliminar— incoar un proceso, hará llegar a los demás tribunales una circular pidiendo la *revista de Registros,* es decir, todas las informaciones que obren en los respectivos archivos y que puedan añadirse al pliego de cargos contra el acusado.

En las cárceles del Santo Oficio.

Cuando la *calificación* de los hechos revelados era positiva, el acusador *(fiscal)* pedía la detención y encarcelamiento del presunto culpable en las *cárceles secretas* del Santo Oficio. Este término de "cárceles secretas" ha contribuido, evi-

dentemente, a alimentar la leyenda negra. De hecho, se las denomina secretas a estas prisiones para distinguirlas de otros tipos de cárceles: las *comunes* (donde se encierra a las personas que sin haber cometido delito alguno que pudiera tacharse de herético algo habían hecho que incumbía a la Inquisición de juzgar) y las *medias* (reservadas al personal inquisitorial por algún crimen cometido en el ejercicio de sus funciones). Mal que les pese a los detractores primarios del Santo Oficio, estos calabozos no tenían nada de esas mazmorras nauseabundas a que nos tiene acostumbrados el cine y la literatura romántica. Los prisioneros no estaban allí encadenados, ni llevaban esposas o collares de hierro. Pero si las condiciones de detención eran materialmente aceptables (aun cuando no se hacía nunca lumbre y se les prohibía la luz a los prisioneros desde las cuatro de la tarde a las siete de la mañana) otra era la situación desde el punto de vista moral, ya que el preso ignora de qué se le acusa y no puede comunicarse más que con sus jueces. Como se ve, no es la cárcel la que es secreta sino el prisionero el que es mantenido en el secreto más absoluto. Este rigor moral quizá era aún más difícilmente soportable que el material. Todavía en 1790, cuando ya la Inquisición no pronunciaba más penas capitales, un francés, Maffre des Rieux, se suicidará por no poder soportar tal silencio.

Los tres primeros días del encarcelamiento eran consagrados a las *audiencias de monición*. El prisionero se comprometía a decir toda la verdad y, a cambio, se le ofrecía la mayor benevolencia. En caso contrario, caería sobre él todo el peso de la ley inquisitorial. Ahora bien, como no sabía de qué se le acusaba, se exponía el reo a hablar demasiado o demasiado poco. En el primer caso agravaba su condena; en el segundo, el proceso seguía su curso y pasaba al "tormento". En el transcurso de estas audiencias, la Inquisición efectuaba algunas verificaciones sumarias haciendo que el acusado recitara el credo, el padre nuestro, los artículos de la fe o cualquiera otra parte del catecismo. Un error o una omisión era considerado delito de flagrante herejía.

Si el fiscal estimaba que el prisionero no había confesado todo, o, sencillamente, que se había mostrado reticente, solicitaba al tribunal que se le diera tormento. El simple hecho de hacer esta petición constituía una tortura moral y la Inquisición estaba tan convencida de ello que en el siglo XVIII, cuando ya no se aplicaba el tormento, el fiscal seguía amenazando al acusado con hacer intervenir al verdugo con objeto de obtener más acusaciones del reo. Las sesiones de tortura a que eran sometidas las víctimas del Santo Oficio han provocado en todo tiempo y lugar una indignación unánime. En realidad, el tormento era una de las bases de todo sistema jurídico, desde el momento en que se creía comunmente, hasta el siglo XVIII, que no había otro modo de hacer confesar a un culpable que el dolor físico. "Un *no* no tiene más letras que un *sí*" le hace decir Cervantes a Ginés de Pasamonte que veía en estas dos palabras la única diferencia entre un culpable y un inocente, o, mejor dicho, entre un condenado y un hombre libre. El Santo Oficio español compartió enteramente esta opinión general. Peor aún, según Simancas en su *De Catholicibus institutionibus* (1552) "los inquisidores deben ser más inclinados al tormento que otros jueces porque el crimen de herejía es oculto y dificultoso de probar". ¿Con qué finalidad? Muy sencilla: "causarle el más intenso dolor al prisionero" Y para ello los inquisidores se intercambiaban sus particulares recetas (Cf. texto, p. 40) Ellos, los inquisidores, son los que determinan, según la condición del acusado o los cargos que se le imputan, el modo de tortura que se les aplicará. Hay cinco tipos de tormento, como en la justicia civil: horca, garrote, caballete, garrucha y brasa. Pero no había por qué limitarse a estos cinco: también se podía recurrir al suplicio del agua, al de los borceguíes o a cualquier otro si se suponía que iba a dar buen resultado. En este sentido, el método preferido de los inquisidores fue el del garrote. Para acallar escrúpulos de conciencia se ha pensado en tomar ciertas medidas "humanitarias": un médico, por ejemplo, asiste a las sesiones

de tortura y garantiza que el prisionero va a resistir el suplicio sin peligro de muerte. Si se presentaba un riesgo mortal, el Inquisidor pronunciaba la *suspensión* del tormento. Astuta manera de eludir la obligación que tenían los inquisidores de no someter a los prisioneros más que a una sola sesión de suplicio. Al reanudarse ésta, seguía siendo la misma puesto que no había hecho más que "suspenderse". Para terminar, digamos que el acusado podía verse sometido al tormento no sólo para que confesara en detrimento propio *(tormentum in caput proprium)* sino también en perjuicio ajeno *(tormentum in caput alienum).* Pero lo peor de todo era que ni la más robusta de las constituciones físicas junto con la mayor firmeza de carácter, reunidas en una sola persona, podían poner a salvo a un sospechoso porque, de todas formas, incluso si había resistido a los tormentos infligidos, los inquisidores podían declararse convencidos por las declaraciones de los testigos de cargo, en cuyo caso nada ni nadie le libraba al acusado de ser declarado *impenitente* y entregado al brazo secular.

El proceso

Una vez convencidos de la culpabilidad del acusado (en general por confesión propia, en el transcurso de las audiencias de monición o en el tormento) los inquisidores informaban por fin al prisionero de los cargos que se le imputaban. En la sala de audiencias un secretario del Santo Oficio le leía, en presencia de los jueces, la acusación del fiscal, deteniéndose a cada artículo citado para preguntarle si era o no conforme a la verdad. Finalizada la lectura de los cargos y de la acusación, se le preguntaba al prisionero si alegaba algo en su favor. En caso afirmativo se hacía copia del pliego de cargos y de las respuestas y el acusado debía designar —entre los abogados, exclusivamente del Santo Oficio— al defensor de su causa. Para defender a su cliente, este abogado disponía, además de la copia ya citada, de las conclusiones de la instrucción donde únicamente se mencionaban las declaraciones de los testigos de cargo sin que fuera cuestión

alguna del nombre de éstos ni de las circunstancias en que habían sido pronunciadas. La única defensa posible era recusar a estos testigos, pero ¿cómo hacerlo, puesto que se ignoraba su identidad? El prisionero tenía entonces que nombrar a sus enemigos (quienes, por mala fe, hubieran podido no haber intervenido más que para perjudicarle) mientras que el Inquisidor se limitaba a pedir a los testigos que ratificaran sus declaraciones.

Venía a continuación la *publicación de pruebas.* De nuevo, un secretario del Santo Oficio leía al acusado, en presencia de los inquisidores, las declaraciones de los testigos, deteniéndose a cada punto para preguntarle si lo que acababa de leer era exacto. Los *calificadores* del Santo Oficio intervenían luego para pronunciar el veredicto definitivo. Dado que raramente se reconocía al acusado inocente, las *calificaciones* posibles oscilaban, por orden de gravedad, desde *ligeramente* hasta *muy gravemente sospechoso* de herejía (desde *de levi* a *vehementer suspectus haeresis)* o bien entraba dentro de la categoría de *hereje formal.*

El auto de fe

La lectura de la sentencia y la *ejecución del juicio* tenían lugar en una solemne manifestación religiosa o acto de fe *(auto de fe).* Si nos atenemos a la definición de Juan Antonio Llorente —la más sencilla— en su muy útil glosario de "las palabras y expresiones propias a la lengua del Santo Oficio" que encabeza su *Historia crítica de la Inquisición en España,* "auto de fe es la lectura pública y solemne de los sumarios de los procesos del Santo Oficio, y de las sentencias que los inquisidores pronuncian estando presentes los reos o efigies que los representen concurriendo todas las autoridades y corporaciones respetables del pueblo, particularmente el juez real ordinario a quien se entregan allí mismo las personas y las estatuas condenadas a relajación, para que luego pronuncie sentencias de muerte y fuego, conforme a las leyes del reino, contra los herejes, y enseguida las haga ejecutar, teniendo a este fin preparados el quemadero,

la leña, los suplicios de garrote y verdugos necesarios a cuyo fin se le anticipan avisos oportunos por parte de los inquisidores".

A pesar del nombre, el auto de fe era, pues, una ceremonia mixta, religiosa y civil, símbolo perfecto de la colusión del trono con el altar. Allí se desplegaba la mayor pompa y sólo por curiosidad hubiera acudido la muchedumbre para presenciar lo que constituía muchas veces el espectáculo del año. Léase a este respecto la ejemplar *Relación del Auto de fe de Madrid de 1630* que publicó Moratín. Y para que nadie pudiera eludir su presencia en tan edificante ceremonia, la asistencia era obligatoria y no faltaba tampoco la recompensa de unas indulgencias. Actores o espectadores, los miembros todos de la comunidad cristiana hacían acto de presencia. Ineludiblemente.

El auto de fe comenzaba con una procesión. Las fuerzas vivas, las órdenes religiosas, todos los notables de la ciudad se disputaban el honor de escoltar la bandera del Santo Oficio (cruz verde sobre fondo blanco), precediendo a los condenados. Los miembros del tribunal de la Inquisición cerraban la marcha. Los herejes eran el centro de las miradas: con mitras de cartón en la cabeza, una cuerda de retama al cuello y una antorcha de cera verde en la mano, exhibían un sambenito con adornos que variaban según el tipo de suplicio a que habían sido castigados. Los que se habían librado de la muerte llevaban el sambenito amarillo: sin aspa si no era más que *ligeramente sospechoso de herejía;* el que abjuraba declarándose *violentamente sospechoso* llevaba una media aspa y el que, aunque *hereje formal,* había confesado su culpa y se había reconciliado, llevaba un aspa entera en su sambenito. Pero no todos habían salido tan bien librados: los *relapsos* (reincidentes tras una primera condena) arrepentidos eran entregados al brazo secular, lo mismo que los *impenitentes* u obstinados hasta el final en el error. Al relapso arrepentido no se le quemaba vivo, se le estrangulaba caritativamente antes. Por eso su sambenito se parecía al del hereje formal: un aspa sin llamas. Pero se diferenciaba por la *coroza,* una especie de bonete cónico, adornado tam-

Arriba - Sambenito (Ph. Limborch, Historia Inquisitions..., Amsterdam, 1692)
Abajo izq. - Sambenito y coroza de un reconciliado
Abajo Dcha. - Sambenito y coroza de un hereje relapso, condenado a morir.

bién con una cruz. Si no había manifestado su arrepentimiento más que después de haberse pronunciado la calificación definitiva de su crimen, y no en el transcurso del proceso, como en el primer caso, el hereje seguía beneficiándose del mismo favor (el estrangulamiento antes de la quema) pero se hacía notar su infamia con las llamas invertidas de su *coroza* y un busto sobre una hoguera en su sambenito. Por último, al que había sido declarado *impenitente* se le quemaba vivo: las llamas, tanto de la *coroza* como del *sambenito* (también con un busto sobre un brasero), estaban pintadas hacia arriba. Llevaba igualmente figuras de diablo en su ropa, dando a entender que los demonios se habían ya apoderado de el.

Se daba también el caso de que los muertos fueran objeto de la justicia inquisitorial (de esto hablaremos en el próximo capítulo).

Se exhumaban entonces los restos de los difuntos condenados y se los llevaba, en el ataúd, en procesión hasta la hoguera, precedidos de una estatua revestida de coroza y sambenito con todos los signos de su infamia.

Una vez ante el patíbulo, se hacía pública lectura de las pruebas que establecían la culpabilidad de los condenados y la correspondiente sentencia.

Quien no era entregado al brazo secular (es decir: condenado a muerte) no por eso era absuelto. La *reconciliación* acarreaba siempre penas o "penitencias" entre las cuales, la más frecuente era la prisión. Pero sobre todo, una condena del Santo Oficio implicaba automáticamente el embargo de todos los bienes del condenado y la infamia en adelante asociada a su nombre y al de su familia entera. Cierto, se había librado de la muerte física pero era en adelante un cadáver civil y económico. Con todos sus principios religiosos, ningún tribunal social igualó al Santo Oficio en severidad.

Cuando las grandes carretadas de condenados del principio de la la Inquisición cesaron y los autos de fe comenzaron a escasear, se establecieron muy sutiles graduaciones de nomenglatura. Se inventó la clasificación siguiente: *auto de fe general* (con gran afluencia de público y condenados); *auto*

de fe particular (sin asistencia de corporaciones ni autoridades, estando únicamente presente el juez ordinario si había ejecución); *auto de fe singular* (para una sola persona sin necesidad de celebrarse en la plaza pública; podía hacerse en el interior de una iglesia). Mención especial merece el *autillo* que tenía lugar en sesión privada, por así decirlo, dentro de los locales de la Inquisición. Podía celebrarse a puertas abiertas (sesión pública) o cerradas (con la única asistencia de las personas eventualmente convocadas por la Inquisición). El más célebre *autillo* fue el de Olavide (1766) (Vid. Cap. VIII). Tanto el *auto de fe particular,* como el *singular* o el *autillo* no son más que formas bastardas del *auto* verdadero, el que se celebraba ante la más nutrida asistencia posible y como muestra esplendente de una Iglesia triunfante.

El terrorismo inquisitorial.

"Nada tan glorioso para la santa fe como confundir públicamente a la herejía" nos dice Peña, doctor en derecho canónico y civil, en sus comentarios al *Directorium inquisitorum.* Y para ello, añade, "no hay ninguna duda que *instruir* y *aterrorizar* al pueblo con la proclamación de las sentencias, la imposición de sambenitos, etc., es un buen acto". Aquí tenemos, en la pluma de uno de los más expertos teóricos del Santo Oficio, el fundamento mismo del sistema inquisitorial: *aterrorizar.* Es por el terror que provoca como el auto de fe debe disuadir al hereje para que no persevere en el error y, por miedo de pasar por cómplice, incitar al buen cristiano a la delación. La acción de la Inquisición no pretende tanto reconciliar al hereje como impresionar a las masas. Es de nuevo Peña quien lo afirma: "la finalidad primera del proceso y de la condena a muerte no es salvar el alma del acusado, sino procurar el bien público y aterrorizar al pueblo".

Más claro, imposible: vencer mejor que convencer. Del "militat gladio militat spiritu" de la Escritura, no se retiene más que la primera parte. Y lo que acabó de perfeccionar esta organización del terror erigido en sistema fue el secreto

absoluto con que procedía: nadie, ni miembros del santo Oficio, ni reconciliados, ni testigos, nadie podía decir lo que pasaba dentro del tribunal del Santo Oficio. Así fue como la Inquisición, tanto en España como en el extranjero, alcanzó una dimensión mítica que aún hoy, a pesar de los denodados esfuerzos de la investigación histórica, está muy lejos de haber perdido.

"BUSCANDO EL MAYOR DOLOR DEL REO..."

"Di la verdad de lo que se te fuere preguntando, y no te quieras ver en tan miserable estado.
Di la verdad... o se mandará entrar al ministro de justicia.
Mandóse entrar.
Di la verdad... o se te mandará desnudar.
Di la verdad... o se te mandará reconocer por el ministro.
Se le reconoció.
Di la verdad... o se mandará entrar los médicos para que se te reconozca mejor.
Entraron y reconocieron.
Di la verdad... o se mandará subir el potro.
Subióse el potro.
Di la verdad... o se te mandará fajar.
Fajóse.
Di la verdad... o se te mandará afianzar el pie izquierdo para el trampazo.
Afianzóse.
Di la verdad... o se te mandará afianzar el pie derecho para el trampazo.
Afianzóse.
Di la verdad... o se te mandará afianzar de los brazos.
Afianzóse.
Di la verdad... o se te mandará dar la ligadura del brazo derecho.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la ligadura del brazo izquierdo.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará afianzar el mollero del brazo derecho para el garrote.
Afianzóse.
Di la verdad... o se te mandará afianzar el mollero del brazo izquierdo para el garrote.
Afianzóse.
Di la verdad... o se te mandará dar la primera vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar el garrote en el mollero del brazo derecho.
Dióse.

../..

Di la verdad... o se te mandará dar la segunda vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar el garrote en el mollero del brâzo izquierdo.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la segunda vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar el garrote en el mollero del brazo izquierdo.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la tercera vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar el trampazo del pie derecho.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la cuarta vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar el trampazo del pie izquierdo.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la quinta vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dár la sexta vuelta de mancuerda.
Dióse.
Di la verdad... o se te mandará dar la séptima vuelta de mancuerda.
Dióse.

* * *

Deben entender V.Sas. que estas divisiones del modo de dar tormento se dirigen a ir buscando el mayor dolor del reo para conseguir su confesión por medio de lo más sensible, transitando por los miembros.
Ahora, V.Sas. pueden elegir lo más proporcionado, que yo apunto lo que he alcanzado en esto."

Informe de un Inquisidor, siglo XVI (Biblioteca Nacional, Madrid, Manuscrito 13 441, fol 44r - 45v)

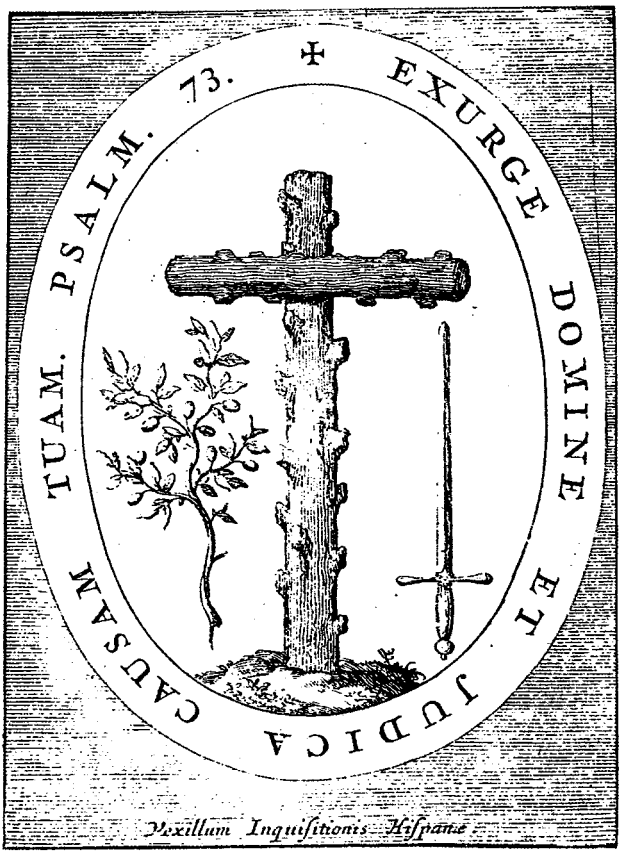

Escudo de la Inquisición española ***(Historia Inquisitionis,*** *de Ph. Limbureh, 1632)*

III. Cristianos viejos y nuevos: la Inquisición, instrumento de lucha socio-racial

Malos comienzos.

La Inquisición nueva entró en funciones con mal agüero. En 1481 precisamente, cuando, tras abandonar el convento de San Pablo por demasiado pequeño, se estableció en el castillo de Triana, una nueva calamidad se abatió sobre la ciudad de Sevilla: la peste. El principal responsable de la instalación del Santo oficio en Castilla, Fray Alonso de Hojeda apenas tuvo tiempo de saborear el impacto de su elocuencia en el auto de fe en que perecieron quemados los primeros judaizantes: unos días más tarde Dios lo llamaba a su seno. Fue él, recordémoslo, el primero que, en 1477, había reclamado a los Reyes Católicos, de paso por Sevilla, la restauración de la Inquisición en la ciudad del Betis. Volviendo a la carga al año siguiente, Fray Alonso de Hojeda fue quien convenció a Fernando e Isabel con la revelación de las prácticas blasfematorias de ciertos conversos en la noche del Jueves al Viernes Santo. En este primer auto de fe, según Andrés Bernáldez, cronista de la época, perecieron en las llamas seis herejes (hombres y mujeres). Días después les tocó la vez a tres de los más importantes y ricos personajes de la ciudad. Uno de ellos era un tal Diego de Susán cuya fortuna rondaba los diez millones de maravedises. Murió cristianamente. El lector podrá creerlo o no, pero así fue.

Como Dios protege a la inocencia pero no forzosamente a los Inquisidores, éstos juzgaron prudente poner pies en polvorosa y alejarse de la peste. Se fueron a refugiar a Aracena, zona montañosa a unos ochenta kilómetros al noroeste de

Sevilla.

Pero ni ante la peste los conversos fueron tratados como los demás: mientras que los cristianos viejos pudieron libremente ponerse a salvo como, cuando y donde les pareció bien, ellos necesitaron un permiso especial para ausentarse de Sevilla. El *Asistente* se lo concedió con una condición: que no se llevaran sus bienes y se contentaran con objetos de poco valor. Igual que en 1492, eran libres de ir donde quisieran, pero sin riquezas. Los hubo que aprovecharon la ocasión para quedarse en Portugal, Roma o los países moriscos y volver a abrazar de nuevo el judaísmo, pero la mayor parte se volvieron a sus casas cuando desapareció la epidemia.

Proceso contra los muertos

En Aracena, los inquisidores no permanecieron ociosos. Andrés Bernáldez nos da testimonio de la condena a muerte de veintitrés personas. Para un pueblo como Aracena que no pasaba de los mil habitantes, no estaba nada mal. A pesar de lo cual y como, sin duda, no tenían más víctimas vivas a su disposición, se fueron a buscarlas al cementerio. Ser enterrado "more judaico", es decir, "unos sobre otros" era la prueba de que el difunto había guardado fidelidad a la ley mosaica hasta el fin de sus días. Se procedió, pues, a la exhumación de todos los cadáveres sospechosos de enterramiento herético. No había innovación alguna en la materia: la macabra medida había sido aprobada por Alejandro IV (1254-1261) y su sucesor Urbano IV (1261-1264) y Nicolás Eimeric la incorpora a su *Directorum inquisitorum*. "Perseguir" a un muerto, es decir, a quien, por definición, no podía defenderse, no dejaba de plantear problemas morales. Peña, comentando esta obra de Eimeric, acudió al quite y ejecutó la siguiente revolera dialéctica: tal procedimiento no es admisible en Derecho Civil pero en este caso se trata de un delito de lesa majestad divina. Había, por otra parte, que hacer la distinción entre dos situaciones: o bien se condenaba al difunto "para confiscar sus bienes,— o, con más exactitud, para declarar que sus bienes quedan confiscados

ipso facto— enajenárselos al tercero que los posee y cederlos al Santo Oficio de la Inquisición" y entonces había una prescripción teórica tras cinco años después de muerto el sospechoso (cuarenta, en la práctica); o bien, se trataba de arrojar el anatema sobre la memoria del difunto. El hereje podía entonces —sin que lo salvara prescripción alguna— incurrir en las penas siguientes: incineración o simple exhumación con entierro en una nueva sepultura fuera del cementerio cristiano.

Que la Iglesia haya osado juzgar a quienes ya lo habían sido en la otra vida por Dios mismo, es algo difícil de justificar. Pero hacen falta mayores dificultades para arredrar a un sutil canonista como Peña que nos facilita las verdaderas razones que impulsaban al Santo Oficio a perseguir y condenar a los muertos: la confiscación. Sin afirmar, como ciertos historiadores del siglo pasado, que la actividad inquisitorial tenía como único objetivo el atesoramiento de bienes, no puede dejarse de lado el hecho incontrovertible de que la sagrada institución debía autofinanciarse. Y para ello estaban abocados a condenar. Esta es la única explicación válida del rigor de que se dio prueba en la localidad de Aracena.

Había otra ventaja suplementaria en estos procesos contra los muertos: el espanto que producían en la población. Es cierto que, desde una óptica fríamente racionalista, no dejaba de ser menos cruel quemar cadáveres que seres vivos pero el hecho era que el desfile de ataúdes tras las efigies que representaban a los condenados, producía en el público un terror pánico. (Cf. p. 99) la reproducción de una de las ilustraciones de *Délices de l'Espagne et du Portugal* (Leyde, 1707) Y, no lo olvidemos, conseguir despertar el terror en las gentes era el objetivo número uno del sistema inquisitorial. Y que no se nos acuse de echar agua al molino de la leyenda negra. Léase lo que dice de nuevo Peña en uno de sus escolios al *Manuel de Inquisidores* cuando afirma sin ambages que se trata —el proceso contra los muertos— de una "práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente".

De vuelta a Sevilla, cuando la peste acabó por desaparecer, no se privaron los inquisidores de seguir aplicando un sistema que tan excelentes resultados daba y entraron a saco en los sepulcros de la Trinidad, San Agustín y San Bernardo. El mismo tipo de proceso se aplicó contra quienes no habían regresado a sus casas, dando así prueba de su culpabilidad. Condenados por contumacia se los quemaba también en efigie. Todo esto no era obstáculo —al contrario— para perseguir igualmente a los conversos que habían vuelto a su domicilio. Según el testigo presencial Andrés Bernáldez "más de setecientas personas" perecieron en la hoguera y "más de cinco mil" fueron reconciliados en Sevilla en el espacio de ocho años: desde 1481 hasta 1488. Estas cifras hay que cogerlas con pinzas. En Sevilla el elemento judío brillaba por su importancia y los inquisidores mismos hincharon las estadísticas para mayor efecto de disuasión. Así, por ejemplo, hicieron colocar una lápida en Sevilla donde se había grabado que entre 1492 y 1524 fueron quemados millares ("fere millia") de herejes y reconciliados más de 20.000 ("vigenti millia haereticorum et ultra").

Así y todo, la cifra de condenados a muerte que nos suministra Bernáldez no parece disparada. En Toledo y Zaragoza, donde el problema judío se planteaba con menos acuidad, las estadísticas pueden confirmar lo bien fundado del balance sevillano. Según el historiador norteamericano Lea fueron declarados culpables en la ciudad imperial y entregados al brazo secular, entre 1483 y 1501, 297 conversos; en Zaragoza, desde 1485 hasta 1502, 124 (y, por otra parte, hubo 458 reconciliados).

Cuando se lee la *Historia de los Reyes Católicos* de Andrés Bernáldez, se tiene la impresión de que las víctimas de la Inquisición fueron, de preferencia, los más ricos e importantes de la ciudad: "algunos de los más honrados, y de los más ricos, veinticuatros, y jurados, y bachilleres, y letrados, y hombres de mucho favor." De aquí saca argumento el cronista para afirmar la neutralidad y objetividad del Santo

Oficio: "nunca les valieron favores ni las riquezas". El argumento es fácilmente reversible. Sin acusar a la Inquisición y a la Hacienda real (que, evidentemente, eran los primeros beneficiarios) de haber perseguido sistemáticamente a quienes más beneficios podían procurar, es indiscutible que esta élite constituía la diana favorita de la Inquisición aunque no fuera más que porque el éxito económico-social era lo que los cristianos viejos perdonaban menos a los conversos.

Como reza el proverbio: "no hay peor cuña que la de la misma madera". Bernáldez, simple cura de Los Palacios, no puede disimular su entusiasmo cuando narra que fueron quemados vivos en el transcurso de los tres primeros años de Inquisición en Sevilla: "tres clérigos de misa y tres o cuatro frailes, todos de este linaje de conversos" y, sobre todo, "un doctor fraile de la Trinidad... que era gran predicador y gran falsario, hereje engañador, que le aconteció venir el Viernes Santo de predicar la Pasión y hartarse de carne". Bernáldez no debía de ser una excepción y no pocos cristianos viejos se alegrarían de ver condenado a un vecino o colega más rico o considerado que ellos.

De hecho, el Santo Oficio constituía el arma absoluta de una lucha socio-racial: más que la extirpación de una herejía, lo que se perseguía era la eliminación, sin más, de los *marranos*. El mismo Bernáldez no se andaba en barras: "pues el fuego está encendido, que quemará hasta que halle cabo al saco de la leña que sería necesario arder, hasta que sean desgastados y muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno, y aun sus hijos, los que eran de veinte años arriba, y si fueran todos de la misma lepra, aunque tuviesen menos".

Ante textos como éste, uno termina preguntándose si los inquisidores no dieron prueba, finalmente, de una encomiable moderación.

El reino del terror

Imposible les era a los conversos olvidar la amenaza que en todo momento pesaba sobre sus cabezas. Todos los vier-

nes, por ejemplo, se celebraba una procesión de flagelantes en la que tenían que participar todos los *reconciliados* por el Santo Oficio. Para más humillación —suya y de su familia— debían ir a cara descubierta. Hubo procesiones de este tipo en la que tomaron parte —según se dijo— más de quinientos penitentes. Para que todos tuvieran presente a la memoria los nombres de los condenados, éstos dejaban sus sambenitos colgados en las paredes de sus respectivas parroquias. Sobre un papel se leía el nombre del interesado y los motivos de su condena. Estos "inris" seguían en su sitio hasta que el paso del tiempo los reducía a polvo. Se renunció a esta costumbre cuando no quedó sitio en las iglesias para colgar más sambenitos. Finalmente, para que nadie en Sevilla —ciudad modelo en lo que a Inquisición se refiere— olvidara que el Santo Oficio tenía derecho de vida y muerte sobre todos los ciudadanos, se acotó un emplazamiento especial para las ejecuciones en Tablada. Cuatro estatuas gigantescas que representaban a cuatro profetas del Antiguo Testamento fueron erigidas en las cuatro esquinas del promontorio. No podía albergarse duda alguna sobre el carácter permanente del monumento. Ni pasar por alto el humor siniestro de quien lo planeó pensando en la religión mosaica de los actores que iban a beneficiarse de tan espectacular escenario.

El holocausto cultural

Para facilitar la tarea de los denunciantes, la Inquisición puso a la disposición del pueblo una serie de signos inequívocos de herejía. A partir del siglo XVII, se leyeron en los púlpitos —al entrar en Cuaresma— los llamados *edictos de fe* que constituían un excelente catálogo de manifestaciones externas de herejía.

No faltan, claro está, las prácticas religiosas de carácter heterodoxo (los ritos mortuorios, por ejemplo. No hay que olvidar que para el converso lo importante no era haber abjurado sino continuar viviendo como judío y, evidentemente, morir como judío. El mito de la "buena muerte" no

es exclusivo de los cristianos). Pero también nos encontramos con costumbres culinarias, higiénicas o domésticas que podían constituir una aceptable base de denuncia. Comer un animal previamente degollado, o, en ciertas épocas del año, probar la lechuga o cualquier ensalada amarga, lo mismo que el apio, bastaba para incurrir en sospecha. Cambiar de camisa o tomar un baño el sábado era la prueba evidente de que se preparaba uno para celebrar el sabat. Tampoco convenía, por las mismas razones, cambiar de sábanas ese día o poner mantel nuevo en la mesa. Cortarse el pelo o las uñas en determinadas fechas era igualmente un índice de judaismo nada despreciable. De modo que, mientras que la Iglesia se esforzó siempre por recuperar los ritos paganos dándoles una nueva significación (las fiestas de San Juan o de la Candelaria, concretamente) la Inquisición negó siempre a los conversos el derecho a la diferencia en su vida de todos los días. Para pasar por inocentes ante los cristianos viejos, no les bastaba a los conversos con observar —incluso escrupulosamente— los mandamientos de la Iglesia. Tenían también que renunciar ante todo a las tradiciones del pueblo judío. Podían librarse del holocausto físico pero les era imposible del todo punto escapar al holocausto cultural.

Importancia de las condenas del Santo Oficio en la memoria colectiva.

Juan Antonio Llorente, primer verdadero historiador de la Inquisición, calculó que hubo 10.220 condenados a muerte, 6.800 quemados en efigie y 96.321 reconciliados. No por célebre, esta estadística es menos errónea. El jesuita Padre Mariana habla en su *Historia de España* (1552) de dos mil condenas a muertes en la ciudad de Sevilla exclusivamente durante el año 1481. Páramo, inquisidor de Sicilia, en su *De origine et progressu officii Sanctae Inquisitionis* (1598), aduce la misma cifra de 2.000 herejes quemados, pero en diversos lugares y épocas distintas. De hecho, no sabemos las cifras exactas de esta macabra contabilidad pero sí podemos deducir de estos dos millares de presuntas víctimas del Santo

Tribunal el tremendo impacto que los autos de fe debieron causar en la memoria de las gentes.

Una resistencia clandestina.

En buena lógica, este sistemático terror contra los conversos debió acabar con toda huella de judaismo, religioso y cultural. Sin embargo, no fue así. Nos faltan, es cierto, datos precisos sobre la actividad de la Inquisición en sus comienzos, pero, gracias a los imprescindibles trabajos del profesor Jaime Contreras podemos hablar con conocimiento de causa del período 1540-1700. Durante este siglo y medio largo, de un total de 50.000 procesos (que representan el 75% de la actividad judicial del Santo Oficio), 5.000 tuvieron como causa el judaismo: concretamente 4.065 en Castilla (de un total de 23.202 causas, esto es, el 19,7%) y 942 en Aragón (de 25.890: el 3,6%) La inmigración de marranos portugueses a Castilla durante el siglo XVII explica en parte el desequilibrio estadístico.

Pero en parte, solamente, porque hay un factor que debe tomarse en consideración: la resistencia que los judaizantes supieron organizar en la clandestinidad, una vez superados los primeros momentos de estupor. Los procesos contra la *Complicidad* de los chuetas de Mallorca, el primero en 1677 (con cinco autos de fe en los que fueron reconciliados un total de 250 judaizantes) y luego en 1691 (donde hubo 45 sentenciados a muerte, tres de los cuales fueron quemados vivos —a los restantes se les hizo la caridad de darles garrote antes—), prueban que, a pesar de los peligros, muchos marranos supieron seguir observando los ritos de sus antepasados.

La Inquisición fue eficaz en el terreno de la lucha socioracial, pero desde el punto de vista estrictamente religioso no consiguió sino crear una férrea oposición tanto más sólida y eficaz cuanto que sus miembros sabían a qué se exponían en caso de ser descubiertos.

Para mejor pasar desapercibidos, hubo judaizantes que hicieron gala de coraje y astucia introduciéndose en el seno mismo de la Iglesia. La Orden de los Jerónimos, de regla no demasiado severa, fue la preferida. Fray Juan de Madrid llegará a declarar que "no se había metido fraile salvo para guardar mejor la ley de los judíos porque en el monasterio no era así visto". Fingiendo estar enfermo, el Prior del monasterio de La Silla, Fray García de Zapata, llegaba incluso a observar la fiesta del Tabernáculo sin que nadie reparara en él. Un caso extremo fue el de Fray Diego de Marchena, del monasterio de Guadalupe, que llegó a profesar sin haber sido nunca bautizado. Fue quemado vivo en Toledo en 1485. Esta posibilidad de camuflaje no duró mucho tiempo. La Inquisición tomó cartas en el asunto y la condena por judaísmo de varios jerónimos desacreditó a toda la Orden. En 1486 se hará público un estatuto especial prohibiendo a todo converso y descendiente de converso el acceso a las dignidades de prior, vicario o confesor del monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe.

No era esta la primera vez que se dictaban medidas de discriminación racial contra los cristianos nuevos. En 1482, la Corporación de Albañiles de Toledo tenía prohibida la comunicación a todo converso de los secretos del oficio y en Guipúzcoa no podían ni siquiera instalarse.

La primera tentativa de ley racial, no contra los judíos sino contra los conversos, remonta al reino de Juan II de Castilla. Cuando en 1449 el Condestable Don Alvaro de Luna quiso recaudar en Toledo (en contra de los privilegios de la ciudad) un impuesto de un millón de maravedises para financiar la guerra contra Aragón, la población se levantó en armas. Un rico negociante, de origen judío, Alonso Cota, fue tenido por responsable de tan impopular medida y el *Alcalde Mayor,* Pedro Sarmiento, que había acaudillado la rebelión, aprovechó la ocasión para proclamar una *Sentencia Estatuto* por la que los conversos eran asimilados, pura y simplemente, a los judíos y, por consiguiente, quedaban ex-

cluidos de todo cargo importante.

En un *breve* del 24 de setiembre de 1449, el Papa Nicolás V condenó firmemente esta *Sentencia Estatuto* argumentando que había que respetar las Sagradas Escrituras y no hacer diferencia alguna entre viejos y nuevos cristianos, del mismo modo que San Pablo no distinguía entre judíos y griegos porque "no hay acepción de personas en Dios" *(Epístola a los Romanos,* II, 11)

Al denunciar las tendencias cismáticas de la *Sentencia Estatuto,* el Soberano Pontífice prohibía oficialmente que los conversos fueran objeto de medida discriminatoria alguna.

Amparados en esta decisión papal, los jerónimos consideraron que podían apelar contra el estatuto que se les había impuesto en 1486. Con este motivo se desencadenó una controversia en el seno de la Orden que no cesó hasta la intervención de Alejandro VI (un papa español, valenciano, por más señas) que anuló en 1495 la decisión de su predecesor Nicolás V. Esta vez ya no se trataba únicamente —como en el proyecto inicial— de hacer de los conversos el lumpen de los monasterios. Ahora se estipulaba la exclusión total de toda persona de ascendencia judía puesto que ningún neófito, hasta la cuarta generación, podía aspirar a ingresar en la Orden de San Jerónimo.

En la práctica no se había sin embargo esperado la oficial toma de posición del Papa. Ya en 1488, el Colegio de Santa Cruz de Valladolid cerró sus puertas a los conversos. Es posible que en esto siguiera el ejemplo del Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca. La aprobación papal del estatuto de los Jerónimos en 1495 no hizo sino oficializar un comportamiento nada excepcional. Es así como en 1486, el Inquisidor General Tomás de Torquemada, de ascendencia judía, obtuvo de la Santa Sede la autorización de incluir un estatuto de pureza de sangre en la Regla del Monasterio de Santo Tomás de Aquino que él había fundado en Avila. Al año siguiente el Colegio de San Antonio en Sigüenza publicaba un *Statutum contra hebraeos.*

En 1522 un decreto de la *Suprema,* es decir, de la misma Inquisición, prohibía a los estudiantes de sangre hebrea la

asistencia a las aulas de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Toledo. En 1525 es la seráfica Orden de los Franciscanos la que exige el certificado de pureza de sangre. Como era de esperar, los capítulos de las catedrales no quedan a la zaga: Sevilla se suma al movimiento discriminatorio en 1515; Córdoba, en 1530. Tras una larga controversia el Arzobispo Silíceo (su verdadero nombre era Guijarro) impuso a su vez el estatuto de sangre en 1555, fecha en la que el Papa Pablo IV ratificó la medida.

Cierto es que otros capítulos catedralicios no exigieron de sus miembros la condición de cristianos viejos. Eso permitió por ejemplo al autor de un *Discurso en favor del Santo y noble estatuto de la limpieza* (1638) afirmar que "ha sucedido por esto que alguno que no pudo ser dignidad en una Catedral de estatuto por sus buenas partes, fue Obispo de uno de los más ricos obispados de España. Así que no tienen por qué mostrarse sentidos los que no son cristianos viejos sino estar contentos con su suerte". Con todo y con eso, la pureza de sangre será en adelante, en España, una de las condiciones "sine qua non" del éxito social. Para cursar estudios en un Colegio famoso, para la obtención de una sustanciosa prebenda, habrá que dejar bien establecido que ninguno de los antepasados del impetrante (hasta la cuarta generación) ha sido condenado por el Santo Oficio y que toda su familia está integrada por cristianos viejos. Y como, siempre en Derecho, es menos importante el hecho que la prueba del hecho, auténtica o no, hubo quienes, con dinero por delante, pudieron conseguir verdaderos falsos testimonios que acreditaban unos orígenes inmaculados. Pero, desgraciado de quien llevaba un apellido sospechoso (un mote o el nombre de una ciudad, por ejemplo). A nadie podía hacer creer en su inocencia. Bien lo sabía Quevedo cuando, para divertir a sus lectores, le puso al maestro de Pablo el nombre de Don Diego *Coronel*, el mismo que el banquero de los Reyes Católicos, Abraham Senior, había adoptado para sí, el día de su bautismo: "escudos hacen escudos".

Este concepto de pureza de sangre —que no se da en ninguna otra parte de la cristiandad— completa y aclara singu-

larmente el papel específico de la Inquisición española. Mientras que, desde un punto de vista teológico cada uno es "hijo de sus obras" y que en función de éstas debe ser juzgado, cuando de cristianos nuevos se trataba no bastaba con ser inocente uno mismo. Ni con que lo fueran los antepasados. Bastaba con ser de origen judío (del linaje de los judíos, como se decía entonces) para ser considerado criminal. Y el bautismo, que según la doctrina de Jesús, borra todos los pecados, no podía nada contra éste.

Inquisición y estatuto de pureza de sangre se aunaron para rehusar categóricamente la integración de una sociedad en otra. Y ello, en nombre de la religión.

Los familiares del Santo Oficio.

La Inquisición y su corolario: los estatutos de limpieza de sangre, ocasionaron una auténtica revolución social. Los descendientes de los judíos pasaron de clase dominadora a clase dominada. De aquí, el interés en poseer un título que certificara, de modo irrefutable, la pertenencia a la "raza pura", Y ¿quién sino la Inquisición podía extenderlo? Esto, nada menos, significaba el título de *familiar* del Santo Oficio.

En un principio fue Inocencio III (1198-1261) quien decidió acordar indulgencias y grandes privilegios a los cruzados ("cruce signati") que se ponían a la disposición de los inquisidores para capturar y castigar a los herejes.

Empezaron considerándose cruzados a los doscientos de a pie y cincuenta de a caballo que constituían la escolta de Torquemada. En ambos sentidos de la palabra: para rendirle honores lo mismo que para protegerle, si la ocasión se presentaba.

El *familiar* estaba pues a la disposición de la Inquisición para todo lo que se terciara.

De hecho, tras las Ordenanzas de 1561 los familiares se limitarán a servir de escolta a los condenados en los autos de fe. También podrán encargarse de ciertos servicios de rutina, como en Madrid, por ejemplo, la vigilancia de deter-

minadas librerías. En pago de sus servicios obtienen ventajas considerables. De orden espiritual, primero. Páramo en su *De origine et progressu officii Sanctae Inquisitionis* (Madrid, 1598), consagra todo un capítulo a este aspecto. Señala concretamente que, por el simple hecho de acceder a este cargo, los familiares ganan indulgencia plenaria. Indulgencia plenaria que les es automáticamente renovada cada vez que participan en la exterminación de los herejes ("cum ad haereticorum exterminium accinguntur")

Esta garantía de acceso a la bienventuranza en la otra vida no excluye la obtención de importantes privilegios en ésta. Los familiares pueden llevar armas defensivas y ofensivas, tanto de día como de noche, a la vista o disimuladas. No entran tampoco dentro de la jurisdicción ordinaria, ni civil, ni eclesiástica.

Estos privilegios eran sencillamente exorbitantes. Nada de particular tiene que acarrearan pronto abusos. En 1567, cuando el Inquisidor Sotosalazar visita su distrito de Valencia recibe las quejas de la población que soporta mal una superabundancia de familiares, muchos de los cuales son gente "de mal vivir, facinerosos y usureros... que toman las familiaturas para defender con este apellido sus tratos ilícitos". Hay entre ellos, incluso, "confesos matadores, hombres aprocesados que no procuran las familiaturas sino para hacer males y perturbar el Reino". No hay duda de que los celos dictan en buena medida estos propósitos pero, con todo y con eso, es un hecho histórico, fehacientemente demostrado por el profesor García Cárcel, que familiares del Santo Oficio fueron perseguidospor homicidio y bandidismo, en Valencia todo a lo largo de los siglos XVI y XVII.

Las ventajas de que gozaban los familiares eran de tal importancia que, en el siglo XVII, la Inquisición puso en venta las "familiaturas" que de este modo pasaron a ser verdaderos "cargos", en el sentido que la administración real daba a este término. Así fue como, de instrumento de lucha socio-racial que era en sus orígenes, el Santo Oficio pasó a ser, para los cristianos viejos, un organismo de selección económica.

"CONVIENE A SABÉR..."

Conviene a saber si alguno de vos ha visto u oído decir que alguna o algunas personas hayan guardado sábados por honra, guarda y observancia de la Ley de Moisés, vistiendo en ellos camisas limpias y ropas mejoradas y de fiesta, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias por honra del dicho sábado, no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardándolos desde el viernes en la tarde. O que hayan purgado o desebado la carne que han de comer echándola en agua para la desangrar, o que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero o de otra cualquier res. O que hayan degollado reses o aves que han de comer, atravesadas, diciendo "bendito sea el Señor que nos encomendó el degüello", catando primero el cuchillo en la uña por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en Cuaresma y en otros días prohibidos por la Santa Madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo y creyendo que lo podían comer sin pecado. O que hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdón, andando aquel día descalzos. O si rezasen oraciones de judíos y a la noche se demandasen perdón los unos a los otros, poniendo los padres a los hijos la mano sobre la cabeza sin los santiguar ni decir nada, o diciendo "que de Dios y de mi seáis bendecidos" por lo que dispone la Ley de Moisés y sus ceremonias, o si ayunasen el ayuno de la reina Ester, o el ayuno del Rebaseo, que llaman del perdimiento de la Casa Santa, u otros ayunos de judíos de entre semana, como el lunes o el jueves, no comiendo en los dichos días hasta la noche salida la estrella y en aquellas noches no comiendo carne y lavándose un día antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos, guardándolas o quemándolas, rezando oraciones judaicas alzando y bajando la cabeza vueltos de cara a la pared, y antes que las recen lavándose las manos con agua o tierra vistiendo vestiduras de sarga, estameña o lienzo, con ciertas cuerdas o corregüellas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrasen la Pascua del pan cenceño, comenzando a comer lechugas, apio u otras verduras amargas en los tales días. O guardasen la Pascua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes o paramentos, comiendo y recibiendo colación, dándola los unos a los otros. O la fiesta de las Candelillas, encendiéndolas una a

una hasta diez, y después tornándolas a matar, rezando oraciones judáicas en los tales dias. O si bendijesen la mesa según costumbre de judíos, o bebiendo vino Caser, o si hiciesen la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, dando a beber a cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de mano de judíos, o comiesen a su mesa con ellos y de sus manjares. O si rezasen los Salmos de David sin *Gloria Patri*. O si esperasen el mesías o dijesen que el Mesías prometido en la Ley no era venido y que habia de venir y le esperaban para que los sacase del cautiverio en que decían que estaban y los llevase a tierra de promisión. O si alguna mujer guardase cuarenta días después de parida sin entrar en el templo por ceremonia de la Ley de Moisés. O si cuando nacen las criaturas los circuncidasen o pusiesen nombres de judíos, llamándolos así, o si les hiciesen raer el Crisma, o lavarlos después de bautizados donde les ponen el Olio y Crisma. O la setena noche del nacimiento de la criatura, poniendo un bacín con agua, echando en él oro, plata, alfojar, trigo, cebada y otras cosas, lavando la dicha criatura en la dicha agua, diciendo: "así seas abastado de los bienes deste mundo como lo está este bacín". O hubiese hecho hadas a sus hijos. O si algunos están casados a modo judáico, o se hiciesen el Ruaya, que es cuando alguna persona parte en camino. O si trajesen nóminas judaicas.. O si al tiempo que amasasen sacasen la ala de la masa y la echasen a quemar por sacrificio. O si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volviésen a la pared a morir, y muerto, le lavasen con agua caliente, rapándole la barba, y debajo de los brazos y otras partes del cuerpo, y amortajándole con lienzo nuevo, calzones y camisa y capa plegada por cima, poniéndoles a la cabeza una alhohada con tierra virgen, o en la boca moneda, o aljofar, u otra cosa. O los endechasen, o derramasen el agua de los cántaros y tinajas en la casa del difunto, no saliendo de casa por un año por observancia de dicha ley. O si los enterrasen en tierra virgen o en osario de judíos. O si algunos se han ido a tornar judíos. O si alguno ha dicho que es tan buena la Ley de Moisés, como la de nuestro Redentor Jesucristo.

Edicto de Fe
(leído en las iglesias al comenzar de la Cuaresma).

IV. Santo Oficio y centralismo monárquico: las reacciones ante la extensión de la nueva Inquisición

La Inquisición no sólo fue, desde sus orígenes, un instrumento de lucha socio-racial que permitió a la *vox populi* denunciar a los detestados conversos; también constituyó el Santo Oficio un organismo estatal al servicio del centralismo monárquico.

España nace como nación en 1479 cuando Fernando el Católico sube al trono de Aragón. Isabel, su esposa, es ya reina de Castilla desde 1474. Los dos reinos parecen conservar su propia soberanía ("Tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando"), pero, de hecho, la unión matrimonial supone la unión política. Esta última va a concretizarse administrativamente en las Cortes de Toledo de 1480 donde quedarán constituidos cuatro Consejos que regirán la futura España: Consejo de Castilla, Consejo de Aragón, Consejo de Estado y Consejo de Hacienda.

Desde el punto de vista ideológico, la nación española va a forjarse con la defensa de los valores cristianos en su más exaltada expresión: la Cruzada. Con su doble dimensión: exterior (contra los infieles de la guerra de Granada) e interior (contra los judíos hasta su expulsión). En 1492 estas dos facetas de la cruzada interior pueden darse por concluidas: Granada se rinde y los judíos tienen que abandonar España.

Pero una nueva modalidad de cruzada interna ha quedado abierta, en el seno mismo de la comunidad cristiana, desde que en 1481 la Nueva Inquisición se estableció en Sevilla: la cruzada contra los herejes judaizantes.

Como ya hemos dicho, la rapidez con que los dos soberanos extendieron esta Nueva Inquisición por sus dominios

respectivos pone de relieve su deliberada voluntad de imponer a todos sus súbditos una jurisdicción común. Más claro aún: a partir de 1483, la Inquisición castellana se convierte en un organismo estatal mediante el nombramiento por la Corona del primer inquisidor general y la real creación del *Consejo de la Suprema y General Inquisición* (comúnmente designada como "La Suprema"). Tan hechura de la Monarquía era este organismo como los restantes consejos estrictamente políticos o administrativos creados en 1480. No podía traslucirse mejor la función civil de este tribunal religioso.

Torquemada, que acumuló en su persona el cargo de Inquisidor general para Castilla y Aragón, a partir del mismo año 1483, encarna a la perfección esta nueva Inquisición *española* cuyo funcionamiento e institución fijó por lo menudo en sus famosas *Instrucciones* del 29 de octubre de 1484. Alrey Fernando no le costó trabajo alguno hacerle reconocer como tal Inquisidor General por las Cortes de Aragón (Tarazona, mayo de 1484) Y, sin embargo, los aragoneses no habían dejado de manifestar su descontento ante la imposición —contraria a sus Fueros— de esta nueva forma de Santo Oficio.

Fue en Zaragoza donde se hizo pública la más firme resistencia a la implantación de la Nueva Inquisición. Torquemada nombró allí (4 de mayo 1484) dos inquisidores: el dominico Gaspar Yuglar y el canónigo Pedro Arbués. Pero las autoridades de la ciudad y la alta nobleza se mostraron reacias a su acatamiento y hasta finales del año no pudo el nuevo tribunal quedar definitivamente instalado. No dio por ello pruebas de menor eficacia y en mayo y junio de 1485 los zaragozanos pudieron ya asistir a dos brillantes autos de fe. Ahora bien, los cristianos nuevos aragoneses se muestran menos mansos que los castellanos y protestan públicamente contra lo que consideran dos intolerables novedades: la confiscación de bienes y el secreto de los nombres de los testigos. A ellos se suman "muchos caballeros y gente principal", como dice Zurita en sus *Anales de Aragón*. Y no por razones humanitarias sino por motivos políticos: la defensa de las libertades del reino que consideran violadas por un

tribunal que no tiene empacho alguno en innovar en materia jurídica. Con tal de salvaguardar estas libertades y hacer que la Inquisición respete tanto el derecho civil como el canónico, los aragoneses están dispuestos a hacer los sacrificios económicos necesarios. Pero el rey se muestra intransigente porque lo que le preocupa no es tanto enriquecer su hacienda como imponer un organismo unitario a ambos reinos, Castilla y Aragón. Cerrada la via de la negociación, no tarda en formarse un complot. A su cabeza, un noble aragonés, descendiente de judíos por via materna: Juan de la Abadía. El 15 de setiembre de 1485, a las once de la noche, cuando los monjes están en el coro, un grupo de conjurados se acerca al inquisidor Pedro Arbués. Como éste no las tenía todas consigo, llevaba cota de malla y una especie de casco de hierro en la cabeza disimulado bajo el solideo. Pero de estas precauciones estaban al corriente Juan de Esperaindeo, que le da en los brazos con el tajo de espada, y Vidal de Uranso, que le hiere gravemente en la parte superior del cuello. Dos días durará la agonía del inquisidor Pedro Arbués.

Como hubiera dicho Talleyrand, aquello fue "peor que un crimen: un error". Los conjurados regalaron a la Inquisición un mártir que la Iglesia se dio prisa en ofrecer a la veneración popular (correrá incluso la voz de que basta con acercarse a su tumba para curarse de las liendres. Virtud taumatúrgica que no debió ser ajena a la beatificación de Pedro Arbués por Inocencio II en 1664)

Por de pronto, el mero anuncio del atentado doblemente sacrílego (asesinato de sacerdote y profanación de iglesia) desencadenó un tumulto popular contra los conversos acusados de instigadores del crimen. Sólo la intervención del arzobispo de Zaragoza, Alfonso de Aragón, impidió la carnicería. Pero aseguró a las masas que los culpables serían castigados sin piedad. De este modo se impuso a los habitantes de Zaragoza el tribunal del Santo Oficio en medio del contento general. Vidal de Urranso fue detenido y denunció a sus cómplices. Unas doscientas personas pagaron con su vida la participación en el complot. Las actas de la casi totali-

dad de estos procesos pueden actualmente consultarse en la Biblioteca Nacional de París que se las compró en 1820 a Juan Antonio Llorente quien las descubrió en 1813 en los archivos de la Inquisición de Zaragoza.

Teruel, Lérida, Barcelona, se opusieron también a la implantación del Santo Oficio. Para imponer con mayor fuerza la autoridad de su institución, los Reyes Católicos obtuvieron dos confirmaciones papales del nombramiento de Torquemada como Inquisidor General: el 11 de febrero de 1486 y el 6 de febrero de 1487. En esta última bula quedaba confirmado como tal Inquisidor General en los reinos de Castilla y León, Aragón y Valencia, el principado de Cataluña y todos los territorios pertenecientes a Isabel y Fernando. Para que Barcelona no pudiera aducir su privilegio de rechazar un inquisidor especialmente designado, se otorgó a Torquemada —el titular del cargo también en esta ciudad— la facultad de delegar sus poderes. Por todas partes lograba Fernando el Católico implantar el Santo Oficio: Cerdeña (1489), Sicilia (1500). Unicamente Nápoles se libró de la Inquisición tras dos tentativas (1504 y 1510) que fracasaron frente a la determinación popular. Los napolitanos de origen judío pagaron caro esta oposición a la real voluntad: todos, conversos y no conversos, fueron expulsados del reino de Nápoles.

El tribunal del Santo Oficio se había, pues, convertido —en las dos coronas de Castilla y Aragón— en un organismo supranacional que, por su naturaleza mixta (religiosa y civil), estaba por encima de las otras jurisdicciones y, por consiguiente, era particularmente eficaz y temido por todos, cristianos viejos incluidos. Bien se vio en Córdoba, donde las autoridades civiles y religiosas denunciaron unánimemente los excesos del inquisidor Diego Rodríguez de Lucero (nombrado en 1499. Cf. texto, p. 63). Pero fue en vano. Y sin embargo la situación era tan insostenible que el marqués de Diego intervino manu militari contra la Inquisición de Córdoba liberando a los presos y arrestando al Procurador. Lucero se salvó por pies pero se consiguió al fin su destitución. De todas formas, lo que los cristianos viejos conside-

raban como insoportables vejaciones no era sino la estricta aplicación del reglamento inquisitorial que los conversos padecían —sin derecho alguno a protesta— desde la instauración del Santo Oficio.

Padeciéndolo en carne propia es como se daba uno cuenta de la radical iniquidad del funcionamiento de la Inquisición en cuanto Tribunal de excepción. La muerte del último fundador de la Inquisición, Fernando de Aragón, el 23 de enero de 1516 permitió planear, si no la supresión del Santo Oficio, sí algunas reformas importantes. Así fue como en febrero de 1518, las cortes castellanas osaron proponer en Valladolid al nuevo soberano Carlos I "que en el oficio de la santa Inquisición se proceda de manera que se guarde entera justicia" y que "los malos sean castigados y los buenos inocentes no padezcan". Según Pedro Mártir de Anglería, buen conocedor de la Corte, se llegó incluso a ofrecer al Gran Canciller Juan Selvagio la suma de diez mil ducados para que sometiera a la aprobación del Rey una pragmática sanción reformando la actuación del Santo Oficio. Otros diez mil ducados le fueron prometidos en caso de que la gestión tuviera éxito. Juan Selvagio se puso a redactar una pragmática sanción en la que, entre otras innovaciones, se estipulaba la supresión del secreto a que estaban sometidos los prisioneros, la publicación del nombre de los testigos al comienzo del proceso, la prohibición de someter al acusado a la cuestión *in caput alienum* y el abandono del sistema de confiscación total de los bienes del condenado. Pero, por desgracia, la muerte repentina del Gran Canciller, el 31 de mayo de 1518, dio al traste con las esperanzas de ver al Santo Oficio funcionando dentro de las normas de la más elemental legalidad jurídica. Peticiones en este sentido fueron igualmente formuladas en las cortes de 1519. Carlos I que esperaba ser nombrado emperador este año, prometió la observancia de "los sagrados cánones y las ordenanzas y decretos de la silla apostólica, sin atender nada en contrario" Respuesta a todas luces ambigua y que no podía por menos de dejar las cosas como estaban.

Habrá que esperar a 1808 y la invasión napoleónica para

"LAS OBRAS DE LUCERO Y DE ALGUNOS DE SUS CONSORTES Y OFICIALES ERAN DIABOLICAS..."

"Las obras del dicho Lucero y de algunos de sus consortes y Oficiales eran diabólicas y para perseguir nuestra Santa Fe Católica porque él hacía mostrar con grandísimo cuidado y diligencia a los mozos y mozas que prendía las oraciones de los Judios, forzaba y amenazaba, atormentaba e inducía por mil otras maneras, y más a los testigos que en su cárcel tenía presos, con que infamó y dejó testiguados gran multitud de cristianos viejos, de quien jamás, ni de sus linajes, se tuvo sospecha, en quien estaban notados casi todas las personas eclesiásticas y de la mejor fama y en el ejemplo de todo este obispado, y asimismo, de los nobles y caballeros, y de los monjas y dueñas y doncellas, y de todos los otros de esta ciudad, en la cual, aun no solamente padece este daño, pero de aquí salían centellas con que muy presto, si esta maldad fuera adelante, todos estos reinos y señoríos de Vuestra Alteza se abrasarán y desolarán y quedarán en perpetua infamia por toda la cristiandad.

Fingió y ordenó que se asentasen en los procesos que había veinticinco mujeres profesas que, con licencia y autoridad de sus padres, y en compañía de algunos de ellos, y de otras personas señaladas, en número de cincuenta, y con ellos algunos predicadores eclesiásticos, por rabies, los cuales, todos juntos, dicen y testifican que anduvieron predicando y profetizando casi por todas las ciudades y villas de estos reinos, cosa muy lejos de verosímil, porque tanta gente junta era imposible andar secreta por tantas partes, habiendo entre éstos algunos caballeros e hijas de hombres principales, hidalgos y cristianos viejos, y otros conversos, y de baja manera, cuya condición no se compadecía... Y todo esto bastaba para que cualquier juez conociese que era maldad, pues eran cosas que no cabían en juicio de persona podía acaecer. Y junto con estas tantas abhominaciones, no son de callar otras muchas que, particularmente, hacía de cada día, demás de las muertes y ro-

bos que hizo, porque en esta ciudad hay hombres que muy poco tiempo ha eran pobres, y porque algunos días le han ayudado en sus maldades, tienen gruesas haciendas, porque de lo que secretaban, tomaban muy gran cantidad de riquezas... Ni es de callar que él atormentaba a las mujeres desnudas de todo en todo para más las avergonzarlas y poder que más temiesen. Y finalmente, a todos nos notaba y nombraba por herejes, y así hacía mandas de nuestros beneficios y oficios y haciendas como si las tuviera en la mano, y hacía amenazas y prisiones así que muy poderosa Señoría.

LA CIUDAD DE CORDOBA A LA REINA JUANA
Diciembre de 1506

(Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 28, doc. 40; cit. por Rafael Gracia Boix, *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba, 1982, p. 104-105).*

que desaparezca "este tribunal del cielo puesto entre los humanos y miserables", como reza un manuscrito del siglo XVII.

Felipe II hizo ver bien claro que el Santo Oficio era un organismo estatal cuando creó el Consejo de la Suprema y General Inquisición, y de importancia capital puesto que venía inmediatamente después de los Consejos de Castilla y Aragón. Y todavía hubo miembros de la Suprema que reivindicaron el segundo puesto en la categoría estatal con tal ardor que se llegó a precisar oficialmente que ningún otro consejo podría ser intercalado —en orden de importancia— entre los dos primeros. La función política de esta "institución eclesiástica inspirada y dominada por un Estado que tendía él mismo a erigirse en Iglesia" (Robert Ricard) la percibió claramente Simon Contarini quien, en un informe que dirigió en 1605 a la República de Venecia, llegó a escribir: "El Consejo de la Inquisición es absoluto en todo, respecto de que trata cosas de la fe... dase gran mano a este tribunal con pretexto de Religión, y es materia de estado". Mientras que la Iglesia, por un lado, se hacía estatal, gracias al Santo Oficio, España entera, por otro, se clericalizaba y sus gobernantes se hicieron en verdad acreedores al título de "Majestad Católica".

Esta clericalización de España se hará patente en la idiosincrasia de un pueblo que ha estado durante tres siglos en libertad vigilada, según veremos en el capítulo VII. Las ventajas políticas de tal situación, para una monarquía absoluta, saltan a la vista con sólo comparar la historia de España con la de su vecina Francia: no hubo ninguna de las guerras de religión —que hicieron vacilar el trono de soberanos franceses—; ningún peligro de revolución que desemboque en el peor de los sacrilegios: la muerte del Ungido del Señor. El "eslogan" de los ultrarrealistas del Trienio liberal: "¡Vivan las cadenas! ¡Viva la Inquisición!" no puede ser más significativo a este respecto.

La Inquisición era, por naturaleza, el más preciado auxiliar del poder. Del poder , en cuanto tal, ya que no le importaba que fuera éste legítimo o no. En Mayo de 1808 no tuvo

ningún escrúpulo en enviar a todos sus tribunales una circular condenando la sublevación del día 2 y exhortando a sus servidores a "la vigilancia más activa y esmerada... para evitar que se repitan iguales excesos".

Pero, por naturaleza también, la Inquisición era conservadora y toda innovación le parecía nefasta, incluso —y, sobre todo— cuando era el Estado quien la proponía. De aquí los conflictos que se originaron, más o menos abiertamente, entre Santo Oficio y gobierno, cada vez que —como en el caso de Carlos III— quiso éste último encaminar al país por la vía del progreso (Cf. capítulo VIII). Aunque al servicio del Poder, la Inquisición quiso siempre que el Estado estuviera a su propio servicio.

No sin éxito.

V. Nuevas víctimas para la Inquisición: los moriscos

Para desempeñar debidamente su papel de aparato ideológico al servicio del Estado, la Inquisición debía ser una institución permanente. Pero, por definición, dejaba de ser necesaria desde el momento en que había terminado con la herejía cuya presencia constituía su razón de ser. No tenía más remedio, si quería durar, que señalar constantes doctrinas heterodoxas. De este modo, la Reforma, los Filósofos, el Liberalismo llegaron siempre a tiempo para justificar su existencia. Ahora bien, cuando no había más herejía que la de los *judaizantes* no quedó más remedio que ampliar el campo de la culpabilidad aplicando a los moros el mismo sistema que tan buen resultado dio con los judíos.

Violación de las Capitulaciones de Santa Fé.

Como ya hemos tenido ocasión de ver, las relaciones entre moros y cristianos eran muy distintas de las que estos últimos tenían con los judíos. Cierto es que los cristianos odiaban tanto —por no decir: más— al Islam que al judaismo pero toleraban a los moros vencidos, por su valía laboral. En el reino de Aragón especialmente constituían una excelente mano de obra agrícola. Por ello y para acelerar la rendición de Boabdil en Granada, los Reyes Católicos no dudaron en firmar las Capitulaciones de Santa Fé con un artículo especial por el que se comprometían a garantizar "para siempre jamás" la libertad de culto de sus nuevos súbditos. Lo que no impedía, claro está, que se intentara convertirlos por buenos modos como pretendió, en vano, el pri-

mer arzobispo de Granada, Fernando de Talavera, quien, para animar a los moros granadinos a abrazar la fe de Cristo publicó, el 31 de octubre de 1499, un edicto ofreciendo —a cargo de la Hacienda Real que debía indemnizar a los amos— la libertad de todos los esclavos que aceptaran el bautismo. Además, todo moro cuyo hijo se hiciera cristiano tenía inmediatamente que entregarle la hijuela, a menos que no abandonara él igualmente la religión islámica. Finalmente, todo nuevo cristiano recibiría una cantidad de bienes del Trono, procedentes de la conquista del reino. Con semejantes argumentos el Cardenal Cisneros, a la sazón arzobispo de Toledo, bautizó en un solo día, por el expeditivo procedimiento de aspersión, a unos tres mil infieles. En total, más de cincuenta mil moros —según datos oficiales, abandonaron el islamismo por el cristianismo.

Estas conversiones en masa van a desencadenar el mismo proceso de falsa integración protagonizado por los judíos tras la predicación de Vicente Ferrer. A partir del 15 de febrero de 1502, por real decreto de Isabel y Fernando, todos los moros que no quieran convertirse deberán abandonar el reino en el plazo de un mes. Se les impone las mismas condiciones económicas que a los judíos en 1492, pero, para evitar que emigren con sus bienes a Africa, se les obliga a salir de España por los Pirineos.

De hecho, la medida de expulsión no entrará en vigor más que en Castilla. En el reino de Aragón, la hostilidad de los grandes propietarios de tierras la convierte en letra muerta, e incluso en las Cortes de Monzón (1510) y de Zaragoza (1519) se reafirma solemnemente que los moros de Aragón no están obligados a abrazar la fe cristiana.

Pero en este mismo año de 1519 estallan las *Germanías* en Valencia y para disminuir el poder económico de los latifundistas, los sublevados inventan una original manera de practicar la lucha de clases: convertir por la fuerza a los moros para que, una vez cristianos, no paguen más que la mitad de tributos al señor. Una comisión teológica presidida por el Inquisidor General Manrique y compuesta, muy significativamente —además de por obispos y teólogos— por miem-

bros de los consejos de la Inquisición de Aragón, de las Indias y de las Ordenes Militares, dictaminará —después de las Germanías— la validez de estas conversiones, dispensando así a Carlos V de su juramento ante las Cortes de Aragón de 1519.

Una vez el proceso en marcha no hay más que dejarse llevar por el engranaje: el 16 de octubre de 1525 los moros que han permanecido fieles al Islam tienen la obligación en adelante de llevar una señal distintiva (en forma de media luna) que los expone al oprobio popular. Menos de dos meses más tarde, el 8 de diciembre, un nuevo decreto fija para el 31 de enero de 1526 la fecha límite en que deberán escoger entre el bautismo o el destierro. A partir de entonces no tiene que haber, teóricamente, ningún infiel en todo el territorio español.

Moriscos y cristianos

Que las conversiones en masa de los moriscos hayan sido motivadas por razones económicas o sicológicas, por interés o miedo, de lo que no cabe ninguna duda es de que nada tienen de sinceras. Un inquisidor aragonés no dudará en afirmar, hablando de los recientes conversos: "jamás hallé nuevo convertido de quien hubiese probabilidad de que fuese cristiano".

No hay que olvidar que las dos religiones, cristiana y musulmana, tienen demasiado en común como para no ser enemigas. Por un lado reconocen los moriscos en Jesucristo a un profeta pero, por otro, niegan la Santa Trinidad, la virginidad de María y la resurrección como corolario de la crucifixión. Los cristianos no son para ellos más que unos idólatras y se mofan del culto de los santos así como de la presencia del divino Mesías en la hostia, a propósito de la cual se preguntan con sarcasmo en qué se convierte el cuerpo de Dios una vez digerido por el organismo humano. Por ello, están persuadidos —lo mismo que los cristianos—, que su religión es la única verdadera y que ninguna otra permite la salvación eterna. Ahora bien, contrariamente al cristianis-

mo que exhorta a sus fieles al testimonio, es decir: al martirio, la religión musulmana exige únicamente una fidelidad íntima con la aplicación, en caso de necesidad, de una serie de reglas casuísticas: la *taqiyya* que permite el cumplimiento de ritos cristianos sin dejar por eso de ser buenos musulmanes. Por ejemplo, para preservar a sus hijos del bautismo se servirán en la indispensable ceremonia de otro niño de la comunidad que ya ha recibido este sacramento y que está a la disposición de cuantas familias hayan menester de él para dicho trámite. Si no se dispone de "comodín" bautismal, basta con lavar concienzudamente al recién bautizado, una vez en casa, para que desaparezca toda marca de cristianismo.

Así pasan los moriscos a la clandestinidad, lo mismo que los judaizantes. Como ha declarado acertadamente Juan Antonio Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición en España,* el Santo Oficio no ha convertido nunca a nadie; lo único que ha hecho ha sido proteger y desarrollar la hipocresía no castigando más que a aquellos poco dotados para el disimulo.

Podría ocurrir, por ejemplo, que en la taberna, animado por la bebida, un morisco se ponga a insultar por vía religiosa a un cristiano. El delito era juzgado con relativa benevolencia puesto que el acusado beneficiaba de una circunstancia atenuante, la embriaguez, manifestación evidente de cristianismo puesto que el Corán prohibe el consumo del vino. Pero, por regla general, la imprudencia se pagaba caro. Así, un morisco de Cuenca que, jugando a los bolos con un cristiano viejo, respondió al "¡Válgame Dios!" de su compañero con un "¡Y a mí Mahoma!" fue denunciado a la Inquisición puesto que "Mostró la creencia que tenía en la secta de Mahoma y ley de los Moros". Había, por otra parte, cristianos viejos que no dudaban en recurrir a la provocación para desenmascarar a los moriscos por los que sentían un odio visceral. Con esta aviesa intención se invitaba a un vecino morisco para acechar su comportamiento. En Arcos, un tal Juan Grande comparecerá ante el Santo Oficio en 1569 por haber rehusado comer huevos fritos con manteca.

"CONVIENE A SABER..."

"... si saben que algunas personas han dicho o afirmado que la secta de Mahoma es buena y que no hay otra para entrar en el Paraíso. Y que Jesucristo no es Dios, sino profeta, y que no nació de nuestra Señora siendo virgen antes del parto, en el parto, y después del parto. O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia de ella, así como hubiesen guardado los viernes por fiesta, comiendo carne en ellos o en otros prohibidos por la Santa Madre Iglesia, diciendo que no es pecado, vistiéndose en los dichos viernes camisas limpias y otras ropas de fiesta. O hayan degollado aves o reses u otra caza atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hacia el *adquibla,* que es hacia el oriente, diciendo *vizmelea* y atando los pies a las reses. O que no coman ningunas aves que estén por degollar; ni que estén degolladas a mano de mujer, ni queriendo degollar las dichas mujeres por les estar prohibido en la dicha secta de Mahoma, o que hayan retajado a sus hijos poniéndoles nombres de moros, y llamándoles así, o que se llamasen nombres de moros, o que se huelguen que se los llamen, o que hayan dicho que no hay más que Dios y Mahoma su mensajero. O que hayan jurado por el Alquibla o dicho *Alayminzula,* que quiere decir por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del *Ramadán,* guardando su Pascua, dando en ella a los pobres limosna, no comiendo ni bebiendo en todo el día hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne o lo que quieren. O que se hayan levantado las mañanas antes que amanezca a comer lo que es el *çahor,* y después de haber comido lavarse la boca y tornarse a la cama. O que hayan hecho el *Guado,* lavándose los brazos, de las manos a los codos, cara, boca, narices, oídos y piernas y partes vergonzosas. O que hayan hecho después el *zalá* volviendo la cara hacia el *Alquibla,* poniéndose sobre una estera o poyal, alzando

../..

y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras en arábigo, rezando la oración del *Andulileу* y *colo* y *laguahat* y otras oraciones de moros. Y que no coman tocino ni beban vino por guardia y observancia de la secta de los moros. O que se hayan guardado la Pascua del Carnero habiéndole muerto haciéndole primero el *Guado*, o que hayan hecho el *zahor*. O si algunos se hayan casado o desposado según rito y costumbres de moros, y que hayan cantado cantares de moros, o hecho zambras o *leylas* con instrumentos prohibidos. O si hubiese alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma o que haya puesto a sí o a sus hijos o a otras personas *hanzas* que es una mano en remembranza de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos amortajándolos con lienzo nuevo, enterrándolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra a la cabecera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares; diciendo que el ánima del difunto ha de comer de ellos. O que hayan llamado o invocado a Mahoma en sus necesidades diciendo que es profeta y mensajero de Dios, y que el primer templo de Dios fue la casa de la Meca, donde dicen está enterrado Mahoma. O que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra Santa Fe Católica. O que hayan dicho que "buen siglo hayan sus padres o abuelos que murieron moros o judíos". O que "el moro se salva en su secta y el judío en su ley". O que hayan hecho o dicho otros ritos, o ceremonias de moros, o si alguno se ha pasado a Berbería y renegado de nuestra Santa Fe Católica, o a otras partes y lugares fuera de estos reinos a tornarse judíos, moros o luteranos o a seguir otra secta reprobada".

Edicto de Fe

El mes de Ramadán ofrecía una ocasión pintiparada para esta actividad. Bastaba con que el morisco rechazara la invitación a comer para que fuera inmediatamente denunciado.

En el fondo lo que los cristianos viejos negaban a los moriscos, lo mismo que a los descendientes de los judíos, era el derecho a manifestarse diferentes. En el *Edicto de Fe* que, por orden del Inquisidor General Manrique, se leyó en las iglesias a partir del siglo XVI, cuando se entraba en Cuaresma, se encuentran descripciones de ritos (los fúnebres, por ejemplo) que determinan la prueba de una efectiva práctica de la religión musulmana. Pero ¿cómo juzgar los cantos o danzas, "zambras" o "leylas" al son de "instrumentos prohibidos" (Cf. texto, p. 71)? De hecho, como afirma Mercedes García Arenal en su excelente obra: *Inquisición y Moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca,* el Santo Oficio no estableció diferencia alguna entre *ceremonias* y *costumbres* moras. Incluso cuando la Inquisición terminó por admitir implícitamente que la alimentación no constituía delito de herejía por sí sola (el Consejo de la Suprema prohibe en 1537 someterlos a la cuestión para hacerles confesar que se habían abstenido de comer cerdo y beber vino, si no había otros cargos) las costumbres domésticas de los moriscos fueron siempre piedra de escándalo para los cristianos viejos. El odio racial llegó hasta denunciar a la Inquisición a los vecinos que se sentaban en el suelo y no en una silla y a los que cocinaban un "couscous".

Las consecuencias de la expulsión de los moriscos

A medida que los casos de judaísmo se iban haciendo raros, los moriscos reemplazan a los judíos en la persecución racial. "Todo su intento es acuñar y guardar dinero acuñado y para conseguirlo trabajan y no comen", hace decir Cervantes a Berganza en su novela ejemplar *El Matrimonio engañoso y Coloquio de los perros* publicada en 1613. Y añade que "entre ellos no hay castidad" y por eso "todos multiplican, porque el vivir sobriamente aumenta las causas de la generación". Son los mismos reproches que a princi-

pio del S. XVI dirigía Bernáldez a los judíos (Cf. texto p. 24).

Los gráficos publicados por el profesor Jaime Contreras en el catálogo de la exposición sobre la Inquisición (Madrid, 1982) son en extremo elocuentes: la importancia numérica de los procesos incoados contra los moriscos es inversamente proporcional a la de los juicios contra los judíos. Las incitaciones del Santo Oficio a la delación encuentran un eco particularmente favorable en el transcurso de los siglos XVI y XVII cuando se trata de moriscos: de 49.000 procesos examinados por Jaime Contreras, más de 11.000 entran en la rúbrica de "mahometismo". En el reino de Aragón donde abundaba especialmente la población morisca, esta herejía viene en cabeza de las que sanciona la Inquisición: unas 7.500 condenas de un total de 26.000 aproximadamente, esto es, un 29%. Hay regiones, igualmente de fuerte densidad de población morisca, que ofrecen estadísticas más reveladoras: Valencia, 60%; Socuéllamos (Ciudad Real), 32 familias moriscas (de las 49 que cuenta la aglomeración) en el espacio de cuatro años, 1582-1585; en Granada, entre 1550 y 1570, el Santo Oficio se ampara anualmente de los bienes de 70 moriscos.

Semejante encarnizamiento contra los moriscos fue políticamente una catástrofe. Carlos V lo había intuido y por ello pidió en las Cortes de Monzón que no se los persiguiera mientras no fueran culpables de mahometismo flagrante. Pero el rigor con que se los trató hizo imposible todo intento de asimilación religiosa y social. Por más que teóricos como Fray Alonso Chacón, en 1598, propusieran matrimonios mixtos entre moriscos y cristianos viejos, como única solución al problema, el prejuicio de la pureza de sangre estaba tan anclada en la mentalidad cristiana que resultaron totalmente inoperantes. Ni los moriscos eran favorables a tal medida. Quienes aceptaron no tardaron en lamentarlo: un tal Iñigo Herrero tuvo que soportar que su mujer se quejara ante la Inquisición de Cuenca de que su marido "se tenía por afrentado de acostarse con aquella perra, diciéndole por ser cristiana y venía de cristianos viejos". Se le incriminará el

hecho de montar en cólera cuando su mujer quiere poner una estatua de la Virgen en la cabecera de la cama y, como no tienen hijos, el fiscal no perderá la ocasión de encarnizarse con él afirmando que "debía haber procurado otras formas y modos para no tener generación de la dicha mujer".

En respuesta al desprecio, vejaciones y exacciones de que son objeto, los moriscos albergarán un profundo odio a los cristianos. Con las esperanzas puestas en el Gran Turco, no se privarán —en público incluso— de desear su victoria. La actitud sistemáticamente recelosa de la Inquisición ha hecho imposible toda coexistencia pacífica entre las dos comunidades, morisca y cristiana. Y cuando la opresión se vuelva intolerable, como, por ejemplo, en Granada, donde la Inquisición aumenta sin cesar las confiscaciones (entre 1563 y 1568 alcanzan su punto álgido) ocurrirá la inevitable sublevación. Una de las más célebres fue la de las Alpujarras o guerra de Granada en 1568, duramente reprimida pero sin poder acabar con el miedo de una rebelión general de los moriscos, apoyados por el Gran Turco.

De hecho, los moriscos han llegado a ser efectivamente "enemigos del interior". Bien se vio cuando en 1575 la Inquisición intercepta a un emisario que los moriscos de Aragón enviaban al gobernador de Bearn, Monsieur de Ros, con el que deseaban firmar un pacto de alianza. En 1602, es al propio rey de Francia, Enrique IV, a quien los moriscos de Valencia dirigen un memorial pidiéndole que les libere de la asfixia fiscal y religiosa. En tales circunstancias no hay que extrañarse de que Felipe III decida expulsar a los moriscos de los reinos de Valencia y Castilla, en 1609, y de Aragón, Andalucía y Murcia, al año siguiente. Por miedo de una alianza entre moriscos y bereberes, 300.000 personas fueron deportadas al Magreb con gran detrimento de la economía nacional y de los intereses de los latifundistas aragoneses.

La Iglesia española, atrincherándose en una actitud estrictamente represiva, faltó gravemente a su misión evangélica de enseñar a los gentiles. Todo lo que hizo fue enfrentar de manera irreversible a dos comunidades que, sin su ac-

ción, hubieran llegado a entenderse.

Y hacer pagar caro a España el precio de una supuesta unidad religiosa.

VI. Cuando los propios cristianos viejos pudieron ser víctimas de la Inquisición

Política y religión: La Reforma

1520: Martín Lutero quema la bula de excomunión que ha lanzado contra él León X y proclama la independencia del cristiano respecto a la jerarquía eclesiástica. En abierta oposición a la Iglesia *romana,* nace de las llamas de la hoguera la Iglesia *reformada.*

Es un cisma. Pero pudo ser una revolución. *Cujus regio, eius religio:* la unidad monárquica exige la unidad religiosa. Es lo que afirmará Luis XIV al proclamar la necesidad para Francia de "un rey, una fe, una ley". En adelante, quien abrace una religión distinta de la de su soberano incurre en delito de alta rebelión. Es éste el mensaje implícito en la obra de Lutero *Llamada a la nobleza cristiana de la nación alemana.* Numerosos caballeros, pretextando su adhesión a la Reforma, invaden los territorios del arzobispo de Tréveris En Alsacia y en Suecia, los campesinos, enarbolando la misma bandera, tendrán la osadía de rebelarse contra nobleza y clero. Los dos privilegiados estamentos no dudarán en unirse contra esos pordioseros que el propio Lutero anatematiza poniéndose del lado de la nobleza: 18.000 campesinos alsacianos y 10.000 suecos pagarán con su vida tamaña osadía o tan acuciante desesperación.

El monarca francés Francisco I —dotado de tal realismo político que no duda en aliarse con el Gran Turco contra el emperador Carlos V— hará todo lo posible por frenar el avance del calvinismo. La Sorbona condena la herejía, el Châtelet a los herejes. Sin resultado alguno. Por más que su

hijo Enrique II promulga en 1559 el edicto de Ecouen que entrega a los calvinistas en manos del verdugo, la herejía prosigue su marcha victoriosa. De 1562 a 1598 las guerras de religión asolarán el territorio francés. Hugonotes y católicos se encarnizarán en una espantosa guerra civil que culminará en la atroz matanza de la San Bartolomé (24 de agosto de 1572) con el asesinato de 3.000 protestantes parisinos.

Un contagio evitado

España se salva de semejantes calamidades. Carlos V se muestra tan piadoso retirándose a Yuste como pragmático en la Dieta de Spira (1529) tolerando el luteranismo en los estados de Alemania donde ha triunfado (aunque no escatimando medida alguna para evitar su propagación). Es una política ésta de paños calientes que no contenta a nadie, ni a católicos ni a reformistas. Estos últimos protestan vehementemente contra la decisión imperial: así pasan a la Historia con el nombre de *protestantes.*

Alemania constituye la "oveja negra" del imperio español. Pero, en compensación, la península ibérica podrá quedar a salvo del "contagio" herético. Mientras que en Francia, Francisco I no puede contar más que con los tribunales civiles y eclesiásticos ordinarios en la lucha contra el protestantismo, su "primo" Carlos V dispone para la misma tarea de todo un pueblo. Le basta con movilizar a sus súbditos españoles comunicándoles que tienen la obligación de denunciar al Santo Oficio, no sólo a judaizantes y mahometanos sino también a los "secuaces de Lutero". Es lo que hará el Inquisidor General Manrique incluyendo en el *Edicto de delaciones* los indicios que permiten descubrir a los nuevos herejes. Todo buen católico tendrá en adelante que poner en conocimiento de la Inquisición si "alguna o algunas personas hayan dicho, o tenido o creído que la falsa y dañada secta de Martín Lutero y sus secuaces es buena. O hayan creído y aprobado algunas opiniones suyas, diciendo que no es necesario que se haga la confesión al Sacerdote, que basta confesarse a sólo Dios. Y que el Papa ni los sacerdotes no tienen

poder para absolver los pecados. Y que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo. Y que no se ha de rogar a los Santos. Y que no ha de haber imágenes en las iglesias. Y que no hay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras, que basta la Fe con el bautismo para salvarse. Y que cualquiera puede confesar y comulgar uno a otro debajo de entrambas especies, pan y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar las indulgencias, perdones ni Bulas. Y que los Clérigos, Frailes y Monjas pueden casar. O que hayan dicho que no ha de haber Frailes, ni Monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la Religión. O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las Religiones. Y que mejor y más perfecto estado es el de los casados que el de la Religión, ni el de los Clérigos ni Frailes. Y que no hay fiesta más de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes ni Cuaresma ni en vigilias porque no hay día prohibido para ello". O, finalmente, que alguien "se haya ido fuera de estos reinos a ser luterano".

Los Iluminados

¿Estaba realmente inquieta la Inquisición por los progresos del Luteranismo en España o se curaba más bien en salud? De hecho la herejía que tendía efectivamente a desarrollarse en la península en el segundo decenio del siglo XVI era la del Iluminismo. Contra ella fue promulgado el edicto de gracia de Toledo (23 de setiembre de 1525). Los *Iluminados* (como los *Dejados* igualmente concernidos por este edicto) cometían el error de profesar una religión totalmente interiorizada y basada en el recogimiento (lícito e incluso ortodoxamente recomendable) y el dejamiento (totalmente prohibido). Su divisa se hizo célebre: "este no pensar nada es pensarlo todo".

Se les reprochó sobre todo el que practicaran la oración mental, en detrimento del rezo oral y el hecho de asociarse en sectas o conventículos cuyos directores espirituales podían ser laicos (como Pedro Ruiz de Alcaraz) o, peor aún,

"beatas" (como Francisca Hernández, Isabel de la Cruz o María Cazalla. A esta última el tribunal de Toledo le reprochará la presunción de que hizo gala "tomando oficio de predicadora y enseñadora de doctrina que a solos hombres sabios y de Orden sacra de oficio se concede".)

Los Iluminados, hay que reconocerlo, no carecían de audacia. María de Cazalla, por ejemplo (según el proceso cuya minuta ha sido publicada por Milagros Ortega Costa en 1978) escandalizó a sus jueces al afirmar que "estando ella en el acto carnal con su marido estaba más allegada a Dios que si estuviese en la más alta oración del mundo y que (...) cuando pagaba la deuda marital a su marido que estaba toda divina".

Iluminismo y Reforma tenían en común una misma actitud crítica. Una y otra corriente espiritual negaban: que el estado monacal implicara mayor santidad que cualquier otro, la necesidad de la confesión oral y el culto de los santos. Por eso los inquisidores no dudaron en meter en el mismo saco a iluminados y luteranos, de manera francamente abusiva. Así, María de Cazalla se vio acusada de una y otra herejía a la vez y condenada finalmente por luterana, cuando constituía un ejemplo evidente de iluminismo.

En el *Edicto de las delaciones,* se les consagraba a los iluminados un párrafo especial en el que eran identificados como sujetos a "ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen con indicios del amor de Dios y que por ellos se conocen que están en gracia y tienen espíritu santo".

Una herejía auténtica

Los inquisidores calificaron de luterana toda actitud u opinión que, sin relación con las prácticas judaizantes o mahometanas, se apartaba de la estricta ortodoxia. Siguiendo a Marcel Bataillon, todos aquellos que han estudiado el Iluminismo (Antonio Márquez y Angela Selke, entre otros) han subrayado el origen judío de la mayor parte de sus adeptos. Cabe preguntarse si la fe de los conversos era más viva y profunda que la de los cristianos viejos. No hay que

descartar esta posibilidad. Y eso que el hecho de tener que reconocer, en el interrogatorio de identidad con que se iniciaba todo proceso, que sus antepasados eran judíos e incluso que sus padres y abuelos habían sido reconciliados, no dejaba de ser para los inquisidores una prueba más de culpabilidad. Pero, sean cuales fueren los orígenes étnicos de los que fueron condenados por iluminismo, forzoso es reconocer que tanto esta corriente como el luteranismo constituían auténticas herejías. Es decir, que nos hallamos ante dos movimientos desviacionistas en el seno de la Iglesia católica, y no se trata, como en el caso de judaizantes o mahometanizantes, de una supervivencia de prácticas o creencias de otra religión. Unos y otros no eran finalmente más que judíos y moros obligados a fingir una condición de cristianos, pero, incluso si no era católico, ni mucho menos romano, un iluminado o un luterano era, ante todo, un cristiano. De donde se deduce que la pureza de sangre no garantizaba ya en modo alguno la impunidad persecutoria puesto que ni los mismos cristianos viejos podían en adelante librarse del furor inquisitorial.

La elocuencia de las estadísticas

La persecución de iluminados y luteranos por parte de la Inquisición obedecía a un evidente motivo: la extirpación del espíritu de libre exámen, la marca de la modernidad. Consiguió lo que pretendía sólo en lo que respecta a los primeros. El auto de fe de Toledo del 22 de julio de 1529 señala el comienzo de una represión que pronto habrá alcanzado su objetivo: de los 40.092 procesos inventariados por el profesor Jaime Contreras en el periodo 1540-1700, sólo 149 (0,3%, porcentaje a todas luces ínfimo) concernieron a los iluminados.

Más encarnizada resistencia ofreció el luteranismo. Los adeptos de Lutero fueron reos, durante el mismo lapso de tiempo, en 3.499 juicios (7,12%), con un desigual reparto entre los reinos de Catilla (1215, de un total de 23.202 = 5,23%) y de Aragón (2.284, de 25.890 = 9%).

Estas 3.499 personas acusadas de luteranismo ¿profesaban realmente tal doctrina? Nada menos seguro. Lo que sí es cierto es que los jueces del Santo Oficio aplicaron esta etiqueta a un número relativamente escaso de los reos que juzgaron. Hubo casi tantos bígamos (2.790) y reos de superstición (3.350). Y más fueron juzgados (3.954) por delito de injurias al Tribunal de la Suprema. De hecho, entre 1540 y 1700, la Inquisición centró su actividad represiva contra las "proposiciones heréticas", esto es, las afirmaciones u opiniones heterodoxas pero aisladas y circunstanciales, sin que pudiera decirse que constituyeran un cuerpo de doctrina. 14.319 procesos hay que incluir en esta rúbrica, es decir, el 29,16% del total de las causas incoadas (43,7% si prescindimos de los juicios por mahometismo o judaísmo).

Y es que el herético no era para el Santo Oficio quien —como lo definiría Eimerich en su *Manual de Inquisidores* (Cf. supra p. 71)— formaba una secta basándose en una interpretación errónea y condenada del dogma, sino todo aquel que no se ajustaba estrictamente a la ortodoxia católica tal como fue definida por el concilio de Trento (1534-1563) y, anteriormente, según la Inquisición la entendía.

Esta despiadada persecución de la heterodoxia explica probablemente el poco eco que la Reforma encontró en España: en 160 años la cantidad de protestantes perseguidos por el Santo Oficio no es mayor que el total de los que perecieron únicamente en la noche de la San Bartolomé en París, bajo el reinado de Carlos IX.

El aislamiento intelectual de España

Nadie escapó en España a la jurisdicción del Santo Oficio. En 1558, el inquisidor general Valdés obtuvo de Pablo IV —bajo cuyo pontificado el tribunal romano de la Inquisición desplegó la mayor actividad— una apremiante exhortación al más severo rigor para con todo inculpado peligroso o considerado como tal, sin tener en cuenta su rango secular, pontifical o eclesiástico y sin distinción de Orden, hábito o estamento. En virtud de tan severa disposición el pro-

LA CUAL PROPOSICION ES FEDA PROPOSICION, ESCANDALOSA, HERETICA Y POR ESTE SANTO OFICIO CONDENADA...

La primera que decía esta rea y otra persona que es Pedro Ruiz de Alcázar, que darían ellos mayor autoridad a Isabel de la Cruz que a San Pablo y a todos los Santos. La cual proposición es injuriosa a los Santos y a la doctrina evangélica y demás desto muy escandalosa y herética porque tiene esta rea ser de mayor autoridad la de Isabel de la Cruz que la del Espíritu Santo en la cual se funda la doctrina de san Pablo y de los Santos.

La segunda proposición es que decía esta rea que estando ella en el acto carnal con su marido estaba más allegada a Dios que si estuviese en la más alta oración del mundo y que también decía la sobredicha rea que cuando pagaba la deuda marital a su marido que estaba toda divina. La cual proposición, cuanto a lo primero, es feda proposición, escandalosa, herética, y por este Santo Oficio condenada. Cuanto a lo segundo, es proposición factua y escandalosa y *sapiens heresim.*

La tercera proposición que esta rea tenía un libro en el cual, leyendo muchas de ellas, cierta persona vio que en ninguna de ellas había cosa católica, sino cosas de los alumbrados en que la una de las cartas decía que todos los hijos que esta rea había parido, los había concebido sin delectación, y que no los quería más que a hijos de sus vecinos y que menospreciaba el estado de virginidad porque decía que merecía más en el estado del matrimonio, pues no sentía delectación en el acto carnal.

Cuanto a lo primero, es muy sospechosa y en cuanto a lo segundo, es dicho muy arrogante y feo y *sapiens hereses...* La tercera es herética porque menosprecia el estado excelente de la virginidad aprobado por Christo Nuestro Redemptor como cosa excelente que cae debajo del consejo. Cuanto a la razón que da por do prefiere el matrimo-

../..

nio a la virginidadd, cuanto al primer término que dice que es de mayor merecimiento el del matrimonio que el de la virginidad es herejia y contra el Evangelio, el cual atribuye al celibato fruto centésimo y al matrimonio trigésimo y también está condenada. Cuanto a lo otro que dice, pues no sentía delectación etc., es *factua sapiens heresim,* como está dicho.

... Y allende de estas proposiciones sobredichas, tiene esta rea otras muchas muy arrogantes e factuas y escandalosas y sospechosas por ser esta rea tan presuntuosa tomando oficio de predicadora y enseñadora de doctrina que a solos hombres sabios y de Orden sacra de oficio se concede.

Proceso de María Cazalla
Toledo. 1531-1535.

pio arzobispo de Toledo, Carranza, antiguo confesor de Carlos V, tuvo que comparecer ante el santo tribunal. En 1563, Pio V promulgará la bula "Pontifex Maximus" por la cual se confiere a los cardenales inquisidores el derecho de perseguir a obispos y prelados. De este modo el episcopado pierde toda prerrogativa en materia de preservación de la fe y toda la Iglesia de España queda sometida a la Inquisición. El famoso proceso contra Fray Luis de León ilustra con suficiente elocuencia el alcance de la decisión papal.

Si el Santo Oficio desconfía de todos los fieles sin excepción, los de origen extranjero o relacionados con el extranjero son sometidos a una particular vigilancia. Por ejemplo, un tal Gil Antón, pobre calderero de origen parisino, tendrá que comparecer ante el tribunal de Atienza acusado de luteranismo por haber dicho en cierta ocasión que "más quería que faltase la Iglesia que no el vino". Su condición de extranjero era en realidad lo que motivaba el proceso puesto que fue dejado en libertad cuando pudo demostrar que no había vuelto a Francia desde hacía diez años.

Para proteger a España de toda contaminación exterior, la Inquisición establecerá un verdadero "bloqueo sanitario" intelectual. El 1 de febrero de 1525, tres galeras venecianas cargadas de libros de Lutero, son decomisadas en un puerto del reino de Granada. El Santo Oficio desempeñará en adelante, y hasta su definitiva abolición, el papel de aduana espiritual. Para que la situación quede todavía más clara, el 2 de abril del mismo año, se renueva oficialmente la prohibición absoluta de leer ningún escrito de Lutero ni de sus seguidores. En esta prohibición quedan comprendidos hasta los *Coloquios* de Erasmo. En 1527, en una asamblea presidida por el Inquisidor General Manrique, los monjes no habían conseguido la condena de su encarnizado enemigo. En 1533 ya pueden respirar tranquilos.

El 22 de mayo de 1545, en respuesta a una petición del Tribunal de Barcelona, La Suprema confecciona un memorial de obras prohibidas. Constituye, en forma manuscrita, el primer Indice inquisitorial. En setiembre de 1547 aparece impreso el primer *Index librorum prohibitorum*. A partir de

Retrato de Erasmo

esta fecha todo libro es "a priori" sospechoso, e intelectualmente hablando, España queda en libertad condicional.

Los buenos y los malos

Lo peor es que la opinión pública mide con el mismo rasero a todos los condenados por la Inquisición, sea cual fuere el motivo, englobándolos en un mismo desprecio y oprobio. A los condenados y a sus descendientes. en un *Discurso en favor del santo y loable estatuto de pureza de sangre,* el notario del Santo Oficio y profesor de Latín, Bartolomé Patrón, no establece diferencia alguna entre "los descendientes de moros, judíos y luteranos". Así queda patente una asimilación ideológico-racial que niega la condición de buen cristiano (y, por consiguiente, de buen español) a quien no pueda mostrar la prueba de una ortodoxia irreprochable tanto por su parte como por la de sus antepasados.

En el siglo XVIII queda formado el binomio reprobatorio "judeo-luterano". En el XVIII pasa a trinomio "judeo-luterano-francmasón. Tras la condena de Olavide (1778) circula por Madrid el siguiente panfleto anónimo:

"(...) es luterano,
es francmasón, ateísta,
gentil, calvinista,
judío, arriano...
de todito un poco
pero de cristiano nada."

En el siglo XX ya no hay Inquisición, pero la amalgama judío-francmasón subsiste. El conglomerado indiscriminatorio se ha enriquecido con un nuevo término: comunista, que ha reemplazado a luterano.

Nada nos autoriza a pensar que el mecanismo no siga funcionando.

VII. La sociedad española en libertad condicional

La Inquisición y los libros

Como revolución cultural que era, la Reforma se apoyó en la más importante innovación tecnológica de todos los tiempos: la imprenta. Ginebra, sede de la teocracia calvinista, llegó muy pronto a publicar 300.000 volúmenes anuales, convirtiéndose así en uno de los centros neurálgicos de la edición mundial.

La Iglesia no tardó tampoco en percatarse del peligro que se le venía encima. El arzobispo de Tréveris es el primero en imponer el "imprimatur" (la censura previa) en sus estados a todos los escritores de tema religioso. Bajo el pontificado de Pablo III, el Concilio de Trento extiende esta medida al conjunto de los reinos católicos, a partir del 8 de abril de 1546.

En España, autoridades civiles y religiosas hacen lo imposible por impedir la difusión de los libros heréticos por cuanto que —como se diría hoy— dado su carácter subversivo, amenazan con desestabilizar el régimen instituido. Por ello, y a partir de 1502, la Corona se reserva el derecho de controlar las importaciones de literatura extranjera y toda impresión de obras por el procedimiento de Gutemberg. Los presidentes de las Cancillerías de Valladolid y Granada, los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, así como los obispos de Burgos y Salamanca son los únicos que pueden otorgar el permiso de imprimir, condición necesaria para que un libro salga a la calle. Las ordenanzas de la Corona de 1554, definitivamente modificadas por Felipe II en 1558,

confiarán al poder civil exclusivamente (los Consejos de Castilla y Aragón) la censura previa. Son los famosos *privilegios* firmados en nombre del Rey que vemos estampados en todas las obras clásicas de la literatura española, desde los escritos de Cervantes a los de Torres Villarroel. Todas las publicaciones, —sean cuales fueren los temas tratados— tienen que prevalerse de esta autorización explícitamente consignada, y los Consejos y Audiencias solicitarán a su vez el dictamen de los especialistas en la materia antes de pronunciarse en favor o en contra. En el S. XVIII son las Academias Reales cantera de censores. Sus informes (los de Jovellanos —una buena parte, al menos— han sido publicados en la B.A.E. y constituye un excelente ejemplo del funcionamiento de esta censura civil) nos muestran que no se juzgaba únicamente el contenido; también el estilo era mirado con lupa y si el censor lo juzgaba farragoso o poco interesante la manera de abordar el tema, el terrible "no ha lugar" se abatía sobre el escrito en cuestión, por inocente que fuera la intención de su autor. Quienes infringían la censura se exponían a ser desterrados, a ver sus bienes confiscados e incluso —teóricamente— a morir en el patíbulo. Hay que llegar hasta principios del siglo XIX (con las constituciones de Bayona y de Cádiz) para ver proclamada la libertad de imprenta y legalmente reconocido el derecho intangible a su ejercicio.

La Inquisición, contrariamente a lo que se cree, sobre todo allende los Pirineos, no ha ejercido nunca la censura previa. De lo que no se ha privado, en compensación, es de un control *a posteriori* particularmente severo. El Santo Oficio desempeñaba su papel censorio respecto a los libros de modo semejante a como lo ejercía con las personas: apelando a la denuncia. Cada español se veía así confirmado en su función de Inquisidor en potencia puesto que, como lector, debía poner en conocimiento de La Suprema "cualesquiera cosas que fuesen contra Dios". El libro en cuestión era objeto de un atento exámen por parte de dos *calificadores* de entre los ocho que integraban cada tribunal. (Según una carta patente de 1607 estos ocho especialistas serán elegidos en-

Santo Domingo y los Albigenses, por Pedro Berruguete (Museo del Prado, Madrid).

tre "los más eminentes y que hayan leído teología y sean personas de edad, virtud y prudencia".)

Era éste un cargo no remunerado, puramente honorífico y que, dentro de la jerarquía inquisitorial, ocupaba el cuarto rango: tras los inquisidores propiamente dichos, el fiscal y el juez de bienes incautos. Si el libro sospechoso era juzgado negativamente volvía al Consejo Supremo de la Inquisición a quien incumbía la decisión última.

Este centralismo dogmático va a plasmarse en el establecimiento de un *Índex* que será conocido con el nombre de un gran inquisidor: Valdés (1551 y 1559); Quiroga (1583 y 1584); Sandoval (1612); Zapata (1632); Sotomayor (1640); Valladares-Marín (1707); Pérez de Prado (1747) y Rubín de Cevallos (1790, completado en 1805).

Cuando la obra es prohibida en su totalidad *(in totum)*, todos los ejemplares en circulación deben ser entregados a la Inquisición que los echará a la hoguera siguiendo un ceremonial en vigor desde los orígenes del Santo Oficio, contra los libros en hebreo en general y las biblias judías en particular (Cf. cuadro de Berruguete, p. 90).

La censura puede ejercerse únicamente contra determinados pasajes. En este caso se recogen igualmente los ejemplares y la Inquisición procede a la debida corrección de las líneas incriminadas.

Para evitar la difusión de los libros prohibidos, la Inquisición extrema las precauciones: sus comisarios y familiares inspeccionan periódicamente las imprentas, las librerías y las bibliotecas. En las aduanas no hay paquete de libros o simples impresos que pueda recogerse sin el consentimiento previo de un miembro del Santo Oficio. De aquí los retrasos y perjuicios consiguientes que padecen los libreros y sus frecuentes protestas. En vano siempre. Surge un contrabando, lucrativo sin duda, pero arriesgado: pasan por las fronteras toneles de doble fondo y hay libros cuyo contenido no corresponde a la portada.

Salvo si se ha obtenido la necesaria licencia, estar en posesión de un libro prohibido constituye en sí un índice de herejía: así lo ha decidido Pablo III por un breve del 7 de setiem-

bre de 1539 que autoriza al Inquisidor General Juan de Tavera a perseguir a todo detentor de una de estas obras. Medida que resulta ser tan eficaz como extrema.

Por tan expeditivos procedimientos, la Inquisición hace reinar un clima de inseguridad en el mundo de la imprenta. Impresores, libreros y lectores son prisioneros de un sistema coercitivo que, sin embargo, no deja de ofrecer escapatorias: Virgilio Pinto Crespo *(Inquisición y control ideológico en la España del S. XVI)* ha demostrado irrefutablemente la importancia del lapso de tiempo (5 años por término medio) que transcurría entre la publicación de una obra y su condena por la Inquisición.

Era demasiado. Eficaz cuando se trataba de un producto de lenta difusión pero totalmente inoperante si el impreso en cuestión estaba destinado a una rápida lectura como era el caso, a partir de la segunda mitad del XVIII, con la difusión de la prensa periódica. La prensa, a secas, significará la puntilla de la Inquisición.

¿Qué consecuencias tuvo el funcionamiento de la Inquisición sobre las Letras y las Ciencias españolas? Hace más de un siglo que adversarios y defensores del Santo Oficio se disputan acaloradamente sobre este tema. Blanco White declaraba: "se ha observado que quien deseara formar una buena biblioteca debería escoger sus libros en el Indice de las obras prohibidas". Frente a Núñez de Arce que veía en la Inquisición el origen del retraso intelectual y científico de España, Menéndez Pelayo afirmaba que "nunca se escribió más y mejor en España que en esos dos siglos de oro de la Inquisición". De hecho, la pregunta es ociosa y hace pensar en los temas que discuten los intelectuales de salón. ¿Quién puede saber lo que habría sido de las Letras y las Ciencias españolas sin la Inquisición? De lo que no cabe la menor duda es de que esta sagrada institución ha condicionado toda publicación española desde el siglo XVI al XVIII inclusive. Sthendal no tenía reparo en declarar que "el despotismo imprime idiotez en el estilo". La literatura española muestra con sus obras maestras que el despotismo inquisitorial ha podido constituir un elemento estimulante. Pero ello, mal

que le pese a Menéndez Pelayo y a sus epígonos, no justifica en modo alguno ningún tipo de censura.

Una policía eclesiástica

Empleando la represión y la prevención —las dos coordenadas del sistema policíaco—, la Inquisición pretendía asegurarse el control exclusivo de la formación cultural e ideológica de los españoles. Ya veremos hasta qué punto logró su objetivo.

Desde el siglo XVI al XVIII, como la lectura no dejaba de ser una actividad de minorías, fue en la vida cotidiana —y, sobre todo, en el terreno de la sexualidad— donde el Santo Oficio extremó su vigilancia. Nadie se libró de ella. Ni siquiera el clero. Por más que Francisco Peña pretendió en su comentario al *Manual de Inquisidores* de Eimerich: "No hay que mostrarse muy celoso en perseguir a religiosos y sacerdotes pues el proceso de un sacerdote puede siempre interpretarse como proceso a todo el clero", el Inquisidor General Manrique, en el *Edicto de fe* leído al entrar en cuaresma, obligó a todos los fieles a denunciar el hecho de que "algún confesor o confesores, clérigos o religiosos, de cualquier estado, preminencias o condición que sean, en el acto de la confesión o antes o después inmediatamente a ella (...) hayan solicitado o atentado a solicitar a cualquier persona, induciéndolas y provocándolas a actos torpes y deshonestos". Los tiros iban contra los famosos clérigos "solicitantes" que se aprovechaban del sacramento de la penitencia para abusar de sus penitentes. En el periodo que va de 1540 a 1700, el profesor Jaime Contretas ha contabilizado 1241 procesos inquisitoriales contra estos fogosos confesores. (Y el propio Contreras calcula que no ha podido examinar más allá de un 75% de la actividad inquisitorial). El balance no arroja unos resultados excesivos: 2,5% del total de los procesos incoados en dicho período. Pero no deja de ser el 50% de las causas contra el luteranismo y casi diez veces la cifra de juicios contra los *Alumbrados*. En el siglo XVIII, los casos de "clérigos solicitantes" eran lo suficientemente fre-

cuentes como para que el Inquisidor General Abad y la Sierra encargara en 1793 al secretario del Santo Oficio, Llorente, un informe sobre tan espinoso asunto. Las conclusiones a que llegó Llorente, tras examinar la documentación de los Archivos del Consejo Supremo de la Inquisición, no dejan de ser curiosas: los casos de "solicitación" eran rarísimos en el clero secular pero frecuentes en el regular y, principalmente, en las órdenes mendicantes. Lo que equivale a decir —según él— que cuanto más pobre era el confesor (y, por consiguiente, menos posibilidades tenía de recurrir a los servicios de una ramera) más proclive era a la "solicitación". Hubo un monje al menos que le dio la razón, Fray Servando de Santa Teresa de Mier, que ha pasado a la historia por su actitud en favor de la independencia de los territorios españoles de América, cuando afirmó: "sin la Inquisición, la confesión hubiera sido un gigantesco burdel".

Inquisición y moral sexual

Pero el clero, evidentemente, no monopoliza la cólera del Santo Oficio cuando de comportamientos deshonestos se trata. Desde que San Pablo sublimó su personal frigidez viendo en ella un don de Dios *(Epístola I a los Corintios:* "mi deseo sería que todos los hombres fueran como yo; mas cada cual tiene de Dios su gracia particular, unos de una manera, otros de otra") la castidad se ha vuelto una virtud fundamental para la Iglesia. San Juan Clímaco (traducido por Fray Luis de Granada) declarará incluso que la fornicación es peor que la herejía porque "la Iglesia Católica recibe a los herejes después que han abjurado y anatematizado sus pecados" mientras que el que ha fornicado "aunque confiese su culpa y salga de su pecado no se lo consiente por espacio de algunos años". La "simple fornicación", esto es, el acto sexual libremente consentido por dos personas de sexo opuesto es, pues, fuera del contexto del matrimonio, un pecado. Como tal, quien lo comete debiera comparecer ante el Tribunal de la Penitencia y no el de la Inquisición. Y, sin embargo, el *Edicto de fe* de Manrique obliga a denunciar a

quien "haya dicho o afirmado que la simple fornicación no es un pecado o que es mejor y vale más estar uno amancebado que casado".

Es admirable la sutileza de la distinción: fornicar o vivir en concubinato son pecados. Y pecados mortales. Pero la Inquisición no persigue a quienes los cometen sino a quienes (hayan dado o no el paso al acto) sostienen que no hay tal pecado o que, como mucho, se trata de un pecado venial. Como ha demostrado Jean-Pierre Dedieu en una brillante ponencia del Simposio Internacional sobre la Inquisición , celebrado en Cuenca en 1978, es sobre todo entre 1566 y 1590 cuando la Inquisición ha atacado más duramente a los defensores de la inocencia de la simple fornicación: un tercio del total de las causas juzgadas en Toledo durante estos 24 años. Puede el lector imaginar la sorpresa de los castellanos ante tamaño rigor, desconocido hasta la fecha, que el Concilio de Trento imponía a la Iglesia española. En la mayor parte de los casos, los reos de tal delito tuvieron que abjurar "de levi". A partir de 1640, La Inquisición dejó de perseguir este tipo de "crimen" y no porque los españoles se hubieran vuelto más mojigatos —apostaríamos nosotros— sino porque habían aprendido a reservarse para sí su opinión personal sobre la materia.

Si el concubinato es un pecado, la bigamia —manifestación de desprecio hacia un sacramento— constituye un acto herético. Por consiguiente, todo fiel debe poner en conocimiento del Santo Oficio "si alguna persona se ha casado segunda, o más veces, teniendo su primera mujer o marido vivo". De los 49.000 procesos estudiados por el profesor Contreras 2.790 han sido motivados por bigamia. El porcentaje (5,7%) no es nada despreciable: ligeramente inferior al que resulta de las causas contra el luteranismo (7,12%). Y no vaya a creerse que los 2.790 reos de bigamia practicaban el triángulo amoroso. Se trataba, sencillamente, de personas que, habiendo abandonado el hogar conyugal por uno u otro motivo, habían querido rehacer su vida en otra ciudad. En una época en que era impensable la ruptura del vínculo matrimonial (únicamente obteniendo una anulación de la

Santa Sede, medida tan excepcional como económicamente gravosa) constituía esta decisión una especie de "divorcio a la española" que los archivos inquisitoriales nos han permitido conocer.

Más grave era el delito de sodomía: en el siglo XVI, no sólo la Inquisición, sino también los tribunales civiles lo castigan con la hoguera. Una centuria más tarde se rebaja la pena a cien o doscientos latigazos y de tres a cinco años de galeras.

A este respecto, los archivos de la Inquisición han permitido a Bartolomé Bennassar un extraordinario estudio antropológico del pueblo español *(El hombre español)*. Las clases acomodadas no parecen haber practicado la homosexualidad. Pero, en el supuesto de que se hubiera "visto u oído decir" —como rezaba el *edicto de fe*— que un noble o un prelado "haya cometido el crimen nefando de la Sodomía, ¿quién hubiera tenido el valor de denunciarlo al Santo Oficio? El rey francés Enrique III era cordialmente detestado por los católicos de la Liga y sin embargo nadie vino a molestarle al Louvre donde mantenía su harem de "mignons". Había límites en la aplicación de la ley y si la acusación —fundada o no— contra Antonio Pérez, el secretario de Felipe II, llegó a los tribunales fue porque de trataba de un asunto de Estado.

Las minutas de los procesos que han llegado hasta nosotros nos obligan a concluir que los casos registrados de homosexualidad masculina no se daban tanto por inclinación natural cuanto por eso de que "necesidad obliga": practican la sodomía aquellos que por imperativos profesionales (marinos) o económicos (vagabundos, esclavos) no pueden acceder al comercio carnal con las mujeres, incluidas las prostitutas. En este terreno los monjes están también concernidos. Lazarillo de Tormes sugiere que es realmente criado "para todo" del Fraile de la Merced. Se trata de una ficción literaria, claro está; pero los procesos contra miembros de la misma Orden de la Merced en Valencia, en los años 1635 y 1687, no eran literatura.

En el campo, es a menudo la bestialidad lo que permite el

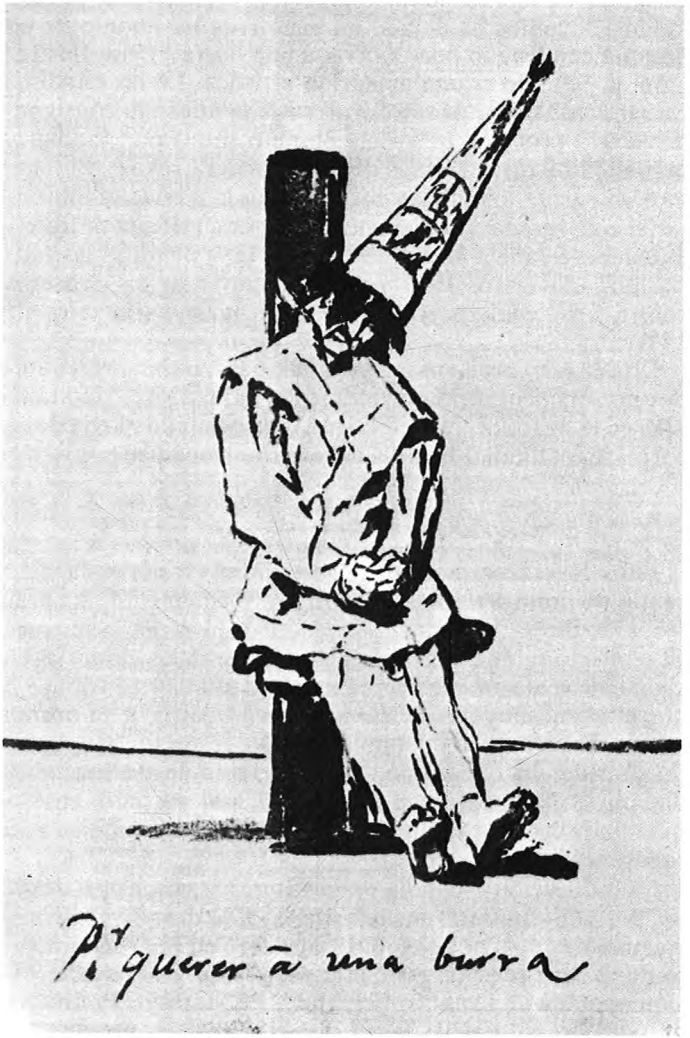

Por querer a una burra - Goya. (Album C)

desahogo de una sexualidad imposible de satisfacer de otro modo. Goya nos ha dejado un bien triste testimonio de un hombre condenado por "querer a una burra" (Vid. Ilustración, p. 98). No es una invención artística. En las estadísticas elaboradas por Jaime Contreras han quedado consignados 2.979 procesos (6% del cómputo total) por sodomía, bestialidad y otras formas de "desviación" sexual. Si tenemos en cuenta los juicios por bigamia, la actividad inquisitorial consagrada a la vigilancia de la vida privada de los españoles asciende a un porcentaje del 12% de todas las causas juzgadas entre 1540 y 1700. Incluyendo los procesos contra los "clérigos solicitantes" alcanzamos la cifra de 14%.

Ortodoxia y orden moral estaban, pues, íntimamente unidos no solamente en la mente de los inquisidores sino también en la de todos los fieles. Esta indisociabilidad ¿ha desaparecido totalmente hoy día del espíritu hispánico?

Inquisición y brujería

Entre los transgresores del orden moral (y, por ende, causantes de desorden social) figuran, evidentemente, los brujos y las brujas. Sus poderes maléficos inspiran inquietud. El erotismo satánico de los aquelarres turba las almas. Pero ¿cometen realmente los actos mágicos que se les atribuye o que ellos mismos reivindican a veces? Dentro de la misma Iglesia no ha habido unanimidad a este respecto. San Agustín consideraba que no podía tratarse sino de alucinaciones diabólicas. Santo Tomás de Aquino, por su parte enseña que "la fe católica afirma la existencia de los demonios y su capacidad de hacer daño".

La Inquisición española se ha adscrito a una y otra de estas dos contrapuestas apreciaciones. Los días 6 y 7 de noviembre de 1610, por ejemplo, se celebró en Logroño un auto de fe cuya relación pasó a la posteridad gracias a la edición anotada de Leandro Fernández de Moratín. Por haber participado en aquelarres en que el diablo en persona los arrastraba al desenfreno —y otros actos de magia negra—

"Y ESTO PASABA EN EL CONFESIONARIO..."

Julio, a catorce días del mes de abril de 1570, estando el señor inquisidor, doctor Quijano de Mercado a la audiencia de la mañana, en el monasterio de San Quirce, pareció sin ser llamada y juró en forma y prometió decir verdad doña Leonor de Mendoza, monja profesa en el monasterio de San Quirce de esta villa, y de edad de cuarenta años poco más o menos.

Item dijo que... lo que tiene que decir por descargo de conciencia es que habrá cuatro o cinco años poco más o menos que esta testigo se comenzó a confesar con Gil de Salcedo, natural de Avila, de la Compañía de Jesús, algunas veces que serían más de quince o dieciséis veces. Y que, en este tiempo, algunas veces antes o despues de las confesiones, estando esta testigo a los pies antes de confesar, el susodicho solicitó a esta testigo y la persuadió a que le quisiese bien, diciéndole que él le había tomado mucho amor y afición y que la deseaba servir y dar contento y que la suplicaba que ella le quisiese mucho pues ésta no le quería y deseaba servir. Y esto pasaba en el confesionario, y vino un día esta testigo a confesar y a hablar con él al confesionario y halló que estaba quitada una llave de un candadillo que suele estar echada por parte de dentro. Y esta testigo le dijo "Jesús, abierto está" y esta testigo abrió la dicha ventanilla con parecerle que el susodicho no se atrevía a cosa ninguna. Y estando abierto, el susodicho Salcedo metió la mano y trabó a esta testigo de la saya y se la besó y no se acuerda si por entonces le llegó al rostro. Y entonces persuadió a esa testigo con mucha insistencia que hiciese una llave de aquel candado de aquella reja para que cuando él viniese allí la pudiese hallar y esta testigo hizo hacer la dicha llave. Y habiendo él venido algunas veces a parlar con esta testigo en el dicho confesionario, esta testigo le abrió la dicha reja, y allí hubo entre ambos palabras amorosas y tocamientos torpes y deshonestos de una parte a otra. Y esto sería en tres veces poco más o menos

../..

que el dicho Salcedo vino a dicho confesionario y hubo besos y abrazos y que el dicho Gil de Salcedo tomó las manos de esta testigo y se las puso en parte deshonesta de su persona, y él también puso sus manos en las partes deshonestas de esta testigo, y que entendió de él que vino en polución.

Item que esto era antes de las confesiones; item que luego que estos tocamientos y actos pasaron inmediatamente sin salir de allí, y esta testigo se confesó algunas de estas veces con el susodicho y se acusó de este pecado y de otros algunos que tenía y él la oía de confesión y la absolvía.

Item que preguntándole esta testigo la primera vez que hubo estas deshonestidades que si la podía confesar y absolver, habiendo pasado entre ellos aquello, item que si sería cosa valedera sin ofensa de Dios, dijo que bien podía y así la oía y absolvía como tiene dicho, y que duró la amistad suya y espacio de confesar por dos o tres años, y que después de las últimas veces que esto pasó con él no quiso más confesar con él...

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL
Inquisición, legajo 2 120
(publicado por Mª Helena Sánchez Ortega en *La Inquisición española, nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI Editores, 1980).

55 personas comparecieron ante el Sagrado Tribunal. De ellas, 42 fueron reconciliadas y 11 entregadas al brazo secular (5 de las cuales en efigie; sus cuerpos fueron exhumados y arrojados a la hoguera). Ahora bien, cuatro años después, el Consejo Supremo del Santo Oficio se dirige por escrito a los miembros del Tribunal de Logroño invitándolos a verificar escrupulosamente la realidad de los hechos incriminados. En otras palabras: a mostrarse menos ingenuos. El Consejo Supremo da prueba en esta circunstancia de un espíritu crítico completamente excepcional. Tentados estamos de calificarles de precursores del espíritu de las luces. No olvidemos que todo el mundo europeo cree entonces en el diablo y en brujerías.

Hubo, a pesar de todo, una posición oficial de la Iglesia: la definida en 1484 por Inocencio VIII en su bula *Summis dissidentes effectibus* que desencadenó una verdadera era de caza de brujas. En Francia fueron los jueces civiles los encargados de los crímenes de brujería. Algunos se hicieron célebres en esta tarea. Bodin, por ejemplo, autor de un libro titulado explícitamente: *Acerca de la demonomanía de los brujos*. Boguet, también, que escribió un *Discurso execrable de los brujos* (1603). Ambas obras alcanzaron una enorme difusión y la primera en particular puede ser calificada de best-seller de la época. Boguet manifestó, además, un particular celo en la persecución de "servidores de Satán", sin preocuparse demasiado en verificar lo bien fundado de las acusaciones. Novecientos sospechosos de magia negra pasaron así por su tribunal en el pueblo de Saint-Claude (Jura).

La protestante Inglaterra persiguió también sin piedad a brujos y brujas. El proceso de "las brujas de Salem" da buena prueba de ello. Arthur Miller ha hecho revivir en su obra *The Crucible* (1953) las trágicas dimensiones de este luctuoso suceso ocurrido en los albores del siglo XVII (1692) en dicha localidad norteamericana de Massachusetts. Fueron víctimas del puritanismo inglés (al servicio del oportunismo político y económico) una veintena de personas, mujeres en su mayoría.

No hay que tener reparo alguno en decir que, frente a la crueldad estúpida de que hizo gala en este terreno toda Europa, la Inquisición española manifestó una sensata prudencia. ¿Qué importa que esta última haya explayado su actitud en una casuística por demás sutil? Por ejemplo, cuando Peña, en su glosa de *Directorium inquitorum,* precisa que no hay herejía evidente cuando se invoca al demonio en "términos imperativos (como: te ordeno, te apremio, te intimo)" y sí, en cambio, "la hay en la utilización de términos deprecativos (como: te suplico, te ruego), pues la plegaria implica adoración".

Añadamos, para terminar, que en la mayoría de los casos más que de brujería y magia se trataba de simple charlatanismo. Los famosos filtros de amor que, según Peña, eran de uso corriente a finales del S.XVI, constituyeron una excelente fuente de ingresos para quienes supieron aprovecharse de la credulidad de los ingenuos con mal de amores. En el S.XVI llegó a utilizarse para tales fines la hostia consagrada. En el XVIII, sin embargo, se contentaban con ingerir polvo de dientes de un ahorcado. Era deber de la Inquisición reprimir estas prácticas supersticiosas, sacrílegas o no.

VIII. La Inquisición a la defensiva: El siglo de las luces

Las delicias de España

Para desviar de sí la atención del Santo Oficio, los españoles van a adoptar ese aire de gravedad que los caracterizará por largo tiempo, al decir de los extranjeros. Eso es, al menos, lo que se piensa en Francia a principios del siglo XVIII. En 1707, precisamente, Juan Alvarez de Colmenar ha publicado en Leyde *Las delicias de España y Portugal.* En primer plano del panorama de *delicias* que ofrece al extranjero la península ibérica está la Inquisición. Entre los grabados del libro que representan escenas de la vida cotidiana hay cuatro que nos muestran el Santo Oficio en plena acción, con una sesión de tortura y un auto de fe en que el artista no ha escatimado medios para inspirar espanto al lector. El libro conoció un éxito sin límites y, a partir de entonces, los franceses asociaron definitivamente la Inquisición a la península ibérica. Otra obra, no menos célebre, vino a echar leña al fuego: *Procedimientos curiosos de la Inquisición de Portugal contra los masones,* publicada "en el Valle de Josafat, en años 2803 de la fundación del templo de Salomón" (1745).

En adelante todo viajero francés que pase por España —Saint-Simon, en 1721; Peyron, en 1777-78; Bourgoing, en 1789— se creerá obligado a hacer una redacción sobre el Santo Oficio, copiando a menudo de Colmenar.

Otro tanto harán los ingleses: Twiss, en 1776; Swinburne, en 1787.

Vista desde el extranjero, la Inquisición suscita una curio-

sidad a menudo malsana. Y también una vehemente indignación: "Los españoles que la Inquisición no ha quemado le son tan adictos que lo tomarían a mal si se les suprimiera" —dice Montesquieu en sus *Cartas persas* (1721). Voltaire se burla de ella en *Cándido* (1759) y le inspira una emotiva reacción en su *Ensayo sobre las costumbres* (1756) y el *Tratado sobre la intolerancia* (1763). En esta última obra pregunta a Roma "si Jesucristo ha dictado las leyes sanguinarias, si ha ordenado la intolerancia, si ha mandado construir los calabozos de la Inquisición, si los verdugos de los autos de fe los ha acreditado él". También en su *Diccionario filosófico* afirma irónicamente que tiene que haber en la Inquisición "algo divino, porque es incomprensible que los hombres hayan soportado pacientemente este yugo...".

El más moderno tribunal

Para Voltaire, denunciar a la Inquisición no suponía denigrar a España sino atacar al *Infame* (el fanatismo religioso católico y romano) quintaesenciado en la institución del Santo Oficio. Pero no todos lo entendieron así y hubo españoles que tomaron las críticas de los escritores franceses contra la Inquisición por mala fe y odio contra su país.

Cadalso mismo, gran admirador de Montesquieu, su modelo en las *Cartas Marruecas,* redacta una *Defensa de la nación española contra la carta persa LXXVIII.* Pero no le fue publicada —dicho sea de paso— cuando la escribió (entre 1768 y 1771) porque aludía en ella a obras prohibidas como *El Espíritu de las leyes.* Paradoja de una censura inquisitorial que llega a morderse la cola en el ejercicio de su injustificable función. Porque Cadalso se libra a una auténtica apología del Santo Oficio en este escrito, negando que se trate, como dicen los franceses, de un "tribunal sangriento, inhumano, avariento, fraudulento, que manda prender, sentenciar y quemar al primero que pasa por la calle sin delito, sin juicio, sin necesitar más autoridad que la que le da el fanatismo". Afirma, por el contrario, que "está enteramente subordinada al monarca, sin cuyo consentimiento no pue-

den ejecutarse las sentencias capitales y no permite la lectura de ciertos libros sino a los sujetos de conocida erudición, virtud y juicio".

Hay que decir que, cuando Cadalso escribió este elogio del Santo Oficio, la Inquisición se había humanizado mucho. Bajo la dirección de Manuel Quintano de Bonifaz, que será inquisidor general de 1758 a 1770, no habrá más que dos condenados a la hoguera y sólo diez personas comparecerán en un auto de fe público para ser reconciliadas. Es evidente que no por ser sólo dos los muertos, la decisión inquisitorial es más aceptable. Pero en esta circunstancia precisa la Inquisición no se mostró más sanguinaria que el Parlamento de París que, en 1766, condena al caballero de Labarre a ser quemado vivo, después de haberle sido amputadas la mano derecha y la lengua por haber mutilado un crucifijo.

La presencia de Bonifaz al frente de la institución inquisitorial influyó sin duda de modo decisivo en esta humanización del Santo Oficio: a él se debe el que la Inquisición renuncie al empleo de la tortura en los interrogatorios. Pero no deja de amenazarse a los prisioneros con someterlos al tormento de modo que a menudo el miedo sigue siendo el agente decisivo de "la confesión". No hay que dejar de subrayar, igualmente en favor de Bonifaz, que, en la mayor parte de los casos, se renuncia a la divulgación pública de la pena. En los delitos de poca importancia se contentan los jueces con hacer comparecer al acusado infligiéndole una simple amonestación. En los casos más graves se reconcilia al culpable en un auto secreto (sin testigos) o en un *autillo* (en presencia de unas cuantas personas especialmente designadas por el tribunal para que escarmienten en cabeza ajena)

Regalismo e Inquisición

La moderación de Quintano de Bonifaz no debe hacernos creer que el Santo Oficio es ya un organismo sin importancia. El asunto del catecismo de Mesengui, en 1661, prueba,

al contrario, que la Inquisición sigue controlándolo todo, incluso el aparato estatal.

Recordemos lo sucedido. Apenas llevaba dos años instalado en el trono Carlos III, cuando el Santo Oficio publicó un *breve* de Clemente XIII prohibiendo la lectura de una obra redactada en 1774 por un jansenista francés, Mesengui: *Exposición de la doctrina cristiana.* Nadie hubiera dado importancia alguna a la prohibición de un libro más, si no fuera porque Carlos III ha escogido precisamente esta obra para la educación cristiana de su hijo y que no está dispuesto a ceder. En consecuencia ha opuesto el veto a la publicación del *breve.* No era ésta la primera vez que la Inquisición quería imponer la voluntad de la Curia romana a la corte madrileña. En 1721, sin ir más lejos, el Duque de Saint-Simon, siendo embajador en España, había oído de labios del propio Arzobispo de Toledo, Diego de Astorga y Céspedes que había tenido que renunciar, por este motivo, a su nombramiento de Gran Inquisidor. Apenas un año le había durado el cargo.

Pero era la primera vez que estallaba abiertamente un conflicto entre el monarca y el Santo Oficio.

Carlos III, que no piensa en modo alguno renunciar a su política de despotismo ilustrado absoluto, considera que la Inquisición, como toda la Iglesia de España ha de obedecer a la voluntad real: el Inquisidor General no tarda en gustar la amargura del exilio. Al año siguiente el monarca no se priva de recordar al Santo Oficio, por edicto, que no puede publicar *breves* ni bulas pontificales, como tampoco sus propios edictos o índice sin su personal aprobación. Muy a pesar suyo, los miembros del Santo Oficio han de aceptar el estatuto de funcionarios del Estado.

Esta política ultrarregalista de Carlos III cuenta con partidarios en el seno mismo de la Iglesia española. Están de acuerdo con ella todos los que sueñan con una vuelta a la Iglesia primitiva y, en consecuencia, desean el triunfo del episcopalismo sobre el ultramontanismo. Son los que recibirán, impropiamente, el calificativo de "jansenistas".

Creerán éstos haber conseguido una victoria definitiva

con la expulsión por Aranda de los jesuitas en 1766. Desde París, Voltaire saluda esta medida considerándola como la sentencia de muerte de la aborrecida institución. "Europa entera ha bendecido al Conde de Aranda por haberle cortado las garras y limado los colmillos al monstruo" —escribe alborozado al final de su artículo *Inquisición* del *Diccionario filosófico* (1769). "Aunque —añade— aún respira".

¡Y cómo que respiraba todavía!

Un proceso de escarmiento: El "Caso Olavide"

A la muerte del Inquisidor General Quintano de Bonifaz es Felipe Beltrán quien se hace cargo de las riendas del Santo Oficio. Beltrán es un hombre de una extrema bondad. Juan Antonio Llorente, uno de los adversarios más encarnizados de la Inquisición no dirá lo contrario. Y sin embargo, bajo su responsabilidad, la Suprema va a añadir dos víctimas más a su haber. La última subirá a la hoguera en Sevilla, en 1781, tres años antes de que Felipe Beltrán ceda el cargo a su sucesor.

Curiosamente, lo que provoca una airada protesta en todas las cortes europeas no es esta doble ejecución sino una simple pena de ocho años de prisión. También es cierto que la víctima no es un cualquiera. El condenado en cuestión es lo que hoy llamaríamos un "alto funcionario". Pablo Antonio José de Olavide y Jaúregui no ha ocupado más que cargos superiores. Ha sido director del madrileño Hospicio de San Fernando y Asistente e Intendente de Sevilla. A él se debe, sobre todo, la población de Sierra Morena, que era entonces un desierto, con diez mil familias de Alemania, Suiza y Holanda. Volteriano y orgulloso de serlo, Olavide es uno de esos ilustrados decididos a regenerar a España. Con este fin ha elaborado dos proyectos de reforma (uno sobre las universidades y otro sobre la ley agraria) que testimonian un indiscutible espíritu de progreso.

En 1776 la Inquisición se ampara de Olavide, lo mantiene prisionero durante dos años y le hace comparecer en un *autillo* al que son "invitados" unos sesenta amigos del reo. Se

le hacen 146 cargos que van desde haber atribuido los milagros a causas naturales hasta la intención de erigir un seminario para muchachas pasando por opiniones irreverentes contra el Santo Oficio y la lectura de libros prohibidos. Tan nutrido acusatorio le va a valer la calificación de "hereje formal". Al oírlo, las fuerzas le abandonan a Olavide y cae por tierra desfallecido.

El Inquisidor General, Felipe Beltrán, está literalmente enfermo de tener que condenar al acusado: los dos días siguientes a la celebración del *autillo* no podrá abandonar el lecho. Como no ha podido impedir que tenga lugar el juicio, Beltrán se va a esforzar por aligerar la condena todo lo posible. A su mansedumbre deberá Olavide el haberse librado del sambenito y de los azotes a que le había condenado el tribunal. Pero la buena voluntad, aunque la manifieste el mismísimo Inquisidor General, de nada sirve para detener la terrible máquina del Santo Oficio, una vez que se pone en marcha. Todo ha venido de la acusación envidiosa de un mediocre, el prefecto de los capuchinos alemanes encargado de velar por el bienestar espiritual de sus compatriotas en las nuevas colonias de Sierra Morena: el padre Romuald Fribourg. Pero es el P. Eleta, confesor de la reina y Consejero de la Inquisición quien obliga prácticamente al Inquisidor General a incoar el proceso para dar un escarmiento a esos "filósofos" partidarios de innovar tanto en el terreno ideológico como en el económico.

La Inquisición se ha puesto al frente de la lucha contra las tendencias secularizadoras del despotismo ilustrado.

El soldado católico en la Guerra de Religión

Paradógicamente, Olavide va a pasar de víctima arquetípica de la Inquisición ante todos los filósofos de Europa (Diderot le consagrará, en 1779 un entusiasta *Compendio histórico* "para enseñar a los hombres cuán peligroso es hacer el bien contra la voluntad de la Inquisición y a permanecer vigilantes por todas partes donde este tribunal existe") a su mejor justificación, lo mismo en España que en Francia.

Matanza de Judios en 1391 en Barcelona.

Habiendo conseguido huir a Francia, Pablo de Olavide fue allí testigo de la Revolución francesa. Pronto al entusiasmo siguió la decepción. Tras haber sufrido encarcelamiento bajo el Terror y visto de cerca la guillotina, redacta una apología de la religión cristiana, *El Evangelio en triunfo,* que obtiene un gran éxito de prensa y público a principios del S. XIX. No por seguir sosteniendo ideas reformistas e incluso ser partidario de ciertas realizaciones sociales de la Revolución, prevaleció menos, tras la lectura de esta obra, la opinión general de que —como escribe el caballero de Bourgoing— el autor había "aprendido que había en el mundo algo más temible que la Inquisición".

Para evitar a España la contaminación del ejemplo revolucionario, el gobierno de Floridablanca impuso el silencio sobre los acontecimientos de allende los Pirineos.

El Santo Oficio se politizó entonces enteramente incautando, a partir de setiembre de 1789, todo escrito, impreso o manuscrito opuesto a "la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia al Rey".

La alianza entre el trono y el altar quedaba así sellada. Todo católico se convierte a partir de entonces en soldado listo para entrar en "guerra de religión", como proclamaba uno de los más empecinados reaccionarios de esta época y de todas las épocas: Fray Diego José de Cádiz.

Reformar la Inquisición

A partir del momento en que el Santo Oficio defiende "el orden político y social y, por consiguiente, la jerarquía cristiana" —según reza el decreto inquisitorial del 13 de diciembre de 1789— las fuerzas progresistas le declaran, a su vez, una lucha sin cuartel. En la proclama *A la Nación española* que hace tirar en Bayona a cinco mil ejemplares, Marchena declara que "el primer paso hacia toda mejora consiste en la destrucción de los fundamentos mismos de la Inquisición".

Sin ir tan lejos, la idea de que el derecho procesal de la Inquisición no concuerda ni con las leyes divinas ni con el derecho a secas, comienza a difundirse cada vez entre más vas-

SI LA INQUISICION FUERA TAL CUAL LA PINTAN LOS FRANCESES ¿QUIEN PODRIA NO ABORRECERLA?

Si la Inquisición fuera tal cual la pintan los franceses, ¿quién podría no aborrecerla? Según ellos, es un tribunal sangriento, inhumano, avariento, fraudulento, que manda prender, sentenciar y quemar al primero que pasa por la calle sin delito, juicio, ni sin necesitar más autoridad que la que da el fanatismo. Según lo que vemos, es un tribunal que vigila sobre que no domine en España más que una fe, y por tanto quita todos los inmensos infortunios que han producido en otras partes la diversidad de religiones, y serían mucho más temibles en España. Está subordinada al monarca, sin cuyo consentimiento no pueden ejecutarse las sentencias capitales, y no permite la lectura de ciertos libros sino a los sujetos de conocida erudición, virtud y juicio. Si esto es malo, será muy bueno y muy verdadero todo cuanto dice el señor barón de Secondat, Presidente de Montesquieu, en su *Carta Persa n° 78,* que es la presente.

Pero vea el Señor Presidente mi gana de complacerle. Supongo por un instante que sean verdaderos los excesos que sus paisanos suponen: ¿Acaso las épocas más fanáticas que ellos quieren atribuir a las violencias de este tribunal llegarán jamás a las que se leen en los mismos autores franceses que hablan de los siglos en que el fanatismo armó la mitad de su nación contra la otra mitad? Aunque la Inquisición, desde su establecimiento haya quemado periódicamente todos los años dos docenas o tres de inocentes ¿llegará acaso este número al de los degollados en Francia la noche del 23 al 24 de agosto del año de 1572? Aunque la Inquisición haya pretendido abstraerse de la obediencia al soberano, aunque haya fomentado la superstición ¿ha caído jamás en los delirios de algunos tribunales y doctores eclesiásticos franceses? No era la Inquisición ni los teólogos españoles los de la Sorbona que adhirieron al dictamen del doctor Juan Petit para asesinar al duque de Orleans, ni los treinta y seis doctores de la misma causa que condenaron a la Doncella de Orleans a ser quemada viva por haber sido el angel tutelar de su patria y de su rey, ni los sesenta doctores de la misma que declararon a Enrique III indigno de reinar, ni los ciento y ochenta doctores de la propia que excomulgaron a los infelices ciudadanos de París que habían pretendido admitir a Enrique IV en su

capital, añadiendo los doctores a esta profanación de las armas de la Iglesia el horroroso conjunto de todos los ramos del fanatismo en prohibir que nadie rezase por aquel príncipe a quien llamaban *maldito* en su decreto. No era por cierto, inquisidor ni teólogo español el que mandó colgar por los pies el cadáver del Almirante Coligny en la horca que estaba en Maufaucon, acudiendo el rey Carlos IX con toda su corte a ver tan horroroso espectáculo.

¿Fue la Inquisición de España o la Junta del Colegio de París la que, en el día 17 de enero de 1589, decretó que los vasallos estaban no sólo libres del juramento de fidelidad, sino en libertad de armarse contra su soberano? ¿Fué español el monstruo Jacobo Clement, que pensó hacer una obra meritoria en el regicidio? ¿ Imprimióse y publicóse en Madrid o en París una relación de su suplicio llamado martirio, en que se decía expresamente que un ángel se le había aparecido, mostrándole una espada desenvainada y mandando matar al tirano? ¿Fueron acaso españoles los que...? Esos monstruos y sus semejantes no son ni franceses ni españoles, sino una nación de bárbaros llamados fanáticos, y es una calumnia indigna de una noble pluma hacer caer sobre toda una nación los excesos de unos pocos hombres que ha habido en todas partes en unos siglos más que en otros, según ha reinado la ignorancia o la ilustración. No obstante, búsquese en toda nuestra historia cosa que se parezca a esta escena de horrores que he sacado de la francesa, y nótese que en el mismo siglo en que esto sucedió en Francia, era la edad en que tuvo más despotismo en España el tribunal de la Inquisición.

José de CADALSO

Defensa de la Nación española contra la carta persa LXXVIII de Montesquieu (edición de Guy Mercadier, France-Ibérie recherche, 1970).

to público, propagada, sobre todo, por los jansenistas que desean la atribución de nuevo a los obispos del "jus judicandi" (derecho de juzgar). En 1793, uno de ellos, Manuel Abad y la Sierra es nombrado Inquisidor General. Encarga entonces a su secretario en Madrid, Juan Antonio Llorente, la redacción de un informe sobre los orígenes del derecho procesal inquisitorial (así se procedía en la época antes de emprender cualquier reforma). Cuando Llorente le hace entrega del trabajo, le propone oralmente toda una serie de modificaciones y entre ellas la anulación del secreto de los testigos y del total aislamiento de los acusados, completamente injustificado y que tan caro le había costado al francés Maffre des Rieux. Abad y la Sierra aprueba las proposiciones de Llorente y le pide la elaboración de un proyecto concreto de reforma del derecho procesal de la Inquisición. Pero al año siguiente, Abad y la Sierra es destituido y reemplazado por Lorenzana. Toda esperanza de reforma del Santo Oficio se volatiliza.

Llorente llegará a redactar, sin embargo, dicho proyecto en 1797. De hecho está a punto de caer en la encerrona que le ha preparado la Inquisición en cuyos archivos se guardan pruebas de la misión que le ha encomendado Abad y la Sierra. Sale indemne gracias a la protección de Godoy. Llorente contraataca enviando copia del informe a Jovellanos quien sacará de ella lo esencial de la *Representación sobre el tribunal de la Inquisición* que lee a Carlos IV en 1798. Pero en vano porque no tardará en caer en desgracia.

De hecho, lo que está entonces en juego no es tanto la supervivencia de la Inquisición cuanto el triunfo o la extinción de una Iglesia nacional española. Desde Francia, el campeón de las iglesias nacionales y del episcopalismo "el ciudadano Grégoire, Obispo de Blois", escribe en 1789 una carta abierta al Inquisidor General de España, Ramón de Arce, conminándole (en francés y en español) en nombre de Cristo a disolver un tribunal que, según él, no puede acarrearle sino odio y aborrecimiento. El cisma de Urquijo (decreto del 5 de setiembre sobre las Dispensas matrimoniales) está a punto de consagrar el triunfo de los jansenistas. Pero

la caída en desgracia del ministro y la consiguiente persecución de que fueron objeto acaba con toda esperanza jansenista.

Para acabar de una vez para siempre con el Santo Oficio no bastaba con limitarse a reformarlo, por profundos que fueran los cambios preconizados. Era necesario —como decía Marchena— dinamitar sus cimientos mismos.

Se imponía no una reforma sino una revolución.

IX. Las aboliciones de la Inquisición

Napoleón y la Inquisición

"La nación despreciaba a su gobierno; reclamaba a gritos una regeneración. Desde la altura a la que el destino me había elevado, creí digno de mí llevar a cabo en paz tan gran acontecimiento... Liberé a los españoles de sus odiosas instituciones y les di una constitución liberal". Con estas palabras justificó Napoleón en Santa Elena su injustificable intervención en España, en 1808. Entre esas "odiosas instituciones" cuya abolición le otorgaba el derecho de sentar a su hermano en el trono español, figuraba, evidentemente, en lugar privilegiado, el Santo Oficio. Por eso, en buena lógica, el proyecto de constitución que redactó, por orden suya, el secretario de Estado imperial Maret, duque de Bassano, preveía la supresión, sin más, del sagrado tribunal. Sin embargo, las Cortes que Urquijo presidió en Bayona, en junio de 1808 (y que, en su conjunto, se mostraron perfectamente dóciles a la voluntad del Emperador) no retuvieron este artículo. La presencia activa en el seno de esta asamblea del Consejero de la Inquisición Ettenhard debió de influir poderosamente en esta decisión. Había, además, la voluntad deliberada, por parte de Napoleón, de no herir la susceptibilidad religiosa de los españoles. No olvidemos que el artículo 1° del primer título de la Constitución proclamaba que "la religión católica, apostólica y romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la nación y no se permitirá otra alguna".

De nada le sirvió a Napoleón esta prudente política. Los

españoles no querían saber nada de un soberano intruso. Obligado a intervenir personalmente a la cabeza de sus ejércitos para restablecer a su hermano en el trono español, el Emperador no tardó en darse cuenta de ello. Y eso que antes de entrar en Madrid, cuya rendición acababa de obtener, promulgó en su cuartel general de Chamartín, el 4 de diciembre de 1808, cuatro decretos que acababan con el antiguo régimen y le conciliarían —a juicio suyo— el agradecimiento de los españoles o, al menos, de todos los ilustrados. Decidió así la supresión en España de los bienes feudales, la abolición de los arbitrios municipales y la reducción en dos tercios de las órdenes religiosas (y confiscación de los bienes de los conventos suprimidos). El "Emperador de los franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederación del Rin" deja también estipulado que "el Tribunal de la Inquisición queda suprimido como atentatorio a la Soberanía y a la Autoridad Civil". El artículo 2 del decreto precisaba: "los bienes pertenecientes a la Inquisición se secuestrarán y reunirán a la Corona de España para servir de garantía a los *Vales* y cualesquiera otros efectos de la deuda de la Monarquía".

La Inquisición en Las Cortes de Cádiz

¿Qué duda cabe de que la medida era muy hábil? Por su dimensión política tenía que satisfacer a todos los que deseaban la abolición del Santo Oficio y en su aspecto económico le granjeaba a Napoleón la simpatía de todos los portadores de Vales Reales. El problema era que la dictaba un soberano extranjero y que, por añadidura, no disimulaba que el único derecho que le asistía era el de la fuerza de las armas. El *Semanario patriótico* de Cádiz ponía el dedo en la llaga cuando, entre bromas y veras, escribía:

"Lógica censoria:
el tribunal de la Inquisición
fue abolido por Napoleón.
Los periodistas tratan de que sea abolido,
ergo son espías de napoleón".

Aprobar el decreto de Chamartín era exponerse a endosar

un nada cómodo apelativo: el de "mal patriota".

Ayudó a la ejecución del decreto de abolición del Santo Oficio la actitud del Inquisidor General: Ramón de Arce. Si diez años antes se había hecho el sordo al requerimiento público del Obispo francés Grégoire, ahora no opuso dificultad alguna para renunciar al cargo. (También es cierto que de esta renuncia dependía el conservar o no la dignidad de Patriarca de España y de las Indias, tan satisfactoria espiritual como económicamente puesto que estaba dotada con una renta anual de tres millones y medio de reales).

Sin Inquisidor General la Inquisición no existía, ni de hecho ni de Derecho. Con el consiguiente alboroto de los paladines del absolutismo político y religioso que, como el "Venerable Padre Fr. Diego de Cádiz" se lanzaron en la capital de las Cortes a una desenfrenada actividad publicista destinada a probar la "utilidad del Santo Oficio" *(Reflexiones del Venerable Padre Fr. Diego José de Cádiz ... sobre la utilidad del Tribunal de la Santa Inquisición).*

Ni la Constitución de Bayona ni la de Cádiz (publicada el 19 de marzo de 1812 "en nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y legislador supremo de las sociedades") se pronunciaron sobre la perduración o no del Santo Oficio español. El artículo 12 (capítulo II del título II) de esta última especificaba también que "la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquier otra".

Pero ¿cómo debía interpretarse este texto? El 4 de junio de 1812 la Comisión de Constitución se pronuncia en favor de la incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución española. Ahora bien, haciendo caso de las reticencias y objecciones de dos de sus miembros, Ric y Pérez, se decidió proceder a una investigación a fondo de los orígenes del Santo Oficio. Curiosamente, fue en la obra de un afrancesado, Llorente, donde los miembros de la Comisión (favorables u hostiles al Santo Oficio) encontraron argumentación a su actitud: la *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opi-*

nión nacional de los españoles acerca del tribunal de la Inquisición. Gracias a documentos de excepcional importancia de los archivos de la Suprema que Llorente había podido consultar en su calidad de Director de Bienes Suprimidos, pudo éste redactar una historia de la fundación de la Inquisición en España que, después de haberla leído en la Real Academia de la Historia, le publicó Sancha en 1812. Defendía en ella la tesis de que la "opinión nacional" había sido siempre hostil al Santo Oficio y pretendía convencer al lector u oyente de la necesidad de agradecer su abolición.

La comisión, tras largos debates eruditos, llegó a la conclusión de que la Inquisición es incompatible con la Constitución "porque se opone a la soberanía e independencia de la nación y a la libertad civil de los españoles que las Cortes han querido asegurar y consolidar en la ley fundamental".

El 22 de febrero de 1813, la Regencia, en "ausencia y cautividad" del Rey, confirmaba la abolición de la Inquisición (de hecho ya efectiva con el restablecimiento de la jurisdicción de los obispos en materia de fe, el 26 de enero de 1813) y decretaba que sus bienes pasaban a ser propiedad de la nación española.

El restablecimiento de la Inquisición

Este decreto de las Cortes iba a tener una vigencia de escasa duración. El 21 de julio de 1814, Fernando VII, restaurado en el trono de España como soberano absoluto, volvía a restablecer el Santo Oficio. La tarea principal del nuevo Inquisidor General, Mier y Campillo (que reemplaza a Ramón de Arce, prudentemente refugiado en Francia) tenía menos de religiosa que de política y consistió esencialmente —desde 1814 a 1820— en la expurgación de las obras liberales o afrancesadas impresas durante la guerra de Independencia.

Pero incluso acantonada en un papel de censura ideológica, la Inquisición no dejará de presentar un rancio carácter anacrónico, soporte como es, por añadidura, de un absolutismo monárquico cada vez más insoportable. En 1816, el mismo Pío VI (poco sospechoso de liberalismo) prohibe el

uso de la tortura en todos los tribunales del Santo Oficio. En Francia, la publicación en 1817-1818 de la *Historia crítica de la Inquisición en España* del antiguo secretario de la Inquisición, Juan Antonio Llorente, provoca vivas polémicas entre ultras y liberales. El cómputo exagerado de las víctimas de Torquemada hace subir la temperatura de las polémicas. Los reaccionarios arrojan a la cara de sus rivales las cifras de guillotinados bajo el Terror en la Revolución francesa.

La Inquisición no tarda evidentemente en enterarse de la aparición de la obra de Llorente pero da la callada por respuesta para no contribuir a una propaganda suplementaria y no la incluye en el *Index*. La prudente reacción es sobre inteligente, de una gran clarividencia y prueba que los propios dirigentes de la Suprema están al cabo de la calle de su pérdida de eficacia.

Bajo el trienio liberal

Cuando Fernando VII, obligado por el éxito del pronunciamiento del general Riego, tiene que aceptar, el 7 de marzo de 1820, la tan aborrecida constitución, el Santo Oficio tiene los días contados. El 9 de marzo se proclama, por decreto, su abolición. Al día siguiente se restablece la libertad de imprenta. El Nuncio Apostólico en Madrid, Monseñor Giustiniani a quien la simple palabra de "liberalismo" le produce pesadillas, va a hacer todo lo posible y lo imposible por hacer inoperante esta medida. A falta de *Index* inquisitorial se servirá del *Index* romano. Cada vez que escribe a la Santa Sede no olvida incluir en su misiva una lista de libros y opúsculos que, a juicio suyo, representan un peligro para la fe o para la monarquía a fin de que la Congregación del Indice (que no siempre le hace caso) los anatematice. Lo que en el fondo persigue es instituir una inquisición paralela que censure lo impreso. Con este fin le pide el 17 de marzo de 1820 a Monseñor de Borbón, arzobispo de Toledo y Presidente de la Junta Provisional de Gobierno que vigile y prohiba todas las publicaciones que traten de religión sin

haber recibido el "imprimatur" del Ordinario de la diócesis. Monseñor Giustiniani no solicitaba en realidad más que la aplicación del decreto de las Cortes del 10 de noviembre de 1810. Pero exageraba sus pretensiones cuando, pretextando que los escritos más inocentes pueden contener doctrinas perniciosas, exigía la misma obligatoriedad de censura eclesiástica para todas las obras que traten de política e incluso las publicaciones periódicas.

Las pretensiones del Nuncio Apostólico (enteramente aprobadas por Roma y en particular por el Secretario de Estado, Monseñor Consalvi, que declaraba a través de la *Comisión de asuntos de España* que los españoles no podían prestar juramento a la Constitución porque ésta autorizaba la libertad de imprenta) eran tan exorbitantes que Monseñor de Borbón no se atrevió a darle entera satisfacción. Sin embargo, en una pastoral del 24 de abril de 1824 anunciaba la creación de dos juntas diocesanas, una en Madrid y otra en Toledo, encargadas de dar una calificación a todos los escritos tocantes a la religión, buenas costumbres y disciplina eclesiástica, antes de pasar a la imprenta. Debían además emitir un juicio sobre las proposiciones sospechosas que pudieran hallarse en otros libros, lo mismo que sobre los propósitos heréticos en boca de sacerdotes, religiosos e incluso laicos de la diócesis.

De este modo, la Inquisición convertía su jurisdicción de nacional en local y su censura de posterior en previa.

Para luchar contra las ideas liberales Monseñor Giustiniani mobilizó, pues, a los obispos quienes en sus pastorales multiplicaron las prohibiciones de obras "perniciosas". Por más que las Cortes prohibieron el 5 de setiembre de 1820 que se confiscaran obras impresas mientras el Gobierno no hubiera hecho público un nuevo *Index,* esta orden fue papel mojado. Aunque legalmente la Inquisición ha desaparecido, el espíritu inquisitorial seguía en la práctica causando estragos. Aprovechándose de la ambigüedad de la Constitución que preconizaba a la vez el principio de libertad de imprenta y el de protección exclusiva de la religión católica, el episcopado intentó incluso en Barcelona llevar a juicio una obra

publicada en Francia por Juan Antonio Llorente: *Discursos sobre una constitución religiosa considerada como parte de la civil nacional.* Llamado a comparecer, en agosto de 1820, ante la Oficialidad de Barcelona, como editor de la obra, Llorente se hizo representar por miembros de la Sociedad Patriótica de la Ciudad que defendieron, no una obra, ni mucho menos a un autor, sino un principio: el de la libertad de expresión. Pero la obra no se hubiera librado de la condena —lo que hubiera creado un precedente que hubiera sentado jurisprudencia— de no haber sido porque una sublevación popular obligó al obispo de Barcelona a huir a Mallorca.

Vox populi, vox Dei: el pueblo había logrado amordazar a los censores eclesiásticos que tuvieron que batirse en retirada. Ahora bien, si en adelante fue posible expresarse libremente en España sobre temas religiosos e incluso editar y vender obras francamente hostiles al Santo Oficio (como *España venturosa por vida de la Constitución y muerte de la Inquisición,* de Bernabeu, o la célebre *Historia crítica de la Inquisición en España,* de Juan Antonio Llorente) los partidarios del absolutismo político-religioso no se dieron por vencidos. Su siniestra divisa "¡Vivan las cadenas!" no ofrecía duda alguna sobre su firme determinación de restaurar el Santo Oficio en cuanto la soldadesca de la Santa Alianza derrotara a los liberales.

Letargo y muerte de la Inquisición

Una vez restaurado "rey neto" por los cien mil Hijos de San Luis en 1823, Fernando VII no hizo nada por restablecer, como en 1814, el Santo Oficio en España. ¿Por qué? Difícil es saberlo. Probablemente siguió, en este punto al menos, los consejos de moderación y prudencia que le prodigó su primo y salvador el duque de Angulema tras la victoria del Trocadero. (Por miedo, seguramente, de la opinión pública francesa, incluso monárquica, que hubiera protestado contra la intervención de sus tropas para resucitar a un Tribunal tan anacrónico como desacreditado). Pero

Diego de Arce y Reynoso, Obispo de Tuy, Avila y Plasencia, Inquisidor General (1643-1665).

el abstencionismo fernandino irritaba sobremanera a los ardientes defensores del Trono y del Altar. Y cuando, por orden del rey, el duque del Infantado quiso saber, en 1825, lo que arzobispos, obispos y capitanes generales pensaban del *Estado de la tranquilidad pública...*, la mayor parte de los prelados aprovecharon la ocasión para reclamar a voz en cuello el restablecimiento de la Suprema. Monseñor Blas Alvarez de Palma, arzobispo de Granada, no se anduvo por las ramas y, en un alarde de sinceridad y penetración, declaró: "cuando sea restablecido el Santo Oficio de la Inquisición, como lo desean ardientemente todos los buenos, entonces si que será superflua la policía" Vid. texto p. 125). Peor aún: para satisfacer sus ansias de Inquisición hubo obispos que no dudaron en recurrir a la solución preconizada por el Nuncio Apostólico Giustiniani en 1820: las Juntas Diocesanas. Estas Juntas de Fe duraron hasta 1827 y en 1826 la de Valencia llegó a condenar a muerte y a ejecutar a un maestro de escuela, Cayetano Ripoll, por practicar una especie de religión natural. La emoción que provocó en el extranjero (en Inglaterra y Francia, sobre todo) la noticia de la ejecución obligó al Consejo de Ministros a declarar ilegales a estas Juntas de Fe pero es evidente que este crimen no pudo ser cometido sin el consentimiento de las autoridades y la aprobación de una parte de la población.

Como en tantos otros puntos, la actitud de Fernando VII respecto a la Inquisición no pudo ser más ambigua. Porque si bien es cierto que no la había restablecido, tampoco puede decirse que la hubiese abolido oficialmente ya que se pronunció en este sentido en plena fiebre revolucionaria cuyas realizaciones había declarado caducas. De hecho, sin abolirla, Fernando VII la había abandonado al letargo. Pero todos los fanáticos del absolutismo la echaban de menos y no soñaban más que con despertarla y hacerla entrar en acción, aunque fuera con otro nombre. Este fue al menos el deseo acariciado por el Nuncio Apostólico en Madrid, Monseñor Giustiniani hasta que cesó en el cargo, en 1827.

El 29 de setiembre de 1833 moría el último rey absoluto

español. La Inquisición no le sobrevivirá puesto que menos de un año después, el 15 de julio de 1834, la Regente María Cristina de Borbón hacía público el decreto de abolición (esta vez, definitiva) del Santo Oficio.

Quedaba por extirpar el espíritu inquisitorial de la mente de los españoles.

Pero esto ya es harina de otro costal.

"ENTONCES SI QUE SERA SUPERFLUA LA POLICIA..."

Cuando sea restablecido el Santo Oficio de la Inquisición, como lo desean ardientemente todos los buenos, entonces sí que será superflua la policía; entonces sí que sin vejaciones ni gravámenes de los pueblos habrá un Tribunal que, por su secreto tan afamado y por el carácter de sus ministros, merecerá la mayor confianza de los celosos y dignos españoles, inquirirá con facilidad y prontitud las noticias relativas a tramas y conspiraciones contra el Trono y el Altar, tomará medidas suaves y al mismo tiempo eficaces para remediar estos males, y se ocupará con fruto en arrancar la perversa cizaña del error y la inmoralidad, de donde provienen todos los desastres del Reino. Las otras medidas adoptadas por el Sacerdocio y el Imperio desde que faltó la Inquisición, no han producido efecto hasta el punto que se deseaba y que se hubiera conseguido el santo Tribunal.

Mas en mi juicio su restablecimiento no conviene se haga restituyendo los empleos a todos los que los tenían al tiempo de la extinción, sino solamente a aquellos que se encuentren muy dignos después de las más delicadas indagaciones. De lo contrario los males continuarán a la sombra de lo que se llamará, y no será, su remedio.

... Granada, y Agosto, 16 de 1825
Informe del Exmo. Sr. Blas
Joaquin, Arzobispo de Granada
al Exmo. Sr. Duque del Infantado)

(Archivo General de Palacio, Sección Histórica, Caja Azul, 293 —publicado en *Documentos del Reinado de Fernando VII— II. Informes sobre el estado de España. C.S.I.C. 1966)*

Conclusión

La Inquisición no ha podido campar por sus respetos en España durante más de tres siglos sin dejar profunda huella en la mentalidad y costumbres de los españoles. En 1916, Unamuno escribía: "Raspemos un poco y muy luego daremos en nuestra actual sociedad española con la Inquisición inmanente y difusa, vestida con formalismo de latísima formalidad, con la gravedad, nada seria, de la *morgue castillane.*" Pero es sin duda a Federico García Lorca a quien debemos la más virulenta denuncia de ese espíritu inquisitorial que durante tanto tiempo tuvo sojuzgados a los españoles. ¿Qué es *La Casa de Bernarda Alba* ("documental fotográfico" —no lo olvidemos— según el propio autor) sino la representación dramática de un inquisidor con faldas que impera sobre una familia a la que, al precio que sea, obliga a respetar un férreo código socio-religioso, con la espada de Dámocles de la murmuración suspendida encima de toda la familia?

"La inquisición ha desaparecido; pero no el espíritu inquisitorial". Esta frase de Caro Baroja, no por escalofriante es menos exacta. En 1933, para desacreditar al ministro socialista Fernando de los Ríos (gran aficionado y ejecutante él mismo de "cante jondo") la revista *Blanco y Negro* no duda en publicar la coplilla siguiente:

"Con fermatas y jipíos
que producen entusiasmo
nos cantará De los Ríos
las granadinas de Erasmo
y el tango de los judíos".

Erasmismo y judaísmo: dos acusaciones que, tres siglos antes le hubieran obligado al político andaluz a responder de ellas ante el tribunal del Santo Oficio.

En sus *Divagaciones intranscendentes,* publicadas en Valladolid en 1938, el futuro primer titular de la cátedra de psiquiatría de la Universidad central de Madrid, Doctor Vallejo Nájera coloca el doble sambenito judeo-morisco al marxismo español: "el tronco racial del marxismo español es judeo-morisco". Este fanático de la "Cruzada" reivindica, muy significativamente, la condición de inquisidor en el capítulo titulado, sin tapujo alguno, *Pro Inquisición:* "corre sangre de inquisidores por nuestras venas, y en nuestros genes paternos y maternos restan incrustados cromosomas inquisitoriales". Por supuesto, Antonio Vallejo Nájera estaba íntimamente convencido de que la España nacionalista resucitaría a la Inquisición: "una Inquisición modernizada, con otras orientaciones, fines, medios y organización; pero Inquisición rígida y austera, sabia y prudente, obstáculo al envenenamiento literario de las masas, a la difusión de las ideas antipatrióticas, a la ruina definitiva del espíritu de la Hispanidad". El lector juzgará si el régimen franquista defraudó o no al doctor Vallejo Nájera.

De lo que no cabe la menor duda es de que la censura de Franco, tal como fue definida en el decreto del 23 de diciembre de 1936 y en vigor durante prácticamente todo el franquismo, seguía fielmente las líneas directrices de la censura inquisitorial. Entre las preguntas a las que debían obligatoriamente responder los censores, había tres —las tres primeras— encaminadas a saber si la obra en cuestión: 1°, atacaba al dogma; 2°, la moral; 3°, la Iglesia o sus ministros. Manuel L. Abellán, en su extraordinario libro: *Censura y creación literaria en España, 1939-1976* nos ha comunicado la censura del estudio de Ricardo Gullón sobre la poesía de Luis Cernuda. Una simple lectura del documento basta para apercibirnos del inconfundible estilo inquisitorial —históricamente hablando— del epígono de Torquemada: "se trata del problema de resolver sobre la apología de una figura y una temática declaradamente enemiga de los principios reli-

giosos: es blasfematorio; morales: es uranista; políticos: es rojo."

Hoy día, el artículo 16 de la *Constitución española*, aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978 y ratificada por el referéndum nacional del 6 de diciembre del mismo año, garantiza la libertad ideológica, religiosa y cultural de los individuos y de las comunidades sin que nadie tenga necesidad de justificar la ideología, religión o creencias que profesa. Ahora bien, aunque es cierto que en el tercer párrafo de este artículo se lee que "ninguna confesión tendrá carácter estatal", no lo es menos que se estipula también: "Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

Es de desear que los poderes públicos no olviden nunca que la Historia de España ha sido en buena medida la de la Inquisición y ojalá sepan mantener esta "cooperación" con la Iglesia sin sobrepasar los estrictos límites que determina siempre el respeto de la persona humana en su pensar, en su sentir y en su obrar.

Bibliografía

La bibliografía sobre la Inquisición es inmensa. E. VAN DER VEKENE la ha inventariado desde sus orígenes hasta 1962 en *Bibliographie der Inquisition. Ein versuch, Verslagsbuchandlung, Hidesheim, 1963.*

Muchos trabajos se han publicado posteriormente y en la actualidad está editándose una monumental *Bibliotheca bibliografica historiae Sanctae Inquisitionis,* también de E. VAN DER VEKENE. Ha aparecido el primer tomo (Topos Verlag, Vaduz, 1982).

Para entender el *espíritu inquisitorial,* es imprescindible: *Directorium inquisitorum* de Nicolau Eimeric, con comentarios de Francisco Peña. En castellano disponemos de la versión de Luis SALA-MOLIENS:

Nicolau EIMERIC-Francisco PEÑA: *El Manual de los Inquisidores. Traducción del latín al francés y notas de Luis SALA-MOLIENS. Traducido del francés por Francisco Martín.* Barcelona, Muchnik editores, 1983. 6Col. "Archivos de la Herejía" n° 4).

Las relaciones entre judíos, cristianos y conversos han sido magníficamentes estudiadas por Julio CARO BAROJA en *Los judíos en la España moderna y contemporánea.* Madrid, 1962.

La obra clásica de Juan Antonio Llorente: *Historia crítica de la Inquisición de España* sigue siendo una fuente capital de información, si bien es cierto que hay que completar y rectificar numerosos pasajes, sirviéndose de la historiografía reciente. Contamos con la edición de Hiperión, 1981, pero, desgraciadamente no es una edición crítica y la falta de índi-

ces (que figuraban en la edición original de 1817-1818) hace muy difícil su manejo, tanto más cuanto que no es posible leer de un tirón un libro tan farragoso. De Juan Antonio LLORENTE puede consultarse la reedición de Gérard DUFOUR (con introducción y notras en francés): *Memoria sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*. París, P.U.F. 1977.

El tema de *Los alumbrados* —ha sido objeto de un extraordinario estudio por parte de Antonio MARQUEZ (Madrid, Taurus, 1972). Igualmente deben consultarse los excelentes trabajos de Angela SEIKE y, en particular, *El Santo Oficio de la Inquisición de FR, Francisco Ortiz* (Madrid, Guadarrama, 1968).

De Antonio MARQUEZ igualmente recomendamos *Literatura e Inquisición en España: 1478-1834.* (Madrid, Taurus, 1980) que podrá completarse con la obra de Virgilio PINTO CRESPO: *Inquisición y control ideológico en la España del S. XVI* (Madrid, Taurus, 1983).

La actividad del Santo Oficio en lo que a control de lectura de libros extranjeros se refiere ha sido particularmente estudiado por Marcelin DEFOURNEAUX: *Inquisición y lectura de libros en la España del siglo XVIII* (Madrid, Taurus, 1973). Antonio ALVAREZ DE MORALES acaba de intentar una síntesis de las relaciones entre *Inquisición e Ilustración en el período 1700-1834* (Madrid, *Fundación Universitaria, 1982).*

Hay que tener en cuenta la valiosa (por su aportación documental, sobre todo) *Introducción a la Inquisición española* (Madrid, Editora Nacional, 1980) de Miguel JIMENEZ MONTESERIN.

Esta bibliografía que ofrecemos es forzosamentre parcial e incompleta. A pesar de los límites impuestos no queremos dejar de mencionar obras colectivas de la importancia del número especial de *Historia 16* (Extra nº 1, Dic. 1976) o las *Actas del Primer Symposium internacional* celebrado en Cuenca (Set. 1978) y publicadas por Joaquín PEREZ VILLANUEVA con el título de *La Inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes* (Madrid, Siglo XXI editores,

1980), lo mismo que la obra publicada bajo la dirección de Bartolomé BENNASSAR: *La Inquisición española, poder político y social, Grijalbo, 2ª ed., 1984.*

Sería injusto igualmente pasar por alto el excelente catálogo de la exposición organizada en octubre-diciembre de 1982 por el Ministerio de Cultura, la Dirección de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y la Subdirección de Archivos, que tan acertadamente combina texto e ilustraciones.

Indice

		Pág.
	Introducción	
I.	Judíos y Cristianos: La Inquisición como "solución final"	9
II.	El sistema inquisitorial	26
III.	Cristianos viejos y nuevos: La Inquisición, instrumento de lucha socio-racial	43
IV.	Santo Oficio y centralismo monárquico: las relaciones ante la extensión de la nueva Inquisición	58
V.	Nuevas víctimas ante la Inquisición: Los moriscos	67
VI.	Cuando los propios cristianos viejos pudieron ser víctimas de la Inquisición	77
VII.	La Sociedad Española en libertad condicional	88
VIII.	La Inquisición a la defensiva: El siglo de las luces	103
IX.	Las abolíciones de la Inquisición	115
	Conclusión	126
	Bibliografía	129

EN LA MISMA COLECCION

1. **El Barroco** *José M.ª Valverde*
2. **La Escolarización** *Claudio Lozano*
3. **Los Presocráticos** *Miguel Morey*
4. **La Historiografía** *Carlos M. Rama*
5. **El Impresionismo** *Estela Ocampo*
6. **El Psicoanálisis** *Víctor Gómez Pin*
7. **La Dialéctica** *Ramón Valls*
8. **El Helenismo** *Carles Miralles*
9. **El Historicismo** *Manuel Cruz*
10. **La Semiótica** *Sebastià Serrano*
11. **Heterodoxias y Contracultura** *F. Savater y L. A. de Villena*
12. **La Literatura** *José M.ª Valverde*
13. **El Expresionismo** *Josep Casals*
14. **El Quattrocento** *Rafael Argullol*
15. **La Música I** *Josep Solé*
16. **La Música II** *Josep Solé*
17. **El Teatro** *Ricard Salvat*
18. **El Judaismo** *Mario Satz*
19. **Las Ciudades** *Jesús Arpal*
20. **El Positivismo Lógico** *Miquel Porta*
21. **El Surrealismo** *J. Luis Giménez-Frontín*
22. **La Lingüistica** *Sebastià Serrano*
23. **El Romanticismo** *Menene Gras*
24. **El Empirismo** *José Manuel Bermudo*
25. **Metopias** *Xavier Rubert de Ventós*
26. **El Esoterismo** *Carlos Garrido*
27. **El Epicureismo** *Emilio Lledó*
28. **Las Matemáticas** *Josep Plá i Carrera*
29. **Historia de la Construcción** *J. A. Tineo i Marquet*
30. **La alta Edad Media** *Manuel Riu*
31. **La baja Edad Media** *Manuel Riu*
32. **La Inflación** *José Luis Sampedro*
33. **La Antropología** *Javier San Martín*
34. **Los Talleres Literarios** *Juan Sánchez-Enciso y Francisco Rincón*
35. **La Personalidad** *Vicente Palomera*
36. **La Sexualidad** *José Gurrea*
37. **La Sofistica** *Antonio Alegre*
38. **La Geografía** *Horacio Capel*

Los trabajos sobre la Inquisición española se han multiplicado considerablemente en los últimos diez años, coincidiendo con la desaparición de la dictadura franquista. Estos estudios han renovado a fondo la visión tradicional del Santo Oficio español. Pero, ocurre a menudo que, a fuerza de multiplicar los detalles, se pierde de vista lo esencial: los árboles nos impiden ver el bosque.

En esta obra de síntesis, escrita sin prejuicios ni complacencias, el lector encontrará un panorama completo y una explicación global de la acción y el significado del Tribunal de la Inquisición en la historia de España.